

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3246

FECHA: Miércoles 07 de diciembre de 2021
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional

PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Bach. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

ESTUDIANTE:

Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil Elegido
------------------------	-----------------------------------

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de Agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3245	4
ARTÍCULO 3.	Informe de Correspondencia (documento adjunto)	4
ARTÍCULO 4	Informe de Rectoría	14
ARTÍCULO 5.	Propuesta de Comisiones Permanentes	14
ARTÍCULO 6.	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	76
ARTÍCULO 7.	Seguimiento de ejecución de acuerdos vencidos del Consejo Institucional al 30 de noviembre de 2021	92
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 8.	Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021).	93
ARTÍCULO 9.	Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y cambio de nombre a Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	102

ARTÍCULO 10.	Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 26, inciso n del Estatuto Orgánico, para modificar la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de manera que el enunciado sea genérico y no particular para solo algunas direcciones, como lo establece el texto vigente.	124
ARTÍCULO 11.	Integración de una comisión que realice una revisión integral de los artículos relacionados con el proceso de evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y formule una propuesta de modificación que armonice.	132
ARTÍCULO 12.	Atención del Recurso de Revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, Profesional en Administración del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021.	137
ASUNTOS FORO		
ARTÍCULO 13. Plan Estratégico Institucional 2022-2026		147
ASUNTOS VARIOS		
ARTÍCULO 14. Temas de Asuntos Varios		147
a. Disculpa pública al Docente Luis Miguel Esquivel de Electrónica		147
b. Ambiente armonioso en las Comisiones		147

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:40 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM, de los siguientes integrantes del Consejo Institucional: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Bach. Alcides Sánchez Salazar, el Sr. Daniel Cortés Navarro y la señorita Abigail Quesada Fallas. Asimismo, la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo y el Lic. Isidro Álvarez Salazar.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la Licda. Zeneida Rojas Calvo. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Luis Gerardo Meza señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Montelimar Cartago.

El señor Nelson Ortega manifiesta que, se encuentra en la Sala de Sesiones del Consejo Institucional.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

El señor Carlos Roberto Acuña señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Heredia.

La señorita Abigail Quesada, menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Diego de la Unión.

La señora María Estrada Sánchez, indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua Caliente.

El señor Daniel Cortés Navarro, informa que, se encuentra en su oficina, ubicada en la FEITEC.

El señor Alcides Sánchez informa que, se encuentra en su casa de habitación en Barva de Heredia.

El señor Luis Alexander Calvo indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos.

La señora Raquel La Fuente menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago.

El señor Rony Rodríguez, expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos

El señor Isidro Álvarez, indica que se encuentra en su oficina de la Auditoría Interna.

La señora Ana Damaris Quesada, menciona que se encuentra en su casa de habitación en Paraíso de Cartago.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 12 Integrantes, dos presentes en la sala y 10 en línea mediante la herramienta ZOOM.

NOTA: El señor Saúl Peraza Juárez, estudiante electo, participa en esta Sesión en su condición de oyente con voz y sin voto, en acatamiento del Reglamento del Consejo Institucional, como parte del proceso de inducción; ya que inicia su periodo como integrante de este Consejo a partir del 01 de enero de 2022. Indica que, se encuentra en su casa de habitación en Esparza Puntarenas.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3245
3. Informe de Correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional
7. Seguimiento de ejecución de acuerdos vencidos del Consejo Institucional al 30 de noviembre de 2021. *(A cargo de la Dirección de la Secretaría)*

ASUNTOS DE FONDO

8. Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021). *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
9. Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y cambio de nombre a Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
10. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 26, inciso n

del Estatuto Orgánico, para modificar la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de manera que el enunciado sea genérico y no particular para solo algunas direcciones, como lo establece el texto vigente. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

11. Integración de una comisión que realice una revisión integral de los artículos relacionados con el proceso de evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y formule una propuesta de modificación que armonice. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
12. Atención del Recurso de Revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, Profesional en Administración del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS FORO

13. Plan Estratégico Institucional 2022-2026. *(A cargo del Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional)*

ASUNTOS VARIOS

14. Varios

ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3245

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3245, y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviado y recibida por parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional

1. **OF-CNR-122-2021** Nota con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrita por el Señor José Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior OPES-CONARE, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, en el cual le comunica que conforme al Artículo 5 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, a partir del 4 de diciembre de 2021 y hasta el 3 de diciembre de 2022, la Presidencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) será ejercida por la Universidad Estatal a Distancia, representada por el M.B.A. Rodrigo Arias Camacho. (SCI-2151-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se informa al Pleno.

2. **VIESA-1623-2021** Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite propuesta de modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR y sus reformas, consistente en la incorporación de un nuevo artículo 52, relacionado con la con asignación de las becas durante el periodo lectivo de verano. (SCI-2152-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

3. **AUDI-183-2021** Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Presidencia del Consejo Institucional, al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director Asesoría Legal, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, al MBA. Jose Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional, a la Dra. Hannia Mora Rodríguez. Directora Departamento de Gestión del Talento Humano y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora Unidad Especializada de Control Interno, en el cual en atención a la solicitud de prórroga para concretar las acciones que atienden el informe AUDI-AD-001-2021 “Definición de procedimiento para la realización de investigación preliminar y procedimiento disciplinario”, informa que considerando las razones expuestas y con el fin de que se concluya con las acciones establecidas en el plan de acciones, en el SIR se registra la fecha propuesta, para su seguimiento, a saber el 24 de enero de 2022. (SCI-2166-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión Planificación y Administración.

4. **UNA-CU-INFO-029-2021** Nota con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrita por el Lic. José Faustino Segura Galagarza, Contralor de la Contraloría Universitaria de la Universidad Nacional, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual remite el Informe sobre la Validación Independiente de la Autoevaluación de la Calidad de la Auditoría Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, correspondiente al período 2020. (SCI-2178-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración
Correspondencia remitida al Consejo Institucional

5. **Correo electrónico** con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por el MBA. Ernesto Rivera Alvarado, Profesor de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual hace recordatorio del oficio ERA-23-07-2021 del 11 de agosto de 2021, relacionado con la solicitud de interpretación del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión No. 2338, artículo 15, del 5 de febrero de 2004. “Modificación del Acuerdo tomado en Sesión No. 1686, Artículo 17, del 25 de febrero de 1993, que faculta al Rector para que pueda aplicar un porcentaje adicional en el momento de contratación, de hasta un 30% del salario base de los profesionales”. Lo anterior debido a que el año que viene se le volvería a aplicar una rebaja al salario y requiero de la información para analizar cómo proceder. (SCI-2147-12-2021).

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración

6. **R-1072-2021** Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3240, Artículo 15, del 27 de octubre de 2021, remite el plan de acción para la implementación del Marco de Gobierno y Gestión de TI de las Universidades Públicas y del CONARE. (SCI-2153-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

7. **R-1073-2021** Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la

Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite seguimiento a la atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3217, Artículo 9, del 19 de mayo de 2021 correspondiente a la modificación del inciso c del artículo 22 del Reglamento de Concursos Internos y Externos e incorporación de un artículo Transitorio III para establecer su entrada en vigencia. Adjunta información actualizada del proceso, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. La Rectoría mantiene el seguimiento sobre el acatamiento de lo solicitado en el acuerdo en mención. (SCI-2154-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

8. OI-255-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Mata Mena, Director de la Oficina de Ingeniería, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Ing. Luis Paulino Mendez Badilla, Rector, a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Auditoría Interna en el cual en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria N°3234, Artículo 15, del 15 de setiembre de 2021. “Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria N°3152, artículo 13, del 18 de diciembre de 2019 y prórroga para la atención de la solicitud a la Administración, para que elabore los Planes Maestros de los Campus Tecnológicos Locales de San Carlos y San José, así como del Centro Académico Limón”, adjunta Resumen Ejecutivo de Campus Tecnológico Local San José- Resumen ejecutivo del Centro Académico Limón y Normativa Urbana y Arquitectónica. (SCI-2162-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

9. UNECAL-09-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por el M.Psc. Nelson Ramírez Rojas, Coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención al transitorio VII del Reglamento contra el Acoso Laboral en el ITCR, la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, presenta al Consejo Institucional, a través del documento adjunto, la estrategia sobre la forma en que se abordarán los riesgos psicosociales que indica el artículo 30 del Reglamento citado. Lo anterior, en cumplimiento al plazo señalado en dicho transitorio “de seis meses posterior a la apertura de la Unidad”, la cual, se oficializo mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3224, artículo 20, del 30 de junio del 2021. (SCI-2163-11-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

10. AE-372-2021 Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR, a la Srta. Mariana Segura Jaime, Presidente de ASOCAE-San José, al Sr. Oscar Barahona Sánchez, Presidente de ASOAE, a la Srta. Massiel Rodríguez Arguedas, Presidente de ASOAE-San Carlos, y al Sr. Kevin Barboza Pérez, Vicepresidente de la FEITEC-LIMÓN, con copia a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, a la Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la Comunidad Estudiantes Administración de Empresas, a la Auditoría Interna, a los Coordinadores de Programas de la Escuela de Administración de Empresas y a los Coordinadores de Cátedra, en el cual en respuesta al oficio FEITEC-PRES-0106-2021, les informa que la solicitud planteada en la nota FEITEC-PRES-053-2021 fue atendida por las cátedras respectivas durante las

primeras semanas del mes de agosto 2021. En resumen tres cátedras realizaron ajustes en función a lo planteado y lograron aplicar los mismos para la matrícula extraordinaria del segundo semestre 2021. Adjunta el detalle con los ajustes citados. (SCI-2165-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

11. R-1081-2021 Memorando con fecha de recibido 02 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a la Secretaría del Consejo Institucional y al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente Comisión de Evaluación Profesional, en el cual en atención al oficio CCP-C-227-2021 en el cual se solicita a la Rectoría, se mantenga la carga laboral en 30 horas por semana para los miembros de la Comisión de Evaluación Profesional para el primer semestre del 2022, para atender funciones en esa comisión. Se solicita ampliar la vigencia del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3209, art. 8, del 17 de marzo de 2021, de manera que se autorice a la Rectoría a asignar 30 horas por semana de carga laboral a los miembros de la Comisión de Evaluación Profesional para el primer semestre del 2022. (SCI-2168-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

12. AL-DCLEAGRO-054-2021, Nota con fecha de recibido 02 de diciembre de 2021, suscrita por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisiones Legislativas IV, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente No.22.392 "LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ECONOMÍA DE HIDRÓGENO VERDE EN COSTA RICA". (SCI-2170-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Escuela de Química, a la Escuela de Biología, a la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, a la Escuela de Ingeniería y Ciencias de los Materiales y a GASEL.

13. Correo electrónico con fecha de recibido 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. José Miguel Barboza Retana, M.Sc. Profesor Adjunto de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual adjunta la nota enviada al Sr. Carlos López Solano, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ing. Electrónica de Campus Local Cartago, al Sr. Alejandro Benavides Alvarado, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ing. Electrónica de Campus Local San Carlos y al Sr. Anderson Greydin Taylor Cordero, Vicepresidente de la Asociación de Estudiantes de Ing. en Computadores, Campus Local Cartago, en la que se da respuesta al pronunciamiento presentado por la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Electrónica (AESETEC), hacia distintos profesores de diferentes cursos de la Escuela de Ingeniería Electrónica. Considera importante mencionar que, debido a que uno de los profesores a los que fue dirigido el reclamo se encuentra en una incapacidad laboral, la respuesta respectiva de su parte estará siendo entregada próximamente por el Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, el Ing. Miguel Hernández Rivera. (SCI-2170-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

14. DFC-1727-2021 Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo

Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1273-2021, remite criterio del Proyecto de “Ley para hacer más justo el impuesto único a los combustibles; Reforma de los artículos 1 y 3 de la Ley N°. 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias. (SCI-2172-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

15. TIE-1541-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Secretaria del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que el TIE ha iniciado el proceso de la elección de un representante titular del sector docente del Campus Tecnológico Central Cartago, un representante titular del sector docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico, y un representante titular del sector administrativo ante el Consejo Institucional, para el período comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, por lo tanto solicita el listado de personas funcionarias de la Asamblea Plebiscitaria y de las personas integrantes del Consejo Institucional. (SCI-2182-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Respondido mediante nota SCI-1312-2021.

16. AP-1402-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-1309-2021 informa que, mediante el oficio AP-1369-2021 enviado el 30 de noviembre del 2021, dirigido a la fiscalizadora Licda. Stephanie Lewis Cordero, de la Contraloría General de la República, se remitió el expediente e información solicitada, correspondiente a la licitación de “Mejoras y modificaciones eléctricas del Campus Tecnológico Local San Carlos. Adjunta los documentos citados. (SCI-2187-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional

17. R-1067-2021 Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Lic. Isidro Alvarez Salazar, Auditor Interno, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la MAU Lorena Somarribas Meza, Auditora, al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno, en el cual informa que en atención al AUDI-AD-013-2020 titulado “Advertencia sobre la necesidad de realizar cambios en el proceso de gestión del riesgo institucional para que abarque riesgos estratégicos, tácticos y operativos” se recibe el OPI-391-2021 donde se adjunta el informe correspondiente a la gestión de riesgos sobre las metas contenidas en el Plan Estratégico Institucional 2022-2026, el cual se remite para dar por atendido el informe mencionado. (SCI-2149-11-2021) Firma digital

Se toma nota.

18. DEVESA-393-2021 Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Noidy Salazar Arrieta M.Sc., Directora del Departamento DEVESA-Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero

Contable, a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual en atención a la Resolución de Rectoría RR-294-2021 relacionada con los Activos Institucionales, certifica la lista de los activos según el sistema de asignación de los cuales las filas con color amarillo son los que se encuentran y están bien, los de color verde es que tiene alguna situación especial y todos los demás (sin color) no aparecieron. **(SCI-2155-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

19. SCI-1291-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3245, Artículo 3, incisos 1, 2, 4, 22, 23 y 24, del 01 de diciembre de 2021. **(SCI-2159-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

20. SCI-1292-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3245, Artículo 3, inciso 1, del 01 de diciembre de 2021. **(SCI-2159 -12-2021)** Firma digital

Se toma nota.

21. SCI-1293-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3245, Artículo 3, incisos 1, 6, 10, 12, 18, 22, 23, 24 y 26., del 01 de diciembre de 2021. **(SCI-2160-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

22. SCI-1294-2021 Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al señor Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil electo, en el cual al tenor de los establecido en el Artículo 6 del Reglamento del Consejo Institucional, le informa que podrá participar en calidad de invitado, en la Sesión Ordinaria No. 3245, a celebrarse el día miércoles 1 de diciembre de 2021, a partir de las 7:30 a.m. **(SCI-2161-11-2021)** Firma digital

Se toma nota.

23. SCI-1302-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia y al Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR y a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual traslada la información y la solicitud, presentada como tema de Asuntos Varios, por parte del señor Bach. Alcides Sánchez Salazar, en la Sesión Ordinaria No. 3245, realizada el 01 de diciembre de 2021, relacionada con la solicitud de atención por parte de la Vicerrectoría de Docencia ante posibles atropellos a estudiantes y al Consejo Institucional, recalcar la necesidad de existencia de acciones resarcitorias en favor de estudiantes. **(SCI-2164-12-2021)** Firma digital

Se toma nota.

24. R-1086-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Señor Daniel Ulate Valenciano, Diputado del Partido Liberación Nacional, Asamblea Legislativa, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, al Dr. Óscar Gerardo López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina Asesoría Legal y a la Lic. Xinia Guerrero Araya, asesora legal del Campus Tecnológico Local San Carlos, en el cual se da respuesta al oficio AL-DUV-OFI-419-2021, referente a los avances con el trámite de donación de terrenos relacionados con la comunidad de Pueblo Nuevo de San Lorenzo, de San Ramón, provincia de Alajuela. Informa que la solicitud sobre la donación de terrenos propiedad del ITCR a la Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo se trasladó al Consejo Institucional. En el análisis de la solicitud, se ha resaltado la conveniencia y legalidad de realizar la donación a una institución pública como el INDER o a la Municipalidad del cantón. Por todo lo anterior, se ha presentado la respectiva solicitud, ante la Junta Directiva del INDER mediante el oficio R-1014-2021 con fecha del 15 de noviembre del presente, para que se proceda conforme corresponde, según la legislación vigente y se aplique lo dispuesto en la Ley No. 9036, transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural. (SCI-2173-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

25. SCI-1306-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la MBA. Silvia Watson Araya, Directora Departamento Financiero Contable y a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual, en seguimiento al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. “Renovación y modificación de plazas para el periodo 2022”, solicita el detalle del plan establecido (actividades, plazos y responsables) para realizar el estudio indicado. Respetuosamente se solicita el mismo sea remitido antes del 9 de diciembre de 2021. (SCI-2174-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

26. SCI-1307-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MBA. Silvia Watson Araya, Directora Departamento Financiero Contable, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual en seguimiento a la audiencia sobre el Recurso de revocatoria ante el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021, “Renovación y modificación de plazas para el periodo 2022”, se informa que esta Comisión procederá a valorar el alcance del estudio de cargas de trabajo de todos los puestos que conforman el Departamento Financiero Contable, asimismo que se solicitó a la Oficina de Planificación Institucional el detalle del plan desarrollado para atender lo acordado por el Consejo Institucional. (SCI-2175-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

27. SCI-1308-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y

Administración, dirigido a la MBA. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual en atención al traslado a esa Comisión, de la Notificación suscrita por la Contraloría General de la República, División de Contratación Administrativa, sobre la solicitud del expediente administrativo, en razón de recursos de apelación interpuestos por el consorcio Integracom de Centroamérica S.A. / Ingeniería Contemporánea s.a., y por la empresa edificadora beta s.a., en contra del Acto de Adjudicación de la Licitación Pública no. 2021In-000001-0006300002, le solicita realizar el seguimiento que corresponda para confirmar la entrega del expediente administrativo por parte del Departamento de Aprovisionamiento a la Contraloría General de la República; y asimismo se informe a la Comisión.

Se toma nota.

28. SCI-1309-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la MBA. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Kathya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual le solicita información en relación con lo actuado de su parte, ante la notificación de la Contraloría General de la República en la cual demanda el Expediente Administrativo que corresponde a la adjudicación de la Licitación Pública No. 2021LN-000001-0006300002, promovida por la Institución para “mejoras y modificaciones eléctricas, Campus Tecnológico Local San Carlos”, y que fue otorgada a favor de la empresa ELECTRO BEYCO SOCIEDAD ANÓNIMA. Lo anterior según petición de la Comisión de Planificación y Administración remitida mediante oficio SCI-1308-2021. (SCI-2177-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

29. Correo electrónico con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a las direcciones electrónicas comunidadTec@itcr.ac.cr y secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual comparte como fase previa a su discusión en el Pleno del Consejo Institucional, la propuesta del Plan Estratégico 2022-2026. Comenta que durante los últimos meses distintos grupos de trabajo liderados por la Rectoría han realizado esfuerzos para concretarla. El documento plantea los derroteros que guiarán la toma de decisiones de los próximos cinco años e involucra a todos y todas como Comunidad Universitaria. De ser aprobada, su ejecución y su éxito estará asociado con cuánto lo conozcan, lo compartan y unan esfuerzos, máxime en momentos donde la situación económica y financiera es compleja y limitada. Extrajo los Objetivos y las Metas planteadas, para motivarles a conocer la propuesta completa y reiterar la invitación al foro del próximo miércoles 8 de diciembre de 2021. (SCI-2179-12-2021)

Se toma nota.

30. DFC-1742-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente de la FEITEC y a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia al Lic. Isidro Álvarez Salazar Auditor Interno, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la Licda. Marisol Ramírez Vega, de la Vicerrectoría de Administración, a la MAE. María de los Ángeles Montero Brenes, Coordinadora Unidad de Contabilidad, al

TAE. Nelson Brenes Ortega, de la Unidad de Contabilidad, y a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual informa el procedimiento que aplicará el Departamento Financiero Contable, según la instrucción dada en el oficio VAD-530-2021, que atiende el AUDI-164-2021, relacionado con la alerta sobre un eventual doble pago de facturas por parte de la FEITEC durante el periodo 2020. (SCI-2181-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

31. Correo electrónico con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la Licda. Milenna Bermúdez Badilla, Encargada de Licitaciones del Departamento Administrativo, Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual adjunta oficio AP-1404-2021, suscrito por la MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido a Señores Contraloría General de la República, División de Contratación Administrativa, Atención Licda. Stephanie Lewis Cordero, Fiscalizadora, en el cual remite información y documentos solicitados por la Contraloría General de la República, relacionados con la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002, Expediente CGR-REAP-2021007269. (SCI-2183-12-2021) Firma digital

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

32. SCI-1304-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual traslada el oficio AUDI-AS-017-2021 “Asesoría sobre gestión que se presenta en el oficio R- 846-2021 “Propuesta de modificación de los artículos Núms. 29, 30, 35 y 43 al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC”. (SCI-2184-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

33. SCI-1310-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a las Personas Integrantes de del Comité Organizador CIEMAC: Dr. Mario Marín Sánchez, el M.Sc. Christian Páez Páez, el M.Sc. Jorge Luis Chinchilla Valverde, la Licda. Ivonne Sánchez Fernández y la M. Eng. Angie Solís Palma, en el cual la Comisión extiende la más sincera felicitación por la organización del XII CIEMAC. Se agradece la dedicación y todos los esfuerzos que han realizado para ofrecer a la comunidad institucional un producto de tan alta calidad, y sin duda el proceso de mejora continua con el que se han comprometido en cada una de las ediciones ofrecidas. (SCI-2185-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

34. SCI-1311-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Carrera Profesional, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, en el cual en atención al oficio R-1081-2021, donde se solicita ampliar la vigencia del Transitorio II del Reglamento de Carrera Profesional, conforme la gestión que se presenta en el oficio CCP-C-227-2021, le solicita presentar a la mayor brevedad, los datos sobre la cantidad de casos resueltos por año, en el periodo 2018, 2019, 2020 y 2021, y promedio de casos por semana. Es importante que para el periodo 2021, se presente, además, el dato de forma semestral. (SCI-2186-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional

35. COMTT-27-2021 Memorando con fecha de recibido 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el cual en respuesta al oficio SCI-1055-2021, indica que la carga laboral actual de los miembros de la Comisión y al estar cerrando el plan de trabajo propuesto para el periodo 2021, el Proyecto de Perfiles teletrabajables quedará para ser incorporado en Plan de Trabajo 2022. Por lo tanto, cuando la Comisión haya definido dicho Plan, con el respectivo detalle de plazos, se estará haciendo del conocimiento de la Comisión de Planificación y Administración. **(SCI-2148-12-2021)** Firma digital

Se toma nota.

36. R-1071-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a las Personas Integrantes del Consejo de Rectoría y a la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en atención del oficio SCI-1284-2021, se propone que se incluya una Política como la primera del apartado (Generales), en las Políticas Específicas de ejecución 2022, para que la Rectoría en enero de 2022 realice los ajustes correspondientes al Presupuesto Ordinario en cada Centro Funcional. **(SCI-2156-12-2021)** Firma digital

Se toma nota.

37. GTH-730-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la M.B.A. Sofia Brenes Meza, Coordinadora Unidad de Estudios y Remuneraciones, en el cual en atención al oficio SCI-986-202 remite información sobre pago de porcentajes de Rectoría, relacionada con el funcionario Ernesto Rivera Alvarado. Señala la importancia de que los acuerdos del Consejo Institucional con respecto al tema, se encuentran vigentes y con la aplicación del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 no se han aprobado nuevos casos de "Rectoría". **(SCI-2157-12-2021)** Firma digital

Se toma nota.

38. SCI-1295-2021 Memorando con fecha de recibido 01 de diciembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial de Regla Fiscal, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 15, del 08 de setiembre de 2021, sobre la integración de una Comisión Especial que analizará el "TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA" de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, realiza la entrega del informe y propuestas elaboradas por la Comisión Especial. **(SCI-2158-12-2021)** Firma digital

Se toma nota.

39. SCI-1305-2021 Memorando con fecha de recibido 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, Coordinador de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del

ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y a la Personas Integrantes de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos, en el cual en atención del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3215, Artículo 9, del 5 de mayo de 2021, realiza la entrega del Informe Final elaborado por la Comisión Especial. (SCI-2167-12-2021) Firma digital

Se toma nota.

40. AP-1403-2021 Memorando con fecha de recibido 03 de diciembre de 2021, suscrito por MAE. Katthya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite borrador de resolución de recurso de revocatoria, análisis técnico del recurso y copia del Recurso de Revocatoria presentado mediante plataforma SICOP por el oferente Instalaciones Eléctricas Saenz S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos”. **(SCI-2180-12-2021) Firma digital**

Se toma nota.

ADDENDUM DE CORRESPONDENCIA

41. SG-846-2021 Memorando con fecha de recibido 7 de diciembre de 2021, suscrito por el MAE Aarón Román Sánchez, Presidente del Consejo de Departamento del Departamento Servicios Generales, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Departamento de Servicios Generales Sesión Ordinaria No. 16-2021, Artículo 10, realizada el día 7 de noviembre de 2021. Sobre la Consulta a la comunidad sobre la Propuesta del Plan estratégico 2022-2026.Z **(SCI-2193-12-2021) Firma digital**

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

El señor Luis Paulino Méndez presenta el siguiente informe:

1. Ley Marco de Empleo Público

- El martes 7 de diciembre se aprobó en primer debate.
- Está pendiente la decisión de hacer la consulta ante la Sala IV
- Si no hay consulta el jueves 9 se sometería al segundo debate.

ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes

El señor Nelson Ortega deja presentada la siguiente propuesta, correspondiente a la Comisión de Planificación y Administración:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, *Artículo 18*, establece las funciones del Consejo Institucional, siendo de interés para este asunto, las siguientes:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”

3. El texto vigente del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.”*

“Artículo 14 Estructura del Reglamento

Todo reglamento deberá contener la siguiente estructura:

...

- Control de versiones y revisiones (Fechas de revisión, dependencia u órgano que la realizó, fechas de modificaciones y el órgano que lo aprobó.”*

“Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento

...

- Todo reglamento deberá indicar la dependencia responsable de la revisión periódica de este.*

...”

“Artículo 15 De la Conformación de Comités, Comisiones u Órganos Colegiados en los Reglamentos

En los reglamentos que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, se deberá indicar específicamente su conformación, funciones, responsabilidades, coordinación, el mecanismo de elección de sus miembros, plazos de vigencia y los mecanismos de control que correspondan.”

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, integró la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), conforme lo definido en el IV Congreso Institucional (acuerdo comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-608-2019, firmado el 16 de setiembre de 2019), recordó los objetivos de la Comisión a las personas integrantes, solicitó la presentación de su plan de trabajo e indicó tomar las decisiones y medidas correspondientes para que se evalúe cada dos años, el impacto de las acciones realizadas.
5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3204, artículo 14, del 17 de febrero de 2021, acordó lo siguiente:
“...
c. *Solicitar a la Comisión Institucional de Salud Integral que presente una propuesta de reglamento para su funcionamiento, a más tardar el 25 de junio de 2021.*
...”
6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3228, Artículo 13, del 04 de agosto de 2021, concedió a la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), una prórroga al 30 de agosto de 2021, para la presentación una propuesta de reglamento para su funcionamiento, en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3204, artículo 14, del 17 de febrero de 2021.
7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio CISI -147-2021, fechado 27 de agosto de 2021, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado, asesora psicoeducativa del Departamento de Orientación y Psicología (DOP), y presidente de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3228, Artículo 13, del 04 de agosto de 2021 remite la propuesta de reglamento para la Comisión Institucional de Salud Integral. En dicha propuesta se propone un cambio de nombre de la comisión, de manera que sea más accesible y familiar, para que diga: “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR”, por lo que se solicita también aprobar dicho cambio.
8. Mediante el oficio SCI-946-2021, fechado 17 de setiembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual informa que la Comisión conoció y dictaminó positivamente la propuesta de reglamento para la Comisión Institucional de Salud Integral, adjunta al oficio CISI-147-2021. Por lo que se solicita realizar el estudio técnico de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7, 12 y 14 del Reglamento de Normalización Institucional, vigentes al 01 de setiembre de 2021, fecha en que se recibió la propuesta en trámite.
9. Se recibió el oficio OPI-289-2021 fechado 01 de octubre de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez, director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y

Administración, con copia a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, encargada del Área de Análisis Administrativo de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-946-2021, remite criterio técnico sobre la propuesta de reglamento para la Comisión Institucional de Salud Integral, misma que fue conciliada con la Comisión en algunos aspectos relevantes acogiendo lo indicado por la Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional en su mayoría, según el siguiente detalle:

“...

II. Del dictamen a la propuesta

- 1. En atención al memorando SCI-946-2021, del 17 de setiembre del 2021, se procede a:*
 - a. Revisar la propuesta de Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Institucional por parte de esta Oficina y presentar las observaciones correspondientes.*
 - b. De las observaciones emitidas por la Asesoría Legal, se incluyen en la propuesta las que se consideran pertinentes previa reunión con el Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, Asesor Legal.*
 - c. Se lleva a cabo una reunión con las Sras. Camila Delgado y Laura Queralt para exponer las observaciones tanto de la Oficina de Planificación como de Asesoría Legal y presentar una propuesta conciliada a la Comisión de Planificación y Administración.*
- 2. Respecto a la solicitud que se presenta de cambio de nombre por parte de la Coordinadora de la Comisión Institucional:*
 - a. Esta Oficina en su rol de asesor emitiendo dictamen desde el punto de vista de eficiencia y eficacia sobre las propuestas de normativa general, indica a este Órgano que en concordancia con el Estatuto Orgánico del ITCR:*
 - i. Que los acuerdos tomados en el IV Congreso Institucional no pueden ser modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia. (art. 92 del EO)*
 - ii. Que los acuerdos tomados por el IV Congreso Institucional entraron en vigencia tres meses después de aprobados, es decir en el mes de noviembre del 2019.*
 - iii. Que corresponden a la Asamblea Institucional Representativa: n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional, según los procedimientos establecidos. Por cuanto, para el cambio de nombre de la Comisión debe considerarse lo establecido en el Estatuto Orgánico al respecto.*
- 3. Dado que el acuerdo tomado por el IV Congreso, así como el acuerdo tomado por el Consejo Institucional son omisos en lo que concierne a la adscripción de la Comisión, se sugiere al Consejo Institucional: i. Adscribir la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR (CISI), al Consejo Institucional.*

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico y en atención del acuerdo del IV Congreso Institucional, sobre la propuesta “Plan de prevención y promoción para la salud integral para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del ITCR”, el Consejo Institucional, integró la “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional”.

2. En el acto de conformación de la “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional” no se especificaron funciones, responsabilidades, coordinación, mecanismo de elección de sus miembros, plazos de vigencia y los mecanismos de control que correspondan para el adecuado funcionamiento de esta.
3. La Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional, en atención a la solicitud que realizó el Consejo Institucional, conforme lo indicado en el resultando quinto, elaboró la propuesta de reglamento para su funcionamiento. Además, solicita cambiar el nombre de la Comisión, siendo el vigente “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional” y se propone “Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)”.
4. Conforme lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, hasta el 1 de setiembre de 2021, se tiene que:
 - a. El Consejo Institucional designó a la Comisión de Planificación y Administración el estudio de la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el ITCR (CISI).
 - b. La Comisión de Planificación y Administración dio procedencia a la propuesta y solicitó a la Oficina de Planificación Institucional el trámite correspondiente.
 - c. La Oficina de Planificación Institucional emitió dictamen mediante el cual se indica que:
 - i. Se ha revisado la propuesta y ajustado la misma con las observaciones emitidas por la Asesoría Legal, en conjunto con las Sras. Camila Delgado y Laura Queralt.
 - ii. Se considere que los acuerdos del Congreso Institucional no pueden ser modificados, sino hasta dos años después de su entrada en vigencia, siendo en el presente caso, noviembre de 2019.
 - iii. Dado que no se ha indicado por el Congreso Institucional o por el Consejo Institucional la ubicación de la Comisión, se sugiere la adscripción de la misma al Consejo Institucional.
5. Con respecto a las gestiones planteadas -tanto la propuesta de la creación del reglamento, como el cambio de nombre de la Comisión- ambas fueron dictaminadas positivamente por la Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 951-2021, celebrada el 02 de diciembre de 2021, indicando además que:
 - a. Es conveniente que la CISI se adscriba a la Rectoría y no al Consejo Institucional, como recomendó la Oficina de Planificación Institucional; razón por la que, se ajustó el texto del reglamento en ese sentido.
 - b. El Congreso Institucional no definió explícitamente el nombre de la Comisión, sino que instruyó al Consejo Institucional para “*que nombre una comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional*” por lo que no se visualiza necesidad de modificar el acuerdo, a pesar de que la modificación del nombre se realiza pasados los dos años señalados en la normativa vigente.
 - c. Es necesario ajustar la forma en que se plantea la atención de los recursos requeridos por la Comisión, a la luz de la situación financiera a la que se enfrenta la Institución.

- d. Se habilita a la Comisión a continuar funcionando aún cuando no se tenga completa la integración de la misma, en el tanto se tenga el nombramiento de dos terceras partes de sus integrantes debidamente nombrados.
 - e. Se ajustó la indicación del responsable de nombrar la representación estudiantil y quién realice la juramentación de las personas que integrarán la Comisión.
 - f. Se incorporó al texto del reglamento, elementos relativos a la revisión y actualización del cuerpo normativo, para atender las disposiciones vigentes de los artículos 14 y 16 del Reglamento de Normalización Institucional.
6. Este Consejo Institucional acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración en cuanto a el inciso a del acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, así como la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica; toda vez que, la presente propuesta tiene como propósito fortalecer el cumplimiento de lo establecido en el IV Congreso Institucional tendiente a con contar con un plan permanente para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional.

SE PROPONE:

- a. Modificar el inciso a del acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, de modo que se cambie el nombre de la “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional” para que se denomine de la siguiente forma: “Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)”
- b. Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL
EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (CISI)**

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del alcance del reglamento

Este reglamento es de acatamiento obligatorio de las personas integrantes de la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR, en adelante CISI.

Artículo 3. Objetivo general

Normar la conformación y funcionamiento de la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR, así como sus procesos organizativos.

Artículo 4. Objetivos específicos

- a. Establecer los mecanismos de conformación de la CISI.
- b. Establecer los mecanismos de nombramiento de las personas integrantes de la CISI.
- c. Establecer las responsabilidades de las personas integrantes en la consecución de los objetivos establecidos para la CISI.
- d. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para las sesiones plenarios, sean éstas presenciales o telepresenciales y por consulta formal.

e. Definir los mecanismos para el desarrollo de sesiones técnicas, sean éstas presenciales o telepresenciales.

Artículo 5. Definiciones

A continuación, se brindan las definiciones relacionadas con este reglamento. Algunas de ellas son textuales en razón de que se toman de normativa nacional e internacional. Otras definiciones utilizadas en este reglamento ya están contempladas en el glosario Institucional.

Calidad: Capacidad de los sistemas de salud para ofrecer atención integral que responda a las necesidades y expectativas de las personas y grupos sociales (Plan Nacional de Salud, 2016).

CISI: Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR.

Desarrollo humano sostenible e inclusivo: Reconocimiento de generar condiciones para el bienestar y desarrollo integral de las personas en un contexto de sostenibilidad ambiental, social y económica (Ley 8661, 2010).

Discriminación de género: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979).

Enfoque de derechos: Promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas sin distinción. El derecho a la salud es de interés público y busca que todas las personas mejoren sustantivamente y se brinden servicios acordes a la dignidad de cada ser humano (Ley 8661, 2010).

Ética: Conjunto de reglas y normas que guían y regulan el comportamiento humano dentro de una determinada colectividad. Orienta hacia el respeto a la dignidad, integridad y autonomía de todas las personas, así como al logro del bienestar humano y la justicia social (Plan Nacional de Salud, 2016).

Igualdad y no discriminación: Principio que establece que todas las personas deben tratarse por igual, sin discriminación por razones de sexo, género, etnia, edad, idioma, religión, origen nacional o social, orientación sexual e identidad de género. El principio de igualdad y no discriminación establece que para generar igualdad también deben respetarse las diferencias y abordar las situaciones en salud atendiendo a ello, para generar la igualdad (Ley 7600, 1996).

Inclusión social: Condición en la que se reconocen los derechos, deberes, igualdades y equidades de las personas y grupos sociales en situación de desventaja y vulnerabilidad, sin distinción de género, etnia, orientación sexual o ideología. Una persona o grupo social incluido está integrado social e institucionalmente en las redes creadas por la sociedad, abarcando las dimensiones: política, económica, social y cultural (Plan Nacional de Salud, 2016).

Interculturalidad: La interculturalidad plantea la necesidad de reconocer las diversidades culturales en las sociedades y en los individuos. Por medio del reconocimiento de la diversidad cultural y de las diferentes formas de vida es posible fortalecer la identidad nacional y promover la convivencia pacífica y respetuosa entre los grupos culturales, étnica y socialmente distintos (Plan Nacional de Salud, 2016).

Prevención en salud: Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de enfermedades, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y a atenuar sus consecuencias una vez establecidas (OMS, 1988).

Promoción de la salud: Establecimiento de medios y estrategias para que las personas puedan mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Se trata de un concepto que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas (Carta de Ottawa, 1986).

Salud integral: Conjunto de factores biológicos, emocionales y espirituales que contribuyen a un estado de equilibrio en el individuo en el aspecto físico, mental y social. La salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino una condición de desarrollo humano que cada persona debe cuidar y conservar (OMS, 1946).

Salud ocupacional: Salud física, social y mental de las personas funcionarias e incluye el estudio de métodos de trabajo, condiciones de trabajo y factores en el entorno laboral que pueden causar enfermedades o lesiones. (Reglamento de Salud Ocupacional, ITCR).

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN

Artículo 6. Alcance de la comisión

La CISI es la instancia encargada de articular la prevención y promoción de la salud integral con alcance institucional, y se encontrará adscrita a la Rectoría.

Artículo 7. Objetivos de la comisión

Esta comisión tendrá como objetivos:

- a. Desarrollar diagnósticos periódicos que permitan abordar la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional.
- b. Elaborar el plan de acción para la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional a partir de los diagnósticos.
- c. Impulsar la implementación del plan de acción para la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional.
- d. Articular con las diferentes instancias institucionales el plan para la prevención y promoción de la salud integral, optimizando los programas, servicios y recursos existentes.
- e. Coordinar con las instancias institucionales correspondientes el plan de capacitación permanente a la comunidad institucional en temas relacionados con la prevención y promoción de la salud integral, a partir de los resultados del diagnóstico institucional y evaluaciones.
- f. Realizar evaluaciones periódicas para integrar las acciones necesarias en el plan de acción institucional.

Artículo 8. Conformación de la Comisión

La CISI estará integrada por personas representantes de instancias institucionales relacionadas con la temática de la salud integral, de los diferentes campus y centros académicos, que serán el enlace con los programas, servicios y dependencias respectivas, tal y como se indica a continuación:

- a. Una persona representante del Departamento de Gestión de Talento Humano.
- b. Una persona representante docente de la Escuela de Cultura y Deporte.
- c. Una persona representante de la Clínica de Atención Integral en Salud.
- d. Una persona representante del Departamento de Orientación y Psicología.
- e. Una persona representante de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral.
- f. Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género.

- g. Una persona representante de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.
- h. Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.

Todas las personas representantes serán titulares. Para efectos de su funcionamiento, se tendrá por conformada cuando cuente con el nombramiento de al menos dos terceras partes de sus representantes

Artículo 9. Requisitos de las personas que conformarán la comisión

Las personas que conformen la CISI deberán cumplir preferiblemente los siguientes requisitos:

- a. Formación o experiencia en el trabajo para la prevención y promoción de la salud integral.
- b. Integrarse en los procesos permanentes de formación que promueva la CISI para sus integrantes, de manera que puedan realizar las acciones correspondientes a este reglamento de la forma más pertinente.
- c. Capacidad de gestión para incidir en las acciones de los diferentes programas, servicios y recursos que funcionan en los diferentes campus y centros académicos.

Artículo 10. Mecanismos de nombramiento de las personas integrantes

La dirección o coordinación de cada instancia representada en la CISI, así como la FEITEC, designará a la persona que integrará la CISI, de acuerdo con los periodos establecidos por este reglamento.

Estas representaciones serán nombradas por un periodo de dos años prorrogables por dos periodos consecutivos. En caso de renuncia, terminación del periodo de nombramiento, jubilación o muerte, la persona será sustituida por el periodo restante, según los criterios definidos en este reglamento.

La juramentación de las personas representantes de la CISI estará a cargo de la persona a cargo de la Rectoría.

Artículo 11. De la renuncia al cargo

Quienes conforman la CISI podrán renunciar a su cargo, presentando la solicitud por escrito, expresando sus razones. La misma deberá darse a conocer y someter a aprobación en sesión ordinaria de la CISI. Si la renuncia es aceptada, la presidencia informará y solicitará a la respectiva coordinación o dirección de la instancia, o bien a la o presidencia de la FEITEC el nombramiento de la nueva persona representante.

Artículo 12. Remoción de las personas integrantes de la comisión

Serán causales de remoción de quienes integran la CISI:

- a. Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en un año calendario.
- b. El incumplimiento no justificado de las funciones asignadas.

Quien preside será la persona encargada de notificar a la dependencia correspondiente, las causales de solicitud de remoción.

Artículo 13. Elección de la presidencia

En el seno de la CISI, se nombrará entre sus integrantes a la persona que asumirá la Presidencia.

El nombramiento del cargo será asumido por dos años, los cuales podrán ser prorrogados por un periodo consecutivo.

Artículo 14. Elección de la secretaría

En el seno de la CISI, se nombrará entre sus integrantes la persona que asumirá la secretaría.

El nombramiento del cargo será asumido por dos años; los cuales podrán ser prorrogados por un periodo consecutivo.

Artículo 15. Funciones de la comisión

Son funciones de la comisión:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual que deberá presentarse al Consejo Institucional para su aprobación durante el primer trimestre de cada año.
- b. Elaborar y presentar el informe de labores anual al Consejo Institucional durante el primer trimestre de cada año.
- c. Nombrar la persona que asumirá la presidencia y secretaría de la CISI.
- d. Coordinar con las diferentes instancias el desarrollo y ejecución del plan de acción, los procesos de capacitación y las evaluaciones periódicas, para cumplir con los objetivos de la CISI y de este reglamento.
- e. Conformar a lo interno de la CISI los equipos de trabajo que se requieran para cumplir con los objetivos de esta.

Artículo 16. Funciones de la presidencia

Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar en conjunto con la secretaría a quienes integran la CISI a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo técnico.
- b. Coordinar con la secretaría, la atención de la correspondencia dirigida a la CISI y realimentar a las personas representantes.
- c. Atender los asuntos correspondientes a la CISI oportunamente.
- d. Determinar la agenda de las sesiones y reuniones teniendo en cuenta las solicitudes de quienes integran la CISI.
- e. Revisar las actas preparadas por la secretaría.
- f. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.
- g. Someter a aprobación las actas de la CISI, previa revisión por parte de las personas representantes.
- h. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.
- i. Velar porque exista una participación equitativa de las personas representantes de la CISI en los planes de trabajo anuales.
- j. Someter a votación los asuntos discutidos en las sesiones plenarios o bien en la consulta formal cuando el plazo de la misma haya vencido y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.
- k. Decidir con el doble voto de calidad los casos de empate según lo establecido en este reglamento y en el Estatuto Orgánico del ITCR.
- l. Ejecutar los acuerdos de la CISI que le correspondan.
- m. Proponer a la CISI la participación de personas invitadas, por iniciativa propia o por propuesta de sus integrantes, para los asuntos que lo requieran, e indicarlo en la agenda correspondiente.
- n. Velar porque las personas integrantes de la CISI cumplan con las funciones establecidas.
- o. Comunicar el acuerdo a las instancias correspondiente sobre la remoción de integrantes que incumplan sus funciones, o bien, de los que han renunciado
- p. Comunicar a las dependencias correspondientes sobre el vencimiento del periodo de nombramiento de las personas integrantes de la CISI.
- q. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por la CISI.

- r. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento de la CISI y los demás que le asignen las leyes y los reglamentos vigentes.

Artículo 17. Funciones de la secretaría

Son funciones de la persona que ejerce la secretaría

- a. Preparar, en conjunto con la presidencia, la agenda de las sesiones de la CISI y distribuirla, por lo menos dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión.
- b. Levantar, firmar en conjunto con la presidencia y comunicar las actas de las sesiones de la CISI una vez que éstas han sido aprobadas en firme.
- c. Comunicar los acuerdos a las dependencias correspondientes.
- d. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y enviada por la CISI.
- e. Llevar un control de los periodos de nombramientos de las personas integrantes de la CISI.
- f. Llevar el control de asistencia a las sesiones y reuniones técnicas.
- g. Llevar el control del conteo de votos de las sesiones plenarias.
- h. Llevar un seguimiento de acuerdos tomados por la CISI.

Artículo 18. Funciones y deberes de las personas integrantes de la CISI

Son funciones de las personas integrantes de la CISI:

- a. Cumplir en las condiciones y el período fijado, las labores asignadas por la CISI según sus atribuciones y planes de trabajo anuales.
- b. Elaborar y presentar los informes que le asigne la CISI.
- c. Votar los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este reglamento y el Estatuto Orgánico.
- d. Garantizar que las decisiones que adopte en cumplimiento con sus atribuciones, se ajustan a la imparcialidad, legalidad y transparencia y a los objetivos propios de la CISI.
- e. Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como reuniones de trabajo técnico que se señalen en la CISI.
- f. Presentar la debida justificación de las ausencias a las sesiones y reuniones de la CISI, antes de las mismas, si con anterioridad tuviera conocimiento del hecho que motiva su ausencia, de lo contrario deberá presentar su justificación en el plazo de tres días hábiles posteriores al hecho que motiva la ausencia.
- g. Justificar de manera razonada el retraso o incumplimiento de las funciones asignadas.
- h. Solicitar cuando corresponda la revisión de los acuerdos de la CISI, e interponer, si así lo considera, recursos de revisión o revocatoria de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- i. Establecer relaciones respetuosas y equitativas que consideren la diversidad e inclusión de toda la comunidad institucional.
- j. Mantener la confidencialidad de los temas y custodia de la documentación sobre temas tratados en la CISI, cuando éstos correspondan a datos sensibles.
- k. Respetar el plazo correspondiente para las consultas formales, según lo dispuesto en este reglamento.
- l. En el caso del representante de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico servir de enlace con los programas, servicios y dependencias respectivos.

CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LA CISI

Artículo 19. De las sesiones

La CISI podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. Se sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia, o a solicitud de un 25% de quienes la integran.

La CISI podrá sesionar de forma presencial o telepresencial. En el caso de las sesiones por telepresencia, se deberá garantizar los principios de simultaneidad, intervención, deliberación e integridad.

Artículo 20. De la convocatoria

La convocatoria a sesión ordinaria se hará a través de los medios de información y comunicación disponibles en la institución, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización.

La convocatoria a sesión extraordinaria se deberá hacer al menos con un día hábil de anticipación, utilizando los medios de información y comunicación disponibles, para atender temas urgentes o que se hayan generado producto de alguna otra reunión.

Artículo 21. Ausencias

El control de asistencia se anotará en el acta. Cuando un miembro de la CISI no pueda presentarse a la sesión, deba retirarse previamente o ingresar posterior a la hora de inicio de la misma, deberá notificar por escrito a la presidencia.

Cuando alguna persona se ausente de las sesiones programadas sin notificar o sin justificar en el periodo establecido (no más de 3 días posteriores a la sesión), se considerará su ausencia como injustificada.

Artículo 22. De la agenda

Los temas de la agenda serán definidos por la presidencia por iniciativa propia, a solicitud de quienes conforman la CISI, o de personas externas.

Los puntos para tratar en agenda, posterior a la comprobación del quorum, corresponden a:

- a. Aprobación del orden del día
- b. Aprobación del acta anterior
- c. Correspondencia enviada y recibida
- d. Informes de la Presidencia
- e. Informes de las personas que integran la CISI
- f. Temas de fondo (de acuerdo con el plan de trabajo y solicitudes)
- g. Control de acuerdos
- h. Varios

Artículo 23. Del cuórum

El cuórum está constituido por la mitad más uno de quienes integran la CISI, estén presentes o en modalidad de telepresencia.

Las sesiones deberán iniciar a la hora señalada según la convocatoria. En caso de no alcanzar el cuórum dentro de los veinte minutos siguientes a la hora indicada, se suspende la sesión.

La reprogramación de la sesión será realizada por la presidencia.

CAPÍTULO IV. DE LOS DEBATES, VOTACIONES, ACUERDOS Y ACTA

Artículo 24. De los debates

Para garantizar la agilidad de los debates se seguirán las siguientes disposiciones:

- a. Las personas integrantes de la CISI podrán intervenir hasta por dos veces en un mismo asunto en debate.
- b. La presidencia tiene la potestad de llamar al orden en caso de ser requerido

- c. Cualquier persona integrante de la CISI, puede presentar ante la presidencia una moción de orden en caso de ser requerido
- d. Otros aspectos que la CISI considere

Artículo 25. De las mociones

En los puntos de debate, toda moción debe ser presentada a la presidencia por medio de la secretaría de la CISI, por escrito y con el nombre de la persona proponente y se conocerá tan pronto termine la intervención de la persona que está en uso de la palabra.

Artículo 26. Moción de fondo

Las mociones de fondo pueden ser presentadas antes o durante la discusión de la propuesta base. De existir mociones de fondo respecto a la propuesta base se procederá de la siguiente manera:

- a. Se discute la propuesta base. Se permitirá hacer modificaciones de forma o de fondo a la misma, siempre y cuando quienes proponen estén de acuerdo en dichos cambios. Una vez efectuados estos cambios la propuesta final se someterá a votación.
- b. Se somete a votación la propuesta base y de aprobarse se desechan las mociones de fondo que sean excluyentes.
- c. Si no se aprueba la propuesta base, se discutirán las mociones de fondo y se votarán una por una, según el orden en que hayan sido presentadas a la secretaría.

Las mociones de fondo que obtengan el voto afirmativo de la mayoría de las personas presentes quedarán aprobadas, y se desecharán las excluyentes con respecto a las mociones aprobadas.

Artículo 27. Moción de forma

La moción de forma está dirigida a corregir el estilo de los documentos o textos de las propuestas base por esta CISI.

Artículo 28. Moción de orden

Las mociones de orden serán analizadas y sometidas a votación inmediatamente después de ser conocidas. Para esto, quien preside dará la palabra a dos personas: la persona proponente y otra en contra.

Para referirse a la moción de orden, cada persona dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos.

Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior en el orden del uso de la palabra tal como estaba antes de interrumpirse.

Las mociones de orden tienen el propósito de:

- a. Suspender, prolongar o posponer la sesión.
- b. Levantar la sesión.
- c. Suspender, prolongar o posponer el debate.
- d. Modificar el orden de la agenda.

Artículo 29. De las votaciones

Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas. Serán obligatoriamente secretas cuando traten asuntos relacionados directamente con personas. Salvo en los casos de fuerza mayor autorizados por moción de orden aprobada, las votaciones serán públicas.

Las personas integrantes de la CISI deberán ejercer el derecho al voto en los temas de debate que requieran toma de decisión. El voto puede ser a favor, en contra o en blanco.

Artículo 30. Mecanismo de votación

Para las votaciones públicas de las sesiones presenciales, las personas integrantes de la CISI manifestarán su criterio levantando la mano. En el caso de las sesiones

telepresenciales, se podrá manifestar el criterio oralmente o a través de la aplicación tecnológica seleccionada.

En el caso de las votaciones secretas en sesiones telepresenciales se utilizará una aplicación tecnológica seleccionada por la CISI, que no permita la asociación de quien vota con su voluntad expresada mediante el acto. En el caso de las votaciones secretas en sesiones presenciales, podrá utilizarse una plataforma tecnológica que cumpla con lo indicado, o bien, papeletas físicas confeccionadas para la votación.

Artículo 31. Mecanismo para desempate en votaciones

En caso de empate se someterá a una segunda votación en la misma sesión. Se dará un receso y en caso de persistir el empate la persona que preside ejercerá el voto de calidad. Lo anterior no aplicará en las votaciones secretas.

Artículo 32. Justificación del voto en contra

Las personas integrantes de la CISI que así lo deseen pueden salvar su voto, inmediatamente después de declarado el resultado de la votación, manifestando su deseo y haciendo entrega escrita de las justificaciones de su voto salvado, a la presidencia, siendo esta la única forma de eximente de responsabilidad, que pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 33. De los acuerdos

Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de las personas integrantes presentes al momento de votación. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea a favor o en contra.

Artículo 34. Firmeza de un acuerdo

Los acuerdos de elección, nombramiento, resolución de apelación o relacionados directamente con personas, serán firmes desde el momento en que se tomen.

Los acuerdos no considerados en el párrafo anterior quedarán en firme en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente. No obstante, las personas integrantes de la CISI presentes pueden acordar su firmeza por votación afirmativa de la mayoría calificada.

Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas interesadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que quede firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha a las personas que reciban el acta u oficio, a través de medios digitales oficiales de la institución.

Artículo 35. Del acta

De toda sesión se levantará un acta donde se señalará el nombre de las personas que estuvieron presentes, así como el lugar donde se encontraban si es una sesión virtual; a quienes estuvieron ausentes, indicando si la ausencia fue justificada o injustificada.

Se establecerán los puntos de la agenda y los acuerdos tomados se consignarán en dicha acta señalando los votos salvados o contrarios en cada acuerdo.

Las actas se numerarán consecutivamente y harán referencia al año calendario, consignando si se trata de sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria que se efectúe.

Las modificaciones o correcciones al acta quedarán registradas en la sesión ordinaria posterior, solamente serán discutidas las que afecten el fondo de lo expresado en el acta.

Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión.

Las grabaciones de las sesiones corresponden a un instrumento de apoyo para la transcripción del acta, mas no sustituyen al acta misma, ni son requisito de validez de las actas de las sesiones.

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES POR CONSULTA FORMAL

Artículo 36. Sesión de consulta formal

En consulta formal, la CISI podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días.

Para sesionar de esta manera se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. La convocatoria deberá realizarse al menos un día hábil de anticipación a la votación.
- b. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos institucionales u organizaciones externas que requiera un pronunciamiento urgente por parte de la CISI.
- c. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte de la CISI debe de ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta. La presidencia deberá poner a disposición de quienes conforman la CISI, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.
- d. Para emitir el voto, garantizando la privacidad de este, cuando corresponda, podrán utilizarse los medio formales, convencionales o electrónicos que la CISI establezca.
- e. Si existe una solicitud de quienes integran la CISI para que un asunto se tramite por la vía de la consulta formal, la presidencia deberá dar a conocer su decisión a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Si la presidencia tiene razones fundadas para no atender alguna solicitud de trámite de algún asunto por la vía de la consulta formal, deberá comunicarlo a los interesados por escrito indicando las razones en que basa su negativa.
- f. Ante la urgencia de tomar un acuerdo, la presidencia, por iniciativa propia o por petición de las personas solicitantes, decidirá si el asunto se somete a aprobación en firme, lo cual debe indicarse claramente en la convocatoria y los documentos usados en la votación.
- g. El resultado de la consulta formal se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de quienes formaron parte en la consulta.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. De los recursos financieros

La Rectoría dotará a la CISI de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones y gestión, conforme las posibilidades presupuestarias de la Institución.

Artículo 38. De los recursos

Sobre los acuerdos que tome la CISI se podrán interponer los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la legislación nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, después de la comunicación de acuerdo; plazo contado a partir del día hábil siguiente a dicha notificación.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establecen las normas reglamentarias de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Artículo 39. De la vigencia

Este Reglamento rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

Artículo 40. De la revisión del reglamento

La CISI será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I. De las plazas

La Administración procurará al menos la asignación de las cargas de trabajo que se han asignado desde la conformación de la Comisión para garantizar su funcionamiento, según las posibilidades presupuestarias de la Institución.

Transitorio II. De los recursos presupuestarios

La Administración dotará de un presupuesto ordinario para la CISI para el desarrollo de sus funciones, en un plazo no mayor de tres meses después de entrada en vigencia este reglamento, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Institución.

Transitorio III. De los procedimientos

La CISI elaborará, antes del 01 de julio de 2022, los procedimientos necesarios para la realización de las sesiones por telepresencia, de acuerdo con la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos.

CONTROL DE VERSIONES Y REVISIONES

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Alexander Calvo deja presentada la siguiente propuesta correspondiente a la Comisión de Planificación y Administración:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
“3. Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, la sostenibilidad ambiental, los procesos de internacionalización y la consolidación del emprendedurismo en los programas académicos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)
“8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...”

3. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria No. 3078, del 27 de junio de 2018, artículo 17, inciso a, en lo referido a las comunicaciones que se realizan mediante el correo electrónico institucional, lo siguiente:

“a. Indicar a la Comunidad Institucional que:

a.1. las comunicaciones realizadas por las autoridades e instancias institucionales y por las Comisiones formalmente establecidas, en materia de su competencia, utilizando el correo electrónico institucional, tendrán carácter oficial.

a.2. los dominios oficiales de los correos electrónicos institucionales serán: @itcr.ac.cr y @tec.ac.cr para los funcionarios y @estudiantec.cr para los estudiantes.

b. Solicitar a la Administración que en un plazo de 6 meses presente una propuesta de reglamento general, que regule el adecuado uso del correo electrónico a nivel institucional.”

4. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-296-2019, con fecha del 19 de marzo de 2019, suscrito por el Dr. Julio Calvo Alvarado, entonces Rector, dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, mediante el cual se remite la propuesta para regular el uso del correo electrónico institucional; elaborada por el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), y avalada por el Consejo de Rectoría en la Sesión No. 07-2019, del 11 de marzo de 2019.

5. Mediante oficio OPI-405-2019, con fecha de recibido 23 de julio de 2019, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remitió la propuesta de “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dictaminada conforme se dispone en el Reglamento de Normalización Institucional.

6. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en cuanto a las disposiciones generales por parte de la Institución, que puedan incidir en las condiciones y relaciones de trabajo, indica:

“...

Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3131, artículo 10, del 14 de agosto de 2019, sometió a consulta de la Comunidad Institucional y de la AFITEC, la propuesta de Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. En la Sesión Ordinaria No. 3145, artículo 10, del 30 de octubre de 2019, el Consejo Institucional tomó el siguiente acuerdo:

“a. Devolver al señor Rector la propuesta “Reglamento de uso del correo electrónico en el ITCR” y trasladar las observaciones recibidas en la consulta a la Comunidad Institucional y a la AFITEC, según acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3131, artículo 10, del 14 de agosto de 2019.

b. Solicitar al señor Rector que presente la propuesta para “Reglamento de uso del correo electrónico en el ITCR”, que contenga la incorporación de las observaciones remitidas en el inciso anterior, que se determinen convenientes de incorporar, y se presente el texto actualizado a más tardar el 14 de febrero de 2020. Esta nueva propuesta deberá ser acompañada de los dictámenes de la Oficina de Planificación Institucional, Asesoría Legal y Auditoría Interna, conforme lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.

”

9. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio OPI-102-2020, fechado 02 de abril del 2020, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Institucional, con copia al MBA. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite la propuesta del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y se adjunta el criterio de la Oficina de Planificación Institucional, el criterio de la Asesoría Legal, según oficio AL-42-2020 del 7 de febrero del 2020 y el oficio AUDI-AS-004-2020 del 10 de marzo del 2020, con el criterio de la Auditoría Interna.

10. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-466-2020, con fecha de recibido 29 de abril del 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual, para el trámite correspondiente, adjunta la propuesta del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue conocida por el Consejo de Rectoría en la Sesión No. 13, artículo 6, del 27 de abril del 2020.

11. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3179, artículo 8, del 15 de julio de 2020, el Consejo Institucional integró una Comisión Especial de evaluación del estado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la cual se le asignaron entre otras funciones, emitir criterio técnico sobre la propuesta del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

12. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio CeTIC-020-2021, con fecha de recibido 17 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Ramírez Mora, coordinador de la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite entre otros, el Entregable No. 8, dentro del que se emite criterio sobre la propuesta de Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, atendiendo las funciones consignadas en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3179, artículo 8, del 15 de julio de 2020. El criterio técnico vertido señala:

“

4.5 Reglamento de Correo Electrónico

Para la emisión del criterio técnico respecto al reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se contó con acceso a un documento, el cual se considera presenta una serie de bases fundamentales y generales para la regulación de los aspectos funcionales asociados al uso de un correo electrónico institucional. Ante lo anterior y bajo el entendido de la urgencia de contar con este diseño de control interno y bajo el supuesto de que dicho reglamento se encontrará sujeto a controles de verificación de cumplimiento, así como de actualizaciones de forma anual, es criterio técnico de esta Comisión Especial, recomendar la aprobación de esta primera versión del reglamento de uso de correo electrónico institucional, siguiendo de forma previa lo establecido en Reglamento de Normalización

...

5. Conclusiones y recomendaciones

Una vez analizados de forma detallada los aspectos referentes a la emisión de cada uno de los criterios técnicos requeridos, dentro del marco del contexto actual y futuro cercano en materia de control de tecnología de información, se resumen a continuación los resultados obtenidos a nivel de conclusión, así como las respectivas recomendaciones asociadas:

#	Criterio técnico solicitado	Conclusión	Recomendación	Riesgo	Resistencia
5	Reglamento de Correo Electrónico	Aprobar, previo cumplimiento del Reglamento de Normalización	Realizar evaluaciones de cumplimiento y actualizaciones anuales por parte del DATIC, con presentación de resultados al CETI de forma semestral.	Medio	Media

...

...”

13. El texto vigente del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:

“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.
- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.”

“Artículo 14 Estructura del Reglamento

Todo reglamento deberá contener la siguiente estructura:

...

- Control de versiones y revisiones (Fechas de revisión, dependencia u órgano que la realizó, fechas de modificaciones y el órgano que lo aprobó.

“Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento

- ...
- *Todo reglamento deberá indicar la dependencia responsable de la revisión periódica de este.*
- ...”

CONSIDERANDO QUE:

1. En consonancia con las Políticas Generales 3 y 8 del ITCR, el uso regulado del correo electrónico ayudaría a disminuir la utilización de papel a nivel institucional, con lo cual se contribuye a la sostenibilidad ambiental y por ende se tiene un impacto positivo en la calidad de vida de las personas.
2. Según acuerdo de este Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3078, del 27 de junio de 2018, artículo 17, inciso a.2, procede contar con un reglamento general que regule el adecuado uso del correo electrónico a nivel institucional, para que además de dotarlo como medio oficial de comunicación, se propicie un adecuado provecho como herramienta de trabajo, tanto para la población estudiantil como la de personas funcionarias.
3. La nueva versión de la propuesta del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Administración en abril de 2020, por medio del oficio R-466-2020, atiende, en lo procedente, las observaciones planteadas a la primera versión de dicha propuesta de Reglamento, en particular se destaca:
 - a. Mediante Oficio DATIC-809-2019, fechado el 17 de diciembre del 2019, la Señora Directora del DATIC, Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, envía al Señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, una nueva versión de este Reglamento considerando las observaciones recibidas de la Comunidad Institucional con el fin de continuar con el trámite de revisión por parte de la Oficina de Planificación Institucional.
 - b. Atiende las recomendaciones de la Oficina de Asesoría Legal del ITCR planteadas en el oficio Asesoría Legal-042-2020, del 7 de febrero 2020.
 - c. Atiende las recomendaciones del Departamento de Admisión y Registro, planteadas en el oficio DAR-094-2020, del 27 de febrero 2020.
 - d. Atiende las recomendaciones de la Auditoría Interna planteadas en el oficio AUDI-AS-004-2020, del 10 de marzo 2020.
 - e. Integra las observaciones presentadas a dicho Reglamento por medio de la Oficina de Planificación Institucional, según consta en el oficio OPI-102-2020, del 2 de abril 2020.
4. El procedimiento de creación del presente reglamento se ha seguido conforme establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, en la versión que le aplica (ver resultando número 13).
5. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 951-2021, celebrada el 02 de diciembre de 2021, luego de verificar todos los elementos normativos que deben ser atendidos en el presente trámite, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que apruebe la creación del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Además, indicó que, se incorporó al texto del reglamento, la recomendación de la Comisión Especial de Tecnologías de Información y Comunicación, sobre revisión y actualización del cuerpo normativo, por el Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), lo cual es concordante con las disposiciones vigentes de los artículos 14 y 16 del Reglamento de Normalización Institucional.

6. Este Consejo Institucional acoge la recomendación presentada por la Comisión Planificación y Administración, en los términos que se indicará en el apartado resolutivo del presente acuerdo.

SE PROPONE:

a. Aprobar el Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico De Costa Rica, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE USO DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias y estudiantes del ITCR, así como a personal externo que tenga algún vínculo con la Institución, por el que se le asigne una cuenta de correo institucional.

Artículo 3. Objetivo

Regular la creación, suspensión, mantenimiento, responsabilidades y uso del correo electrónico institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de garantizar el uso correcto, seguridad y formalidad como herramienta de trabajo oficial.

Artículo 4. Definiciones

Correo electrónico: medio de transmisión de información, utilizando un dispositivo electrónico. Es una herramienta tecnológica formal y oficial que provee el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para el intercambio de contenido e información de la comunidad institucional.

Correo electrónico impersonal: cuentas de correo que asigna el Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación (DATIC) del ITCR para representar un grupo de personas, un departamento, una unidad o grupo de interés y no responde a una persona directamente.

Correo electrónico institucional: toda cuenta de correo electrónico personal o impersonal asignada por el DATIC.

Correo electrónico particular: cualquier cuenta de correo que no tenga los dominios institucionales de @itcr.ac.cr o @tec.ac.cr o @estudiantec.cr.

Correo electrónico personal: cuenta de correo electrónico que asigna el DATIC bajo la responsabilidad directa de una persona funcionaria, estudiante o personal externo para poder desempeñar sus labores dentro y fuera de la institución.

Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable.

Datos personales de acceso irrestricto: los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.

Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.

Datos sensibles: información relativa al fuero íntimo de la persona, por ejemplo, los que revelen origen racial, opiniones políticas, convicciones religiosas o espirituales, condición socioeconómica, información biomédica o genética, vida y orientación sexual, entre otros.

Deber de confidencialidad: obligación de las personas responsables del resguardo de los datos, asociados al correo electrónico, de guardar la confidencialidad con ocasión del

ejercicio de las facultades dadas por ley, principalmente cuando se acceda a información sobre datos personales y sensibles.

Ente técnico: se refiere al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación, en adelante DATIC.

Persona estudiante: son las personas estudiantes que integran la Comunidad Institucional y reciben formación mediante su participación en programas académicos de grado y posgrado, tendientes a la obtención de un título.

Persona estudiante Activa: son aquellas personas que se encuentren debidamente matriculadas en un programa académico de grado o posgrado del ITCR.

Persona estudiante Inactiva: son personas inactivas las que, cumplan con una o varias de las siguientes condiciones:

- a. No lleve a cabo los trámites de matrícula o de matrícula por inclusión correspondientes al periodo lectivo en curso, según su plan de estudio para un periodo, jornada y modalidad.
- b. Se compruebe la falsedad al momento de realizar el trámite de matrícula.
- c. Haya tramitado algún tipo de retiro de todos los cursos matriculados, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje del ITCR.
- d. De conformidad con los procedimientos establecidos por la Institución, se haya dictado una separación temporal

Persona funcionaria: toda persona física que presta a la Institución sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo, donde medie una acción de personal.

Información producto de la labor institucional: toda información digital generada por las labores y funciones que realiza una persona en la institución.

SPAM: mensaje no solicitado que hace publicidad de un servicio o producto, en el caso de un correo electrónico también se le conoce como "correo basura".

Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación, por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros

CAPÍTULO II. USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta correo Institucional. Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.

Artículo 6. Cuenta de correo electrónico como mecanismo de autenticación institucional

La autenticación en los sistemas de información institucionales se realizará utilizando la cuenta de correo electrónico personal asignada a cada persona funcionaria, estudiante o personal externo según corresponda, y podrá complementarse con otros factores de autenticación y seguridad aprobados por el ente técnico. Las contraseñas de las cuentas de correo electrónico institucional deberán de permanecer encriptadas en todo momento. La cuenta de correo será el único mecanismo de acceso a los sistemas institucionales para cualquier gestión que se requiera realizar en los mismos. La excepción a este artículo deberá de ser justificado técnicamente tomando aspectos de seguridad y conveniencia institucional, y deberá de quedar debidamente documentado.

Artículo 7. Directrices para el uso del correo electrónico

Las directrices de seguridad, técnica y operativas de uso del correo electrónico serán emitidas por DATIC y serán de acatamiento obligatorio para toda persona usuaria del correo electrónico institucional.

Artículo 8. Cuentas de correo para personas funcionarias y estudiantes

Tendrá su propia cuenta de correo electrónico institucional toda persona funcionaria y estudiante del ITCR en los siguientes dominios: @itcr.ac.cr y su seudónimo @tec.ac.cr para personas funcionarias y @estudiantec.cr para personas estudiantes. Cualquier otro dominio adicional deberá ser declarado como oficial por el Consejo Institucional.

Artículo 9. Cuentas de correos para personal externo a la institución

La persona Rectora, o a quien esta persona delegue definirá a qué entes externos con vínculo en la institución se les podrá otorgar cuentas de correo institucionales, para lo cual utilizará el instrumento que más se considere conveniente, definiendo claramente quien será la persona responsable de dicho ente para gestionar la creación o eliminación de las cuentas de correo electrónico con la institución. En este caso, las cuentas de correo podrán solicitarse con una vigencia máxima de un año calendario, y la renovación será a petición de la persona responsable del ente externo.

En el caso del personal docente, en pasantías o contratado externamente por periodos definidos de tiempo menores a un año, le corresponderá a la jefatura de la dependencia, gestionar la creación de la cuenta de correo electrónico.

CAPÍTULO III. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 10. De la confidencialidad

La información contenida en las cuentas de correo electrónico institucional tendrá carácter confidencial y no podrá ser accedida ni por personal técnico, ni por ninguna otra persona que no sea la persona dueña de la cuenta. Si se requiere de soporte técnico sobre la cuenta de correo electrónico institucional, se necesitará la autorización expresa de la persona titular de la cuenta.

En casos excepcionales, de acuerdo a las leyes nacionales, ante una resolución judicial debidamente notificada a la Institución, el personal técnico podrá proceder a brindar acceso a la información de una cuenta de correo electrónico institucional, ante lo cual se requerirá la asistencia de una persona Notaria Público externo como garante del proceso quien levantará un acta notarial de lo actuado con al menos un par de personas funcionarias como testigos.

Artículo 11. Sobre los informes de uso y auditoría de la plataforma de correo electrónico institucional

El DATIC podrá tener acceso a los registros de transacciones y otras estadísticas de uso de la plataforma de correo electrónico institucional con el fin de atender actividades

relacionadas con el mantenimiento, soporte y requerimientos de información sobre el servicio. Según las facilidades que proporcione la plataforma de correo utilizada.

El DATIC deberá presentar un informe anual a la Administración acerca de la capacidad y utilización de dicha plataforma con el fin de tomar acciones para garantizar la prestación del servicio a futuro. La información utilizada en estos informes no contendrá ni accederá a información personal dentro de cada cuenta de correo electrónico institucional.

CAPÍTULO IV. SOBRE LA CREACIÓN DE CUENTAS DE CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 12. De la solicitud de cuenta de correo electrónico institucional

- a. Personas funcionarias: La jefatura de la dependencia o la persona designada por esta persona, solicitará al DATIC la creación de cuentas de correo electrónico mediante el mecanismo que el DATIC establezca.
- b. Personas estudiantes: se le suministrará una cuenta de correo electrónico a cada estudiante que ya estén matriculados mediante los mecanismos que defina el ente técnico.

Artículo 13. Cuentas de correo electrónico personales

Las cuentas de correo electrónico institucionales se asignarán bajo la responsabilidad directa de la persona funcionaria, estudiante o personal externo. Las cuentas no podrán ser transferidas, compartidas ni delegadas a otras personas.

El buen uso de dicha cuenta será completa responsabilidad de la persona que la tenga asignada.

Artículo 14. Cuentas de correo electrónico impersonales

Toda cuenta impersonal obligatoriamente debe tener una persona responsable quien se encargará de fungir como custodia de la misma y será la persona responsable por su buen uso y mantenimiento. La jefatura de la dependencia o la persona designada por esta instancia o la persona encargada del ente externo deberá designar a la persona responsable de administrar la cuenta de correo electrónico impersonal.

Artículo 15. Cuentas para grupos de correo electrónico

Los grupos de correo electrónico corresponden a un conjunto de cuentas de correo electrónico a las cuales les llegará cualquier mensaje enviado a dicho grupo, pero ninguna cuenta específica puede enviar mensajes a nombre del grupo de correo electrónico. Los grupos de correo electrónico serán creados por el mecanismo que defina el DATIC.

Artículo 16. Cuentas de correos para personas funcionarias Ad honorem

Para las personas funcionarias que hayan finalizado la relación con la institución y que continúen brindando servicios a la misma, podrán mantener sus cuentas de correo institucionales por el tiempo que brinden los servicios.

Le corresponderá a la persona Rectora, las personas vicerrectoras, las personas con el cargo de dirección de Campus o Centro respectivo de cada dependencia solicitar al DATIC mantener la cuenta de correo para las personas exfuncionarias por un período máximo de seis meses.

CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 17. Sobre la administración del sistema de correo institucional

El DATIC será la instancia responsable de brindar, administrar, dar soporte y mantenimiento al servicio de correo electrónico institucional, acorde a lo estipulado en este reglamento.

De la misma forma, DATIC establecerá las configuraciones operativas y técnicas para brindar este servicio y estará facultado para realizar los cambios o mejoras necesarias que se requieran para garantizar la continuidad del servicio a toda la comunidad institucional.

Artículo 18. Sobre el respaldo de la información de correo electrónico institucional

El respaldo de la información contenida en cada una de las cuentas de correo electrónico institucional deberá ser realizada por la persona responsable de cada cuenta, ya que la información contenida en dichas cuentas se considera información confidencial.

La persona usuaria deberá de respaldar su información de correo electrónico al menos una vez cada tres meses.

El DATIC brindará la ayuda técnica necesaria para asistir a las personas usuarias que así lo soliciten en el proceso de respaldo, ya sea con la asistencia directa de un técnico o con la publicación de guías sobre cómo realizar un respaldo.

Artículo 19. Eliminación de información obsoleta de la cuenta de correo electrónico

El usuario de la cuenta de correo electrónico deberá de eliminar toda información que considere no requerida para sus labores, con el fin de mantener su buzón de correo electrónico siempre disponible.

CAPÍTULO VI. DESACTIVACIÓN DE LA CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL

Artículo 20. Expiración automática de la cuenta de correo electrónico institucional

En el caso de las personas funcionarias, la cuenta de correo electrónico institucional expirará automáticamente el día que termine la relación laboral con la Institución y podrá suspenderse o posponerse de acuerdo a lo que permite este reglamento.

En el caso de las personas estudiantes una vez que dejan de ser activas, mantendrán su cuenta de persona usuaria para efectos de acceso a los sistemas para personas estudiantes inactivas o egresadas, pero se les suspenderá todos los servicios asociados a la misma.

Artículo 21. Acceso a la información en caso de fallecimiento de la persona titular de la cuenta

En el caso del fallecimiento de la persona titular de la cuenta de correo electrónico, se deberán seguir los tramites según corresponda a la normativa legal nacional vigente. La jefatura de la persona funcionaria deberá solicitar a la Oficina de Asesoría Legal, iniciar con el trámite que corresponda.

Artículo 22. Suspensión temporal de la cuenta de correo electrónico por aspectos de seguridad

Cuando el ente técnico detecte o sea notificado que una cuenta de correo electrónico institucional ha sido vulnerada, está siendo utilizada para el envío de correo electrónico masivo, con acciones que contravengan la ley nacional u otros usos que afecten el desempeño de la plataforma de correo electrónico o correos que afecten la reputación o intereses de la Institución, se procederá a suspender temporalmente la cuenta de correo electrónico institucional y se notificará a la persona titular de la misma y a la jefatura de la dependencia correspondiente.

El DATIC procederá a realizar una investigación técnica para poder determinar las causas que originaron la afectación a dicha cuenta de correo electrónico institucional. Una vez solventada dicha causa se procederá a habilitar la cuenta de correo y notificar a la persona titular.

Artículo 23. Manejo de la información dentro de una cuenta de correo electrónico

Antes de que termine la relación laboral con la Institución, la jefatura de la dependencia deberá de solicitar a la persona funcionaria, que proporcione la información de su actividad laboral Institucional y que se encuentre en su correo electrónico; ya que la misma no podrá ser accedida por ninguna persona más que por la persona titular de la cuenta de correo electrónico.

La jefatura de la dependencia podrá solicitar asistencia técnica al DATIC para realizar el proceso descrito anteriormente, para lo cual se requiere la presencia física de la persona funcionaria. En el caso de no poder contar con la presencia física de esta persona, se aplicará la normativa legal correspondiente.

Artículo 24. Tiempo de retención de la información de una cuenta suspendida

La información contenida en una cuenta suspendida se mantendrá en la plataforma de correo institucional por un año a partir de la suspensión de la misma, luego de ese plazo la información contenida será eliminada y la cuenta de correo electrónico será inactivada.

CAPÍTULO VII. DEL BUEN USO DEL CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 25. Responsabilidades de la persona usuaria

Toda persona usuaria de la plataforma de correo electrónico institucional será responsable:

- a. De la información que se envía desde su cuenta de correo electrónico.
- b. De utilizar la herramienta de correo electrónico institucional apegado en forma total a las leyes y regulaciones nacionales vigentes y los puntos establecidos en esta norma.
- c. De salvaguardar adecuadamente el uso de la cuenta de correo electrónico institucional y su contraseña, así como cualquier otro mecanismo de autenticación, de acuerdo a las directrices emitidas por el DATIC.
- d. Resguardar la contraseña de la cuenta de correo electrónico institucional asignada (no debe ser proporcionada, prestada o transferida a otra persona).
- e. De la limpieza de su buzón de correo electrónico, ya sea eliminando o respaldando la información de manera que su buzón siempre esté en disposición de recibir nuevos correos electrónicos.
- f. De notificar inmediatamente al ente técnico cualquier anomalía que detecte con el uso de su correo electrónico.
- g. Por cualquier daño o pérdida de información que sufra por su propia negligencia, errores u omisiones cometidas con su cuenta de correo.
- h. De leer y revisar su buzón de correo electrónico periódicamente al menos dos veces al día en su horario laboral.
- i. Acatar las recomendaciones emitidas por el ente técnico sobre el uso del Correo Electrónico.
- j. Acatar las recomendaciones emitidas por la Oficina de Comunicación y Mercadeo para comunicados oficiales o a la comunidad institucional.

Artículo 26. Del procedimiento de comunicación

El Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI) definirá los grupos de correo mediante el cual se comunicará a todas las personas que utilicen una cuenta de correo institucional la información relevante de la Institución. La pertenencia a estos grupos es obligatoria para toda cuenta de correo institucional.

La información que podrá enviarse a estos grupos tendrá que ser información estrictamente oficial de la institución e información que sea de interés para toda la comunidad institucional, por lo que el envío de correos a estos grupos será restringido solamente a autoridades institucionales del rango de dirección o jefatura o a las cuentas que la Oficina de Comunicación y Mercadeo (en adelante OCM) autorice. Esta Oficina emitirá las directrices sobre el tipo de información que puede enviarse en dichos grupos y los hará de conocimiento de la comunidad institucional al menos 15 días antes de su entrada en funcionamiento.

La persona funcionaria que no cumpla con las directrices dictadas por la OCM para el envío de información, le serán revocados los derechos de envío a estos grupos. Éste puede solicitar los permisos, una vez que se comprometa a cumplir las directrices.

Artículo 27. Envío de información específica para un sector de la Institución

Para la comunicación de temas específicos o dirigidos a un sector de la población institucional se utilizarán grupos de correo u otras opciones de comunicación específicos para dichos miembros de la comunidad.

Cuando se trate del fomento de discusiones constructivas alrededor de temas institucionales se deberá utilizar los foros institucionales u otras herramientas específicas para dicha actividad, definidas por la OCM.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Entes competentes para generación de directrices

El DATIC en la parte técnica y de seguridad, como la OCM en el contenido de la información a enviar desde las cuentas de correo institucional, emitirán las directrices para el buen uso del correo electrónico institucional y comunicarán las mismas a la Comunidad Institucional, tomando en cuenta los aspectos indicados en este reglamento y salvaguardando la reputación digital de la Institución.

Artículo 29. De las sanciones

Cualquier uso indebido del correo electrónico institucional que se detecte, es un hecho generador de responsabilidad y causal de sanción de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 30. De la vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Artículo 31. De la actualización del presente reglamento

Una vez entrado en vigencia, la Dirección del DATIC será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

El mecanismo de autenticación institucional entrará en vigencia un año después de aprobado este reglamento, para que los sistemas de información actuales se ajusten a esta normativa.

Transitorio II

El DATIC deberá elaborar y divulgar los mecanismos para la creación, eliminación o modificación todas las modalidades de cuentas para uso del correo institucional, a más tardar para el 28 de febrero del año 2022.

Transitorio III

El DATIC deberá elaborar en conjunto con el Departamento de Admisión y Registro el mecanismo de reporte de personas estudiantes inactivas para proceder a suspender las cuentas de correo institucional correspondientes, a más tardar para el 31 de marzo del año 2022.

Transitorio IV

El DATIC como ente técnico de manera conjunta con la Oficina de Asesoría Legal debe elaborar y divulgar, a más tardar para el 30 de abril del año 2022, los mecanismos idóneos para disponer del consentimiento autorizado para obtener información laboral previa a la asignación de la cuenta de correo institucional a las personas funcionarias que ingresen a la institución.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la siguiente propuesta correspondiente a la Comisión de Estatuto Orgánico:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

3. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-605-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el Lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta:

Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, cuya exposición estuvo a cargo de la M.AE. Andrea Gómez Jiménez. La propuesta fue sometida a votación con un quorum 324 congresistas presentes y obtuvo la siguiente votación: 182 votos a favor, 81 en contra, 33 abstenciones de las cuales 28 se reciben como tales y 5 corresponden a votos no emitidos.

Se verifica que el número de votos registrados alcanzó el 91.36% del quórum presente en el momento de la votación y se declara aprobada en los siguientes términos.

4. La parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-605-2019 consiste en lo siguiente:

“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:

1. Encargar a la Oficina de Equidad de Género para que en un plazo máximo de un año:
 - a) Realice un proceso consultivo participativo para la elaboración de una propuesta de reglamento que involucre al menos a las siguientes instancias: VIESA, Vicerrectoría de Docencia, Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Equidad de Género, DEVESA, FEITEC, AFITEC, Departamento de Recursos Humanos, Asesoría Legal y Grupo Diversidad TEC (como representante de la población directamente involucrada) y otros que en el proceso se consideren pertinentes. Para esta consulta usará como base la propuesta de reglamento que se adjuntó a la ponencia 47 presentada al IV Congreso Institucional y tomando en consideración los aspectos necesarios para cubrir a toda la comunidad (estudiantes y funcionarios/as) y a todos los Centros Académicos y Campus Tecnológicos.
 - b) Sistematice la información obtenida en el proceso consultivo para la redacción de la propuesta del Reglamento para el abordaje de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género, y la presente al CI conforme a los procesos establecidos institucionalmente.
 2. Instruir al CI para que, en un plazo perentorio de 6 meses a partir del recibo de la propuesta del Reglamento para el abordaje de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género, este sea revisado y aprobado.
 3. Encargar a la Oficina de Equidad de Género para que una vez aprobado el reglamento coordine con diversas instancias como Capacitación Interna de Recursos Humanos, VIESA, FEITEC y otras que puedan ser consideradas pertinentes; para elaborar y aplicar un proceso de capacitación y sensibilización de la temática dirigida a cubrir a toda la comunidad institucional.”
5. La M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Unidad de Equidad de Género, entregó, mediante el oficio OEG-056-2020, la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” en atención al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.
6. Mediante el oficio SCI-161-2021 del 23 de febrero del 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó, por acuerdo de la No. 332-2021, el dictamen técnico a la Oficina de Planificación Institucional de la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”.
7. La Oficina de Planificación Institucional comunicó a la Comisión de Estatuto Orgánico el dictamen técnico del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, mediante el oficio OPI-198-2021.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 344-2021, 345-2021, 346-2021, 347-2021, 348-2021, 349-2021 y 350-2021, realizadas el 31 de agosto de 2021, 14 de setiembre de 2021, 12 de octubre de 2021, 09 de noviembre de 2021, 23 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 07 de diciembre de 2021, respectivamente, el dictamen técnico emitido por la Oficina de Planificación Institucional de la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y emitió criterio positivo recomendando al Pleno del Consejo Institucional aprobar el reglamento en los siguientes términos:

PROPUESTA
Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Tipo de Reglamento <i>Este es un reglamento de tipo general.</i>
Artículo 2. Objetivo General <i>Promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
Artículo 3. Objetivos Específicos
a. <i>Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+.</i>
b. <i>Establecer procesos preventivos para garantizar relaciones de respeto entre las personas que trabajan y estudian y aquellas que desarrollan alguna actividad vinculada con la Institución.</i>
c. <i>Establecer estrategias de sensibilización, capacitación y formación de la Comunidad Institucional en derechos humanos, igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</i>
d. <i>Establecer las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, para proteger la dignidad de la persona que sea objeto de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</i>
e. <i>Establecer el procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</i>
Artículo 4: Alcance <i>Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como para las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, en todas las actividades formales e informales que se desarrollen vinculadas con la Institución en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.</i>
MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5: Definiciones

Algunas de las definiciones descritas en este Reglamento son textuales en razón de que son definidas por organismos internacionales.

Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad; de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías” (CIDH, 2013, p. 4). Esta discriminación se puede dar en los ámbitos del empleo y el estudio, a través de cualquier tipo de maltrato, violencia, limitación en el acceso a las oportunidades o a los servicios básicos.

Comunidad Institucional: Se entiende por Comunidad Institucional las personas funcionarias administrativas, profesoras y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Persona funcionaria: Persona que mantiene una relación laboral con el ITCR.

Afectación del estado general de bienestar personal: son todas aquellas acciones que afectan negativamente a la persona en los ámbitos emocional y físico, y que pueden incidir en los ámbitos como de pareja, familiar, laboral o académico.

Afectación en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales o académicas y que resultan en conductas tales como baja eficiencia e iniciativa, ausencias, incapacidades, desmotivación, deserción o renunciaciones.

Consecuencias en las condiciones materiales de empleo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, ya sean físicas o digitales, tales como modificaciones perjudiciales al salario o al reconocimiento salarial objetivo, a las jornadas laborales, a los incentivos, incumplimiento del reconocimiento de horas extras, ocultamiento de información, asignación de funciones no relacionadas al puesto, alteración en derechos, explotación, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.

Consecuencias en las condiciones materiales del estudio: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico como efectos perjudiciales en la calificación de trabajos, exámenes o notas finales, sin una justificación objetiva de la misma, excluirle de actividades académicas, extracurriculares o de la información, entre otras.

Limitaciones en el disfrute de servicios o beneficios de la comunidad universitaria: son todas las limitaciones que les impongan a una persona por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género que interfieran con el acceso a los servicios o beneficios que la Institución brinda y que podrían apoyarle en la atención de necesidades y aspiraciones, en desigualdad con el resto de sus iguales, negar atención en cualquier área de servicios de salud o socioeconómicos, no brindar información, impedir su participación en grupos para el crecimiento profesional o recreativos.

Costo vital de la discriminación: Son las consecuencias indirectas de sufrir prácticas discriminatorias que ponen en riesgo la vida de la persona y que obstaculizan el desarrollo de cualquier persona, por ejemplo, prácticas sexuales riesgosas, abuso de alcohol y drogas,

suicidio y relaciones sexuales sin medios de protección.

Heteronormatividad: “sistema que normaliza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella mostrándolos como la única opción válida; marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género” (INAMU, 2018, p. 208).

LGBTIQ+: siglas que se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que incluye lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o transgéneros, intersexuales, queer y se agrega el símbolo + para visibilizar otros grupos o colectivos.

Intersexualidad: “Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos” (CIDH, 2017, p.16).

Queer: “termino general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer” (CIDH, 2015).

Orientación sexual: “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (CIDH, 2013, p. 6).

Bisexual: “personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres” (CIDH, 2015).

Gay: “Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres” (CIDH, 2015).

Lesbiana: “es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres” (CIDH, 2015).

Identidad de Género: “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (CIDH, 2013, p. 4).

Personas no binaries: personas que no se enmarcan en las dos categorías masculino/hombre y femenino/mujer.

Transgénero: “identidad o expresión de género de una persona que es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo. Describe las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste” (CIDH, 2017, p.17).

Transexual: “Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y

optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social” (CIDH, 2012).

Expresión de género: “manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (CIDH, 2013, p. 5).

Prejuicio: “opinión previa acerca de algo que se conoce poco o mal. Asociados a la discriminación se convierte en percepciones distorsionadas de la realidad que pueden fomentar el rechazo a priori de algo o de alguien por diferentes condiciones” (INAMU, 2018, p. 208), en este caso por su sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Artículo 6. Marco Jurídico

La normativa internacional y nacional que constituye el marco jurídico sobre el que se basa este reglamento y que responden a las manifestaciones de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, son las siguientes:

Marco Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (ONU, 1948).
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, para la defensa de los principios de la Declaración de Derechos Humanos (Human Rights Watch, 2014).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), (OEA, 1969).

Marco Nacional:

- Constitución Política de Costa Rica, (Costa Rica, 1948).
- Decreto N° 38999, del 12 de mayo de 2015. Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI Gobierno de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo N°41158 del 17 de mayo de 2018. Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGTBI.
- Opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del 24 noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos humanos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. Aprobada mediante voto de la Sala Constitucional N°2018-012782 del 8 de agosto del 2018.
- Reforma decreto ejecutivo N°37071-S del 9 de marzo, 2012. Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.
- Decreto ejecutivo N°34399-S del 12 de febrero del 2008. Día Nacional contra la Homofobia.

Marco Institucional:

- Acuerdo del Consejo Institucional: Declaratoria en el ITCR como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género.
- Políticas Generales 18 y 19.
- Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las Políticas Generales 18 y 19.

- Acuerdo IV Congreso Institucional.

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo 7. Manifestaciones de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género puede manifestarse por medio de comportamientos como:

- a) *Utilizar contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos, documentos didácticos y administrativos donde se asignen ejemplos discriminatorios por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- b) *Promover o causar maltrato físico, psicológico o cualquier otro que tenga repercusión en su estado general de bienestar personal o en las condiciones materiales del empleo o estudio, debido a la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por mostrar su orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- c) *Burlas, chistes, bromas, piropos, sonidos, gestos o expresiones en ámbitos formales o informales de la Comunidad Institucional, que tiendan a ofender, ridiculizar o promover la violencia o la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género ya sea por mensajes escritos o verbales, imágenes u otros similares, en cualquier medio físico o digital que resultan ofensivas por quien las recibe.*
- d) *Expresiones, comentarios o desarrollo de procesos que resulten excluyentes porque se plantean desde una visión de la heteronormatividad.*
- e) *Negar o limitar el acceso a la información que sea pública o cualquiera que sea necesaria para la realización adecuada de sus funciones laborales o académicas y afecte las condiciones materiales de empleo o el estudio, así como su desempeño y cumplimiento, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- f) *Restringir las oportunidades a las personas con contratos definidos e indefinidos al acceso, permanencia y promoción en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales afectando de forma directa sus condiciones materiales en el empleo y su estado general de bienestar personal, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- g) *Impedir o condicionar la participación equitativa en la Federación de Estudiantes, asociaciones estudiantiles o cualquier órgano adscrito, direcciones, comisiones sindicales, mesas de trabajo y consejos asesores, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales, o de cualquier otra índole reguladas en el Estatuto Orgánico y otras normativas Institucionales.*
- h) *Negar o condicionar el derecho al sufragio, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales en los cuales cumpla los requisitos, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- i) *Negar o limitar el acceso a la seguridad social, los servicios de atención médica y psicológico universitario o cualquier otra limitación en el disfrute de servicios o beneficios, o impedir la participación de la persona en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios.*
- j) *Limitar o impedir el derecho a la alimentación, residencias institucionales, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, la libertad*

de expresión o comunicación y cualquier otro establecido por la Institución, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

- k) Amenazas, ofensas, palabras obscenas o términos humillantes, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

DEL DEBER DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN

Artículo 8. De la prevención y erradicación

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso de mantener condiciones de respeto a los derechos humanos de todas las personas y no tolerancia a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en la Comunidad Institucional, mediante acciones permanentes para desalentar, prevenir y erradicar estas formas de discriminación.

Artículo 9. Mecanismos para la prevención

La Institución, mediante la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Comunicación y Mercadeo, aplicarán estrategias de divulgación, capacitación y desarrollo de campañas preventivas sobre los actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante los mecanismos que establece este Reglamento.

FISCALIA INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 10. De la Fiscalía Institucional

La Institución contará con una persona profesional en derecho para atender la Fiscalía Institucional por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género quien atenderá las denuncias en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR. La Fiscalía estará adscrita a la Oficina de Equidad de Género.

Artículo 11. Funciones de la Fiscalía Institucional

Serán funciones de la Fiscalía Institucional:

- a. Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- b. Recibir las denuncias por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y trasladarlas a la Comisión Institucional.
- c. Informar a la persona que interpone la denuncia sobre sus derechos y obligaciones.
- d. Fungir como representante legal de las personas denunciantes durante todo el proceso, incluida la impugnación de las resoluciones finales cuando lo considere pertinente.
- e. Trasladar a la Comisión Institucional las denuncias para su atención
- f. Participar en coordinación con las instancias competentes en los procesos de capacitación sobre discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 12. De la Comisión Institucional

La Comisión deberá generar espacios permanentes de formación para sus integrantes, procurando conocer las herramientas de protección de los derechos humanos y de promoción de la diversidad y que quienes la conforman puedan realizar las acciones atinentes a este reglamento de la forma más pertinente.

Artículo 13. Conformación de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.

La Comisión Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Docencia, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
- b. Una persona titular y una suplente del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la Dirección.
- c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
- d. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la Dirección.
- e. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación.
- f. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g. Una persona titular y una suplente como representante del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ designada por la Oficina de Equidad de Género, según procedimiento establecido.

El nombramiento de las personas que conforman la Comisión Institucional será por un período de tres años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la FEITEC, que se elegirá cada dos años según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

La Comisión podrá sesionar válidamente, aunque falte el nombramiento de algunas personas integrantes, siempre que estén designadas más de la mitad del total. Las dependencias que no designen oportunamente a sus representantes mantienen la responsabilidad de hacerlo.

Artículo 14. Requisitos de las personas que conformarán la Comisión

Las personas que conformen la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, titulares y suplentes deberán contar con:

- a. Formación o experiencia en trabajo desde los Derechos Humanos, en el caso de las personas funcionarias del ITCR.
- b. No tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o conductas de discriminación, en especial las relacionadas a la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Artículo 15. Del periodo de nombramiento de los integrantes de la Comisión Institucional

El nombramiento de todas las personas será por un período de tres años, prorrogables por el mismo plazo hasta dos veces, a excepción de las personas representantes de la Federación de Estudiantes del ITCR, que se elegirá por el periodo y según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Artículo 16: Funciones de la Comisión Institucional

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar en el seno de la Comisión, la persona que presida la misma, y a quien tendrá a cargo la secretaría, por dos años, con posibilidad de reelección.
- b. Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su respectivo presupuesto que será presentado a la Rectoría

- c. *Presentar un Informe de Gestión anual del cumplimiento de las acciones asignadas por este Reglamento a la Rectoría.*
- d. *Coordinar con las diferentes instancias para cumplir con el Capítulo III de este Reglamento en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- e. *Recibir las denuncias que les traslada la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- f. *Solicitar a las autoridades respectivas, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea preciso.*
- g. *Solicitar a la Rectoría, si la persona denunciada es funcionaria o a la VIESA en el caso de denuncias hacia estudiantes, los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos administrativos.*
- h. *Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio.*
- i. *Conformar a lo interno de la Comisión Institucional las comisiones investigadoras y nombrar sus integrantes.*
- j. *Trasladar la denuncia a la Comisión Investigadora que corresponda por medio de la Presidencia.*
- k. *Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones Investigadoras.*
- l. *Solicitar a las instancias finales los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos por el tiempo que internamente se establece, según la Gestión de Archivo Institucional.*
- m. *Solicitar a la instancia correspondiente que nombra a sus representantes, la remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión cuando ésta no cumpla con sus obligaciones e informar al Consejo Institucional.*
- n. *Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de denuncia en casos especiales o de emergencia, en coordinación y con la asesoría de instancias internas pertinentes y externas pertinentes, para mantener el funcionamiento regular de la Comisión y sus obligaciones.*
- o. *Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones finales en cada caso.*

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 17. De las sesiones

La Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El quórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.

Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.

De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.

Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.

COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 18. Conformación de las Comisiones Investigadoras

La Comisión Institucional será la encargada de nombrar la Comisión Investigadora quienes fungirán como órgano director para cada caso y estará conformada por al menos tres personas de la Comisión Institucional, dos de las cuales serán representantes de: Asesoría Legal y Equidad de Género. Es obligación de quienes conforman cada Comisión Investigadora, mantener la confidencialidad y garantizar el debido proceso.

La persona representante de la población LGTBIQ+ no será parte de los procesos de investigación ya que los mismos estarán conformados por instancias definidas según las partes involucradas en cada proceso.

Artículo 19. Funciones de las Comisiones Investigadoras

Las Comisiones Investigadoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Abrir el proceso de investigación de las denuncias remitidas por quien preside la Comisión Institucional.
- b. Solicitar a las autoridades respectivas, Rector, en el caso de que la persona denunciada sea funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el caso de que la persona denunciada sea estudiante, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea pertinente.
- c. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio
- d. Atender las gestiones y recursos que le corresponda presentados por las partes.
- e. Conducir el procedimiento con las audiencias necesarias, así como la evacuación de pruebas ofrecidas por las partes y las que pueda ordenar de oficio si se consideran procedentes, bajo el principio del debido proceso.
- f. Efectuar la investigación del caso.
- g. Salvaguardar la confidencialidad del expediente, el cual deberá mantener bajo su custodia, hasta el momento en que se rinde el Informe recomendativo final.
- h. Desarrollar las investigaciones preliminares cuando corresponda, de acuerdo con lo que establece este reglamento, la normativa interna y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública
- i. Elaborar un informe final recomendativo debidamente fundamentado a la autoridad que corresponda, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la parte denunciada fue estudiante y a la Junta de Relaciones Laborales para la verificación del debido proceso o Rectoría, según corresponda, si la parte denunciada fue una persona funcionaria.
- j. Adjuntar al Informe final recomendativo y el expediente completo para el dictado de la decisión final a la instancia correspondiente.
- k. Corroborar en los expedientes que custodia la Comisión Institucional, de procesos previos por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para verificar si existe reincidencia en cada uno de los casos investigados.

Para todo el proceso, la Comisión contará con asesoramiento legal de una persona profesional en Derecho con conocimiento en la materia.

Artículo 20. Tiempo asignado para la Comisión

Quien ejerza la presidencia de la Comisión Institucional, contará con al menos seis (6) horas semanales para el desarrollo de las actividades dentro de la Comisión.

En los casos en que se deba conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional temporal hasta por 6 horas semanales, durante el período de la investigación, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, de las personas que conformen cada Comisión Investigadora. Esto aplicará también para investigaciones preliminares.

PROHIBICIONES

Artículo 21. Prohibición de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

Queda prohibida toda discriminación motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género. Quien incurra en dichos actos de discriminación tendrá la sanción de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 22. Prohibición de conciliación

Queda prohibida la figura de conciliación durante y posterior al proceso, considerando que la discriminación es una forma de violencia que implica factores de riesgo a la persona que la recibe.

Artículo 23. Prohibición de las represalias

Se prohíbe tomar cualquier tipo de represalia contra la persona que realiza la denuncia, personas testigos o participantes del proceso de investigación o resolución del caso por orientación sexual, identidad y expresión de género.

CAPÍTULO IX. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24. Tipificación de las faltas

Para efectos de este reglamento se clasificarán las faltas en tres categorías, relacionadas con las conductas de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, siguiendo la siguiente clasificación:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves.

Artículo 25. Sanciones

a) En los casos de las personas funcionarias se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita direccionada al expediente personal.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario, por 8 días hábiles como mínimo y hasta un máximo de tres meses calendario.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por un plazo máximo de diez años.

b) En el caso de personas estudiantes se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita direccionada al expediente estudiantil.

Faltas graves: Suspensión de 15 días naturales a seis meses calendario.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario y hasta por dos años calendario.

c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 1% del monto total, de la contratación.

Falta Grave: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 10% del monto total, de la contratación.

Falta muy grave: término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por cinco años.

d) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta leve: advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.

Falta grave: separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Falta muy grave: separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones. y se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 26. Criterios para valoración de las faltas

La Comisión Investigadora tomará en cuenta para valorar las conductas de la persona denunciada, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El abuso de la relación de poder cuando hay una posición jerárquica directa entre la persona denunciada, con respecto a la persona denunciante.
- b. Cuando una persona ostente un puesto de autoridad y abuse de esta condición para discriminar por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c. Cuando la parte perjudicada es menor de edad y la persona que ejerce la discriminación es mayor de edad.
- d. Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad física, cognitiva, emocional o económica.
- e. El grado de las consecuencias a nivel físico, emocional, económico o del impacto en la calidad del trabajo o servicio que brinda en la Institución, de la persona que recibe la conducta de discriminación.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Amenaza o intimidación a la persona que denuncia o a las personas que van a atestiguar durante el proceso.
- h. Evidencia de intenciones por entorpecer la investigación.

- i. *Reincidencia, que se entenderá como la persona que fuera sancionada previamente por este tipo de faltas contra la misma persona que está denunciando u otras.*
- j. *Cuando la conducta realizada está contenida dentro del Código Penal de Costa Rica.*

SOBRE LAS DENUNCIAS

Artículo 27. Del procedimiento administrativo

La instrucción del procedimiento administrativo en caso de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género se llevará a cabo conforme los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como el de confidencialidad. La no aplicación de estos principios y lo indicado en este Reglamento, se considera incumplimiento de deberes.

Artículo 28. De las garantías procesales

En el procedimiento interno administrativo la Comisión Investigadora garantizará que se realice conforme a los principios del debido proceso: proporcionalidad, libertad probatoria y confidencialidad durante toda la tramitación del procedimiento. Su incumplimiento implicará una falta grave.

La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos no podrán sufrir por ello, perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión Investigadora si el procedimiento no ha finalizado, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese como para sentar las responsabilidades a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 29. Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia es de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia de la discriminación o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 30. Presentación de la denuncia

Todas las personas que cubra este reglamento pueden interponer la denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. Serán presentadas en la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o firmada digitalmente cuando el caso amerite. Esta debe estar firmada tanto por la persona denunciante y la persona que la recibe.

La denuncia presentada deberá indicar:

- a. *Nombre completo de quien interpone la denuncia, número de cédula, edad, dependencia de trabajo o estudio cuando corresponda, domicilio exacto.*
- b. *Nombre completo de la persona denunciada, lugar de trabajo o estudio, otros como calidades y dirección exacta cuando sean del conocimiento de la persona que interpone la denuncia.*
- c. *Descripción de la relación entre las partes.*
- d. *Descripción clara y detallada de los hechos, con mención de la fecha y lugar.*
- e. *Presentación de cualquier prueba que a su juicio sirve de comprobación de los hechos denunciados, sin perjuicio que pueda presentar otras pruebas en la audiencia.*
- f. *Nombre y calidades de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados con la indicación de dónde pueden ser localizadas o el medio para*

contactarlas

- g. *Solicitud de medidas cautelares cuando se consideren pertinentes.*
- h. *Lugar de notificación, especificando una dirección física, un número de fax, un correo electrónico, o un lugar dentro del mismo Instituto Tecnológico de Costa Rica para que reciba notificaciones.*
- i. *Fecha y firmas de la persona denunciante y de quien ejerce la Fiscalía.*

Artículo 31. Investigaciones preliminares

En los casos de denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; únicamente se permite la investigación preliminar cuando no se cuente con el nombre o no se haya identificado la persona que ha ejercido dicha discriminación.

En estos casos la Comisión Institucional nombrará a dos personas del seno de la Comisión, para que la realicen, siendo el objetivo único de la misma, la identificación de la persona que sería denunciada garantizando el principio de confidencialidad. Estas dos personas no podrán formar parte de la Comisión Investigadora que lleve a cabo el procedimiento cuando se abra el caso.

Artículo 32. Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá obligatoriamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de personas testigos en caso de que los hubiere, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Además, en el expediente debe incluirse la contestación de la denuncia por parte del denunciado.

Deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, al menos el nombre de la persona consultante siempre que sea parte del proceso, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

La Comisión Investigadora de la instrucción del caso custodiará el expediente, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta la finalización del proceso.

La Comisión Institucional será responsable de la custodia final del expediente administrativo cuando se cierre el caso.

El expediente únicamente podrá ser consultado por:

- a. *Personas funcionarias del ITCR que deban conocerlo en ejercicio de sus competencias durante el proceso, pero no podrán reproducirlo para garantizar la confidencialidad.*
- b. *Las partes denunciante y denunciada y su respectiva representación legal debidamente identificadas y autorizadas como tales y la Fiscalía. Se entenderá con autorización, la persona profesional en derecho que cuente con poder administrativo conferido por las partes.*
- c. *Las partes involucradas y sus representantes, podrán tener copia del expediente.*
- d. *Las autoridades que deban realizar la resolución final del caso: Rectoría si la persona es funcionaria, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona sea estudiante.*

Toda persona que consulta el expediente en ejercicio de sus funciones queda con la obligación de mantener la confidencialidad del contenido de la denuncia y del procedimiento.

Artículo 33. Solicitud de medidas de protección o cautelares

Las medidas de protección o cautelares tienen como fin el proteger y garantizar,

provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la resolución final, así como garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la persona denunciante y evitar graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Razón por la cual, para su otorgamiento, las mismas deben cumplir con los presupuestos legales de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses en juego.

Le corresponderá a la Comisión Investigadora tramitar la solicitud de medidas cautelares a la Rectoría cuando la persona es funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos cuando la persona es estudiante.

La Comisión Investigadora puede recomendar a las autoridades correspondientes, entre otras las siguientes:

- a. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar, acercarse o tomar represalias contra la persona denunciante y las personas que testificarán.
- b. La reubicación del puesto de trabajo o reubicación de un curso académico mientras la investigación esté en proceso.
- c. Cuando la persona denunciada es funcionaria, la separación temporal del cargo con goce salarial, mientras se realiza la investigación y resolución del caso.
- d. Cualquier otra necesaria o complementaria para garantizar la protección de la persona denunciante y las personas que atestiguan, garantizando los derechos de todas las partes.

Deberán resolverse con carácter de urgencia y su vigencia será determinada según cada caso.

Artículo 34. Ampliación o aclaración de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, la Comisión Investigadora, si así lo considera necesario, le otorgará a la persona denunciante un plazo de tres días hábiles para que se presente a ampliar o aclarar la denuncia.

Artículo 35. Traslado de cargos

Una vez recibida la denuncia la Comisión Investigadora contará con 5 días hábiles para realizar el traslado de cargos a la persona denunciada, salvo que se pidiera ampliación o aclaración cuyo plazo de 5 días empezará a correr a partir del cumplimiento de este.

En el traslado de cargos se deben indicar lo siguiente:

- a. Fecha de la audiencia oral y privada, respetando al menos 15 días hábiles entre la notificación del traslado de cargos y la realización de la misma.
- b. Indicar los hechos denunciados con su debida intimación e imputación, la prueba en la que se sustenta y las posibles sanciones.
- c. Informará sobre el derecho de tener asistencia de una persona abogada de su elección si así lo desea.
- d. Señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiendo que, si se omite el medio para estas notificaciones o si este fuera impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas. En caso de no señalar medio de notificaciones, la resolución final debe ser notificada en forma personal.
- e. Si la persona denunciada ofrece prueba testimonial, debe indicar el nombre, calidades de

las personas aportadas y hechos a los que se referirá cada una de ellas, así como el medio para notificarlo.

- f. indicar en caso de que ofrezca prueba documental o pericial que se encuentre en poder de la Institución, señalar el lugar donde puede ser solicitada y revisada esa prueba.
- g. Establecer el derecho de las partes al acceso al expediente y lugar donde puede ser consultado.
- h. Indicar el derecho a presentar recursos ordinarios de revocatoria con apelación, con los plazos correspondientes.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles después de su notificación a la persona denunciada para que se refiera por escrito a todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, puede hacerlo en la audiencia oral y privada que se señale, si así no lo hace el proceso continuará hasta la etapa final, sin que por ello pierda su derecho a presentar los recursos correspondientes.

Artículo 36. Inspecciones oculares

En el proceso, la Comisión Investigadora podrá realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias, para averiguar la verdad real de los hechos; previa convocatoria de las partes para que estén presentes, junto con sus representaciones legales si así lo desean.

Artículo 37. Audiencia

La audiencia deberá hacerse al menos 15 días hábiles después de la fecha de la notificación del traslado de cargos.

En esta audiencia se evacuará la declaración de las partes; la prueba documental, testimonial y pericial ofrecida por ambas partes cuando corresponda, y cualquier otro tipo de prueba pertinente.

Una vez evacuada la prueba, se abre un espacio para que las partes emitan sus conclusiones. Durante la audiencia las partes podrán estar con su representación legal y además la parte denunciante podrá hacerse acompañar de terceras personas que le ayuden en su contención emocional como personas profesionales en psicología u otras que según su necesidad cumplan ese rol.

Artículo 38. Deber de cooperación institucional

Cuando la Comisión Investigadora requiera el criterio técnico u otros recursos que sirvan de evidencia para el proceso de investigación de una oficina o instancia del ITCR, en cualquier momento del proceso antes del Informe recomendativo, esta contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir un dictamen o aportar la información solicitada.

Dentro de ese plazo la oficina o instancia podrá solicitar una prórroga a la Comisión Investigadora, para lo cual deberá indicar los impedimentos para que una parte o la totalidad de su pronunciamiento o la información solicitada se suministren dentro de ese plazo. La Comisión Investigadora analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, y si no se reciben justificaciones o si estas son rechazadas, la Comisión Investigadora del procedimiento planteará la queja ante Rectoría para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 39. Prueba para mejor resolver

Antes de emitir el Informe final recomendativo, la Comisión Investigadora podrá, tanto de oficio como a petición de las partes, ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la verdad real de los hechos.

Para realizar una segunda comparecencia, a fin de valorar la prueba presentada, se deberá contar con la autorización del órgano decisor correspondiente. En caso de que se apruebe se realizará la audiencia en un plazo no menor a 15 días hábiles posterior a la notificación de la misma.

Artículo 40. Informe final recomendativo

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final. Este deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba que se recabó y el análisis realizado, las medidas cautelares si las hubiere, fundamento legal y los motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción recomendada.

La Comisión Investigadora traslada el informe final recomendativo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la persona denunciada es estudiante.

Si la persona denunciada es funcionaria, el informe final recomendativo será trasladado a la Junta de Relaciones Laborales cuando la recomendación es suspensión o despido sin responsabilidad patronal, quien verificará el debido proceso, emitirá criterio y lo elevará a la Rectoría para su aplicación según corresponda, en caso contrario, la Comisión Investigadora remitirá el informe final recomendativo directamente a la Rectoría.

Artículo 41. Resolución final

La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada.

En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva.

Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.

Artículo 42. Seguimiento de sanciones

Le corresponde a la Comisión Institucional dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones.

En caso de determinarse que una recomendación o sanción no fue debidamente ejecutada, se cursará informe respectivo a Rectoría o VIESA, según corresponda, para que determine la responsabilidad en cada caso.

Artículo 43. Medios de impugnación

Contra las resoluciones administrativas se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación y reposición a las autoridades y organismos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Podrá interponerse los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la Legislación Nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, tratándose del acto final y para resoluciones. Plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establece la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Los recursos ordinarios deberán presentarse ante la Comisión Investigadora, con excepción del recurso de reposición de la resolución final, que deberá interponerse ante la Rectoría en caso de que la persona denunciada sea una persona funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona denunciada fuera estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Contratos privados y convenios

Los contratos privados y convenios deberán incluir de forma obligatoria cláusulas relativas al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 45. Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica compatibles, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 46. De la vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

Artículo 47. De la revisión del reglamento

La Oficina de Equidad de Género será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.

La Administración en un plazo de seis meses con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal revisará el formato de los carteles, contratos, convenios de cooperación con terceras personas para considerar los procedimientos y el tipo de sanción aplicables por el incumplimiento de este Reglamento y con base en éste revisará los que están en trámite.

Transitorio II.

La Administración dotará a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, los recursos necesarios para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de tres meses después de entrado en vigencia este Reglamento

Transitorio III.

Solicitar a la Administración para que en un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento, asignar la plaza para la Fiscalía a la Oficina de Equidad de Género.

Transitorio IV.

La Oficina de Equidad de Género en un plazo de un mes deberá establecer el mecanismo que utilizará para el nombramiento de personas representantes del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ y en un plazo no mayor de dos meses deberá nombrar las personas titular y suplente que estarán en la Comisión por primera vez, informando de dichos nombramientos a la Rectoría.

Transitorio V.

Una vez aprobado el reglamento por parte del Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional, la Rectoría en un plazo no mayor a tres meses solicitará a las direcciones o coordinaciones de las instancias respectivas, el nombramiento por primera vez de las personas titulares y suplentes que conformarán la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Transitorio VI.

Con el fin de que se inicie un ciclo de sustituciones parciales en la Comisión, al azar la mitad de los miembros que conforman la primera Comisión Institucional durarán dos años.

Transitorio VII.

La Comisión Institucional será la responsable de elaborar y comunicar a la Comunidad Institucional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación de este reglamento, los procedimientos y protocolos para atender los procesos en casos especiales de emergencia, con la colaboración técnica de la OPI, GASEL y CAIS. Estos deben contemplar las particularidades de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, considerando la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos del ITCR

CONSIDERANDO QUE:

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género” se encuentra vigente y tiene carácter vinculante.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico sometió a dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” presentada por la Oficina de Equidad de Género y sometió a revisión y análisis su contenido, agotando el procedimiento que establece el “Reglamento de normalización” para la formulación de reglamentación nueva.

SE PROPONE:

- a. Aprobar, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género”, el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, de manera que se lea de la siguiente forma:

Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Objetivo General

Promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 3. Objetivos Específicos

- f. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+.
- g. Establecer procesos preventivos para garantizar relaciones de respeto entre las personas que trabajan y estudian y aquellas que desarrollan alguna actividad vinculada con la Institución.
- h. Establecer estrategias de sensibilización, capacitación y formación de la Comunidad Institucional en derechos humanos, igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- i. Establecer las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, para proteger la dignidad de la persona que sea objeto de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- j. Establecer el procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Artículo 4: Alcance

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como para las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, en todas las actividades formales e informales que se desarrollen vinculadas con la Institución en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5: Definiciones

Algunas de las definiciones descritas en este Reglamento son textuales en razón de que son definidas por organismos internacionales.

Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género: “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad; de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías” (CIDH, 2013, p. 4). Esta discriminación se puede dar en los ámbitos del empleo y el estudio, a través de cualquier tipo de maltrato, violencia, limitación en el acceso a las oportunidades o a los servicios básicos.

Comunidad Institucional: Se entiende por Comunidad Institucional las personas funcionarias administrativas, profesoras y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Persona funcionaria: Persona que mantiene una relación laboral con el ITCR.

Afectación del estado general de bienestar personal: son todas aquellas acciones que afectan negativamente a la persona en los ámbitos emocional y físico, y que pueden incidir en los ámbitos como de pareja, familiar, laboral o académico.

Afectación en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo: son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales o académicas y que resultan en conductas tales como baja eficiencia e iniciativa, ausencias, incapacidades, desmotivación, deserción o renuncias.

Consecuencias en las condiciones materiales de empleo: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, ya sean físicas o digitales, tales como modificaciones perjudiciales al salario o al reconocimiento salarial objetivo, a las

jornadas laborales, a los incentivos, incumplimiento del reconocimiento de horas extras, ocultamiento de información, asignación de funciones no relacionadas al puesto, alteración en derechos, explotación, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.

Consecuencias en las condiciones materiales del estudio: se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico como efectos perjudiciales en la calificación de trabajos, exámenes o notas finales, sin una justificación objetiva de la misma, excluirle de actividades académicas, extracurriculares o de la información, entre otras.

Limitaciones en el disfrute de servicios o beneficios de la comunidad universitaria: son todas las limitaciones que les impongan a una persona por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género que interfieran con el acceso a los servicios o beneficios que la Institución brinda y que podrían apoyarle en la atención de necesidades y aspiraciones, en desigualdad con el resto de sus iguales, negar atención en cualquier área de servicios de salud o socioeconómicos, no brindar información, impedir su participación en grupos para el creciente profesional o recreativos.

Costo vital de la discriminación: Son las consecuencias indirectas de sufrir prácticas discriminatorias que ponen en riesgo la vida de la persona y que obstaculizan el desarrollo de cualquier persona, por ejemplo, prácticas sexuales riesgosas, abuso de alcohol y drogas, suicidio y relaciones sexuales sin medios de protección.

Heteronormatividad: “sistema que normaliza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella mostrándolos como la única opción válida; marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género” (INAMU, 2018, p. 208).

LGBTIQ+: siglas que se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que incluye lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o transgéneros, intersexuales, queer y se agrega el símbolo + para visibilizar otros grupos o colectivos.

Intersexualidad: “Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos” (CIDH, 2017, p.16).

Queer: “termino general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer” (CIDH, 2015).

Orientación sexual: “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (CIDH, 2013, p. 6).

Bisexual: “personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres” (CIDH, 2015).

Gay: “Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres” (CIDH, 2015).

Lesbiana: “es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres” (CIDH, 2015).

Identidad de Género: “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra

índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (CIDH, 2013, p. 4).

Personas no binaries: personas que no se enmarcan en las dos categorías masculino/hombre y femenino/mujer.

Transgénero: “identidad o expresión de género de una persona que es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo. Describe las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste” (CIDH, 2017, p.17).

Transexual: “Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social” (CIDH, 2012).

Expresión de género: “manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (CIDH, 2013, p. 5).

Prejuicio: “opinión previa acerca de algo que se conoce poco o mal. Asociados a la discriminación se convierte en percepciones distorsionadas de la realidad que pueden fomentar el rechazo a priori de algo o de alguien por diferentes condiciones” (INAMU, 2018, p. 208), en este caso por su sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Artículo 6. Marco Jurídico

La normativa internacional y nacional que constituye el marco jurídico sobre el que se basa este reglamento y que responden a las manifestaciones de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, son las siguientes:

Marco Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (ONU, 1948).
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, para la defensa de los principios de la Declaración de Derechos Humanos (Human Rights Watch, 2014).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), (OEA, 1969).

Marco Nacional:

- Constitución Política de Costa Rica, (Costa Rica, 1948).
- Decreto N° 38999, del 12 de mayo de 2015. Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI Gobierno de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo N°41158 del 17 de mayo de 2018. Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGTBI.
- Opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del 24 noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos humanos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. Aprobada mediante voto de la Sala Constitucional N°2018-012782 del 8 de agosto del 2018.

- Reforma decreto ejecutivo N°37071-S del 9 de marzo, 2012. Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.
- Decreto ejecutivo N°34399-S del 12 de febrero del 2008. Día Nacional contra la Homofobia.

Marco Institucional:

- Acuerdo del Consejo Institucional: Declaratoria en el ITCR como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género.
- Políticas Generales 18 y 19.
- Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las Políticas Generales 18 y 19.
- Acuerdo IV Congreso Institucional.

DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo 7. Manifestaciones de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género puede manifestarse por medio de comportamientos como:

- a) Utilizar contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos, documentos didácticos y administrativos donde se asignen ejemplos discriminatorios por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- b) Promover o causar maltrato físico, psicológico o cualquier otro que tenga repercusión en su estado general de bienestar personal o en las condiciones materiales del empleo o estudio, debido a la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por mostrar su orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c) Burlas, chistes, bromas, piropos, sonidos, gestos o expresiones en ámbitos formales o informales de la Comunidad Institucional, que tiendan a ofender, ridiculizar o promover la violencia o la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género ya sea por mensajes escritos o verbales, imágenes u otros similares, en cualquier medio físico o digital que resultan ofensivas por quien las recibe.
- d) Expresiones, comentarios o desarrollo de procesos que resulten excluyentes porque se plantean desde una visión de la heteronormatividad.
- e) Negar o limitar el acceso a la información que sea pública o cualquiera que sea necesaria para la realización adecuada de sus funciones laborales o académicas y afecte las condiciones materiales de empleo o el estudio, así como su desempeño y cumplimiento, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- f) Restringir las oportunidades a las personas con contratos definidos e indefinidos al acceso, permanencia y promoción en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales afectando de forma directa sus condiciones materiales en el empleo y su estado general de bienestar personal, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- g) Impedir o condicionar la participación equitativa en la Federación de Estudiantes, asociaciones estudiantiles o cualquier órgano adscrito, direcciones, comisiones sindicales, mesas de trabajo y consejos asesores, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales, o de cualquier otra índole reguladas en el Estatuto Orgánico y otras normativas Institucionales.

- h) Negar o condicionar el derecho al sufragio, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales en los cuales cumpla los requisitos, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- i) Negar o limitar el acceso a la seguridad social, los servicios de atención médica y psicológico universitario o cualquier otra limitación en el disfrute de servicios o beneficios, o impedir la participación de la persona en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios.
- j) Limitar o impedir el derecho a la alimentación, residencias institucionales, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, la libertad de expresión o comunicación y cualquier otro establecido por la Institución, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- k) Amenazas, ofensas, palabras obscenas o términos humillantes, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

DEL DEBER DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN

Artículo 8. De la prevención y erradicación

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso de mantener condiciones de respeto a los derechos humanos de todas las personas y no tolerancia a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en la Comunidad Institucional, mediante acciones permanentes para desalentar, prevenir y erradicar estas formas de discriminación.

Artículo 9. Mecanismos para la prevención

La Institución, mediante la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Comunicación y Mercadeo, aplicarán estrategias de divulgación, capacitación y desarrollo de campañas preventivas sobre los actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante los mecanismos que establece este Reglamento.

FISCALIA INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 10. De la Fiscalía Institucional

La Institución contará con una persona profesional en derecho para atender la Fiscalía Institucional por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género quien atenderá las denuncias en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR. La Fiscalía estará adscrita a la Oficina de Equidad de Género.

Artículo 11. Funciones de la Fiscalía Institucional

Serán funciones de la Fiscalía Institucional:

- a. Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- b. Recibir las denuncias por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y trasladarlas a la Comisión Institucional.
- c. Informar a la persona que interpone la denuncia sobre sus derechos y obligaciones.
- d. Fungir como representante legal de las personas denunciantes durante todo el proceso, incluida la impugnación de las resoluciones finales cuando lo considere pertinente.
- e. Trasladar a la Comisión Institucional las denuncias para su atención
- f. Participar en coordinación con las instancias competentes en los procesos de capacitación sobre discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Artículo 12. De la Comisión Institucional

La Comisión deberá generar espacios permanentes de formación para sus integrantes, procurando conocer las herramientas de protección de los derechos humanos y de promoción de la diversidad y que quienes la conforman puedan realizar las acciones atinentes a este reglamento de la forma más pertinente.

Artículo 13. Conformación de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.

La Comisión Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Docencia, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
- b. Una persona titular y una suplente del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la Dirección.
- c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
- d. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la Dirección.
- e. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación.
- f. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g. Una persona titular y una suplente como representante del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ designada por la Oficina de Equidad de Género, según procedimiento establecido.

El nombramiento de las personas que conforman la Comisión Institucional será por un período de tres años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la FEITEC, que se elegirá cada dos años según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

La Comisión podrá sesionar válidamente, aunque falte el nombramiento de algunas personas integrantes, siempre que estén designadas más de la mitad del total. Las dependencias que no designen oportunamente a sus representantes mantienen la responsabilidad de hacerlo.

Artículo 14. Requisitos de las personas que conformarán la Comisión

Las personas que conformen la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, titulares y suplentes deberán contar con:

- a. Formación o experiencia en trabajo desde los Derechos Humanos, en el caso de las personas funcionarias del ITCR.
- b. No tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o conductas de discriminación, en especial las relacionadas a la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Artículo 15. Del periodo de nombramiento de los integrantes de la Comisión Institucional

El nombramiento de todas las personas será por un período de tres años, prorrogables por el mismo plazo hasta dos veces, a excepción de las personas representantes de la Federación de Estudiantes del ITCR, que se elegirá por el periodo y según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

Artículo 16: Funciones de la Comisión Institucional

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar en el seno de la Comisión, la persona que presida la misma, y a quien tendrá a cargo la secretaría, por dos años, con posibilidad de reelección.
- b. Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su respectivo presupuesto que será presentado a la Rectoría
- c. Presentar un Informe de Gestión anual del cumplimiento de las acciones asignadas por este Reglamento a la Rectoría.
- d. Coordinar con las diferentes instancias para cumplir con el Capítulo III de este Reglamento en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
- e. Recibir las denuncias que les traslada la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- f. Solicitar a las autoridades respectivas, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea preciso.
- g. Solicitar a la Rectoría, si la persona denunciada es funcionaria o a la VIESA en el caso de denuncias hacia estudiantes, los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos administrativos.
- h. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio.
- i. Conformar a lo interno de la Comisión Institucional las comisiones investigadoras y nombrar sus integrantes.
- j. Trasladar la denuncia a la Comisión Investigadora que corresponda por medio de la Presidencia.
- k. Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones Investigadoras.
- l. Solicitar a las instancias finales los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos por el tiempo que internamente se establece, según la Gestión de Archivo Institucional.
- m. Solicitar a la instancia correspondiente que nombra a sus representantes, la remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión cuando ésta no cumpla con sus obligaciones e informar al Consejo Institucional.
- n. Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de denuncia en casos especiales o de emergencia, en coordinación y con la asesoría de instancias internas pertinentes y externas pertinentes, para mantener el funcionamiento regular de la Comisión y sus obligaciones.
- o. Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones finales en cada caso.

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 17. De las sesiones

La Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El quórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.

Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.

De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.

Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.

COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 18. Conformación de las Comisiones Investigadoras

La Comisión Institucional será la encargada de nombrar la Comisión Investigadora quienes fungirán como órgano director para cada caso y estará conformada por al menos tres personas de la Comisión Institucional, dos de las cuales serán representantes de: Asesoría Legal y Equidad de Género. Es obligación de quienes conforman cada Comisión Investigadora, mantener la confidencialidad y garantizar el debido proceso.

La persona representante de la población LGTBIQ+ no será parte de los procesos de investigación ya que los mismos estarán conformados por instancias definidas según las partes involucradas en cada proceso.

Artículo 19. Funciones de las Comisiones Investigadoras

Las Comisiones Investigadoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Abrir el proceso de investigación de las denuncias remitidas por quien preside la Comisión Institucional.
- b. Solicitar a las autoridades respectivas, Rector, en el caso de que la persona denunciada sea funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el caso de que la persona denunciada sea estudiante, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea pertinente.
- c. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio
- d. Atender las gestiones y recursos que le corresponda presentados por las partes.
- e. Conducir el procedimiento con las audiencias necesarias, así como la evacuación de pruebas ofrecidas por las partes y las que pueda ordenar de oficio si se consideran procedentes, bajo el principio del debido proceso.
- f. Efectuar la investigación del caso.
- g. Salvaguardar la confidencialidad del expediente, el cual deberá mantener bajo su custodia, hasta el momento en que se rinde el Informe recomendativo final.
- h. Desarrollar las investigaciones preliminares cuando corresponda, de acuerdo con lo que establece este reglamento, la normativa interna y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública
- i. Elaborar un informe final recomendativo debidamente fundamentado a la autoridad que corresponda, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la parte denunciada fue estudiante y a la Junta de Relaciones Laborales para la verificación del debido proceso o Rectoría, según corresponda, si la parte denunciada fue una persona funcionaria.
- j. Adjuntar al Informe final recomendativo y el expediente completo para el dictado de la decisión final a la instancia correspondiente.
- k. Corroborar en los expedientes que custodia la Comisión Institucional, de procesos previos por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para verificar si existe reincidencia en cada uno de los casos investigados.

Para todo el proceso, la Comisión contará con asesoramiento legal de una persona profesional en Derecho con conocimiento en la materia.

Artículo 20. Tiempo asignado para la Comisión

Quien ejerza la presidencia de la Comisión Institucional, contará con al menos seis (6) horas semanales para el desarrollo de las actividades dentro de la Comisión.

En los casos en que se deba conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional temporal hasta por 6 horas semanales, durante el período de la investigación, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, de las personas que conformen cada Comisión Investigadora. Esto aplicará también para investigaciones preliminares.

PROHIBICIONES

Artículo 21. Prohibición de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género

Queda prohibida toda discriminación motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género. Quien incurra en dichos actos de discriminación tendrá la sanción de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 22. Prohibición de conciliación

Queda prohibida la figura de conciliación durante y posterior al proceso, considerando que la discriminación es una forma de violencia que implica factores de riesgo a la persona que la recibe.

Artículo 23. Prohibición de las represalias

Se prohíbe tomar cualquier tipo de represalia contra la persona que realiza la denuncia, personas testigos o participantes del proceso de investigación o resolución del caso por orientación sexual, identidad y expresión de género.

CAPÍTULO IX. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 24. Tipificación de las faltas

Para efectos de este reglamento se clasificarán las faltas en tres categorías, relacionadas con las conductas de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, siguiendo la siguiente clasificación:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves.

Artículo 25. Sanciones

e) En los casos de las personas funcionarias se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita direccionada al expediente personal.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario, por 8 días hábiles como mínimo y hasta un máximo de tres meses calendario.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal y no recontratación por un plazo máximo de diez años.

f) En el caso de personas estudiantes se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita direccionada al expediente estudiantil.

Faltas graves: Suspensión de 15 días naturales a seis meses calendario.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario y hasta por dos años calendario.

g) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta Leve: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 1% del monto total, de la contratación.

Falta Grave: advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 10% del monto total, de la contratación.

Falta muy grave: término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por cinco años.

h) En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:

Falta leve: advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.

Falta grave: separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Falta muy grave: separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones. y se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 26. Criterios para valoración de las faltas

La Comisión Investigadora tomará en cuenta para valorar las conductas de la persona denunciada, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El abuso de la relación de poder cuando hay una posición jerárquica directa entre la persona denunciada, con respecto a la persona denunciante.
- b. Cuando una persona ostente un puesto de autoridad y abuse de esta condición para discriminar por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c. Cuando la parte perjudicada es menor de edad y la persona que ejerce la discriminación es mayor de edad.
- d. Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad física, cognitiva, emocional o económica.
- e. El grado de las consecuencias a nivel físico, emocional, económico o del impacto en la calidad del trabajo o servicio que brinda en la Institución, de la persona que recibe la conducta de discriminación.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Amenaza o intimidación a la persona que denuncia o a las personas que van a atestiguar durante el proceso.
- h. Evidencia de intenciones por entorpecer la investigación.
- i. Reincidencia, que se entenderá como la persona que fuera sancionada previamente por este tipo de faltas contra la misma persona que está denunciando u otras.
- j. Cuando la conducta realizada está contenida dentro del Código Penal de Costa Rica.

SOBRE LAS DENUNCIAS

Artículo 27. Del procedimiento administrativo

La instrucción del procedimiento administrativo en caso de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género se llevará a cabo conforme los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como el de confidencialidad. La no aplicación de estos principios y lo indicado en este Reglamento, se considera incumplimiento de deberes.

Artículo 28. De las garantías procesales

En el procedimiento interno administrativo la Comisión Investigadora garantizará que se realice conforme a los principios del debido proceso: proporcionalidad, libertad probatoria y

confidencialidad durante toda la tramitación del procedimiento. Su incumplimiento implicará una falta grave.

La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos no podrán sufrir por ello, perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión Investigadora si el procedimiento no ha finalizado, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese como para sentar las responsabilidades a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

Artículo 29. Plazo para interponer la denuncia

El plazo para interponer la denuncia es de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia de la discriminación o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 30. Presentación de la denuncia

Todas las personas que cubra este reglamento pueden interponer la denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. Serán presentadas en la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o firmada digitalmente cuando el caso amerite. Esta debe estar firmada tanto por la persona denunciante y la persona que la recibe.

La denuncia presentada deberá indicar:

- a. Nombre completo de quien interpone la denuncia, número de cédula, edad, dependencia de trabajo o estudio cuando corresponda, domicilio exacto.
- b. Nombre completo de la persona denunciada, lugar de trabajo o estudio, otros como calidades y dirección exacta cuando sean del conocimiento de la persona que interpone la denuncia.
- c. Descripción de la relación entre las partes.
- d. Descripción clara y detallada de los hechos, con mención de la fecha y lugar.
- e. Presentación de cualquier prueba que a su juicio sirve de comprobación de los hechos denunciados, sin perjuicio que pueda presentar otras pruebas en la audiencia.
- f. Nombre y calidades de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados con la indicación de dónde pueden ser localizadas o el medio para contactarlas
- g. Solicitud de medidas cautelares cuando se consideren pertinentes.
- h. Lugar de notificación, especificando una dirección física, un número de fax, un correo electrónico, o un lugar dentro del mismo Instituto Tecnológico de Costa Rica para que reciba notificaciones.
- i. Fecha y firmas de la persona denunciante y de quien ejerce la Fiscalía.

Artículo 31. Investigaciones preliminares

En los casos de denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; únicamente se permite la investigación preliminar cuando no se cuente con el nombre o no se haya identificado la persona que ha ejercido dicha discriminación.

En estos casos la Comisión Institucional nombrará a dos personas del seno de la Comisión, para que la realicen, siendo el objetivo único de la misma, la identificación de la persona que sería denunciada garantizando el principio de confidencialidad. Estas dos personas no podrán formar parte de la Comisión Investigadora que lleve a cabo el procedimiento cuando se abra el caso.

Artículo 32. Sobre el expediente administrativo

El expediente administrativo contendrá obligatoriamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de personas testigos en caso de que los hubiere, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Además, en el expediente debe incluirse la contestación de la denuncia por parte del denunciado.

Deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, al menos el nombre de la persona consultante siempre que sea parte del proceso, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

La Comisión Investigadora de la instrucción del caso custodiará el expediente, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta la finalización del proceso. La Comisión Institucional será responsable de la custodia final del expediente administrativo cuando se cierre el caso.

El expediente únicamente podrá ser consultado por:

- a. Personas funcionarias del ITCR que deban conocerlo en ejercicio de sus competencias durante el proceso, pero no podrán reproducirlo para garantizar la confidencialidad.
- b. Las partes denunciante y denunciada y su respectiva representación legal debidamente identificadas y autorizadas como tales y la Fiscalía. Se entenderá con autorización, la persona profesional en derecho que cuente con poder administrativo conferido por las partes.
- c. Las partes involucradas y sus representantes, podrán tener copia del expediente.
- d. Las autoridades que deban realizar la resolución final del caso: Rectoría si la persona es funcionaria, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona sea estudiante.

Toda persona que consulta el expediente en ejercicio de sus funciones queda con la obligación de mantener la confidencialidad del contenido de la denuncia y del procedimiento.

Artículo 33. Solicitud de medidas de protección o cautelares

Las medidas de protección o cautelares tienen como fin el proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la resolución final, así como garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la persona denunciante y evitar graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Razón por la cual, para su otorgamiento, las mismas deben cumplir con los presupuestos legales de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses en juego.

Le corresponderá a la Comisión Investigadora tramitar la solicitud de medidas cautelares a la Rectoría cuando la persona es funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos cuando la persona es estudiante.

La Comisión Investigadora puede recomendar a las autoridades correspondientes, entre otras las siguientes:

- a. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar, acercarse o tomar represalias contra la persona denunciante y las personas que testificarán.
- b. La reubicación del puesto de trabajo o reubicación de un curso académico mientras la investigación esté en proceso.
- c. Cuando la persona denunciada es funcionaria, la separación temporal del cargo con goce salarial, mientras se realiza la investigación y resolución del caso.
- d. Cualquier otra necesaria o complementaria para garantizar la protección de la persona denunciante y las personas que atestiguan, garantizando los derechos de todas las partes.

Deberán resolverse con carácter de urgencia y su vigencia será determinada según cada caso.

Artículo 34. Ampliación o aclaración de la denuncia

Una vez recibida la denuncia, la Comisión Investigadora, si así lo considera necesario, le otorgará a la persona denunciante un plazo de tres días hábiles para que se presente a ampliar o aclarar la denuncia.

Artículo 35. Traslado de cargos

Una vez recibida la denuncia la Comisión Investigadora contará con 5 días hábiles para realizar el traslado de cargos a la persona denunciada, salvo que se pidiera ampliación o aclaración cuyo plazo de 5 días empezará a correr a partir del cumplimiento de este.

En el traslado de cargos se deben indicar lo siguiente:

- a. Fecha de la audiencia oral y privada, respetando al menos 15 días hábiles entre la notificación del traslado de cargos y la realización de la misma.
- b. Indicar los hechos denunciados con su debida intimación e imputación, la prueba en la que se sustenta y las posibles sanciones.
- c. Informará sobre el derecho de tener asistencia de una persona abogada de su elección si así lo desea.
- d. Señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiendo que, si se omite el medio para estas notificaciones o si este fuera impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas. En caso de no señalar medio de notificaciones, la resolución final debe ser notificada en forma personal.
- e. Si la persona denunciada ofrece prueba testimonial, debe indicar el nombre, calidades de las personas aportadas y hechos a los que se referirá cada una de ellas, así como el medio para notificarlo.
- f. indicar en caso de que ofrezca prueba documental o pericial que se encuentre en poder de la Institución, señalar el lugar donde puede ser solicitada y revisada esa prueba.
- g. Establecer el derecho de las partes al acceso al expediente y lugar donde puede ser consultado.
- h. Indicar el derecho a presentar recursos ordinarios de revocatoria con apelación, con los plazos correspondientes.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles después de su notificación a la persona denunciada para que se refiera por escrito a todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, puede hacerlo en la audiencia oral y privada que se señale, si así no lo hace el proceso continuará hasta la etapa final, sin que por ello pierda su derecho a presentar los recursos correspondientes.

Artículo 36. Inspecciones oculares

En el proceso, la Comisión Investigadora podrá realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias, para averiguar la verdad real de los hechos; previa convocatoria de las partes para que estén presentes, junto con sus representaciones legales si así lo desean.

Artículo 37. Audiencia

La audiencia deberá hacerse al menos 15 días hábiles después de la fecha de la notificación del traslado de cargos.

En esta audiencia se evacuará la declaración de las partes; la prueba documental, testimonial y pericial ofrecida por ambas partes cuando corresponda, y cualquier otro tipo de prueba pertinente.

Una vez evacuada la prueba, se abre un espacio para que las partes emitan sus conclusiones.

Durante la audiencia las partes podrán estar con su representación legal y además la parte denunciante podrá hacerse acompañar de terceras personas que le ayuden en su contención emocional como personas profesionales en psicología u otras que según su necesidad cumplan ese rol.

Artículo 38. Deber de cooperación institucional

Cuando la Comisión Investigadora requiera el criterio técnico u otros recursos que sirvan de evidencia para el proceso de investigación de una oficina o instancia del ITCR, en cualquier momento del proceso antes del Informe recomendativo, esta contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir un dictamen o aportar la información solicitada.

Dentro de ese plazo la oficina o instancia podrá solicitar una prórroga a la Comisión Investigadora, para lo cual deberá indicar los impedimentos para que una parte o la totalidad de su pronunciamiento o la información solicitada se suministren dentro de ese plazo. La Comisión Investigadora analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, y si no se reciben justificaciones o si estas son rechazadas, la Comisión Investigadora del procedimiento planteará la queja ante Rectoría para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 39. Prueba para mejor resolver

Antes de emitir el Informe final recomendativo, la Comisión Investigadora podrá, tanto de oficio como a petición de las partes, ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la verdad real de los hechos.

Para realizar una segunda comparecencia, a fin de valorar la prueba presentada, se deberá contar con la autorización del órgano decisor correspondiente. En caso de que se apruebe se realizará la audiencia en un plazo no menor a 15 días hábiles posterior a la notificación de la misma.

Artículo 40. Informe final recomendativo

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final. Este deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba que se recabó y el análisis realizado, las medidas cautelares si las hubiere, fundamento legal y los motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción recomendada.

La Comisión Investigadora traslada el informe final recomendativo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la persona denunciada es estudiante.

Si la persona denunciada es funcionaria, el informe final recomendativo será trasladado a la Junta de Relaciones Laborales cuando la recomendación es suspensión o despido sin responsabilidad patronal, quien verificará el debido proceso, emitirá criterio y lo elevará a la Rectoría para su aplicación según corresponda, en caso contrario, la Comisión Investigadora remitirá el informe final recomendativo directamente a la Rectoría.

Artículo 41. Resolución final

La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada.

En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva.

Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.

Artículo 42. Seguimiento de sanciones

Le corresponde a la Comisión Institucional dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones.

En caso de determinarse que una recomendación o sanción no fue debidamente ejecutada, se cursará informe respectivo a Rectoría o VIESA, según corresponda, para que determine la responsabilidad en cada caso.

Artículo 43. Medios de impugnación

Contra las resoluciones administrativas se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación y reposición a las autoridades y organismos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Podrá interponerse los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la Legislación Nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, tratándose del acto final y para resoluciones. Plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establece la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Los recursos ordinarios deberán presentarse ante la Comisión Investigadora, con excepción del recurso de reposición de la resolución final, que deberá interponerse ante la Rectoría en caso de que la persona denunciada sea una persona funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona denunciada fuera estudiante.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 44. Contratos privados y convenios

Los contratos privados y convenios deberán incluir de forma obligatoria cláusulas relativas al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 45. Disposiciones supletorias

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica compatibles, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 46. De la vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

Artículo 47. De la revisión del reglamento

La Oficina de Equidad de Género será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.

La Administración en un plazo de seis meses con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal revisará el formato de los carteles, contratos, convenios de cooperación con terceras personas para considerar los procedimientos y el tipo de sanción aplicables por el incumplimiento de este Reglamento y con base en éste revisará los que están en trámite.

Transitorio II.

La Administración dotará a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, los recursos necesarios para ofrecer los servicios de

manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de tres meses después de entrado en vigencia este Reglamento

Transitorio III.

Solicitar a la Administración para que en un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento, asignar la plaza para la Fiscalía a la Oficina de Equidad de Género.

Transitorio IV.

La Oficina de Equidad de Género en un plazo de un mes deberá establecer el mecanismo que utilizará para el nombramiento de personas representantes del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ y en un plazo no mayor de dos meses deberá nombrar las personas titular y suplente que estarían en la Comisión por primera vez, informando de dichos nombramientos a la Rectoría.

Transitorio V.

Una vez aprobado el reglamento por parte del Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional, la Rectoría en un plazo no mayor a tres meses solicitará a las direcciones o coordinaciones de las instancias respectivas, el nombramiento por primera vez de las personas titulares y suplentes que conformarán la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

Transitorio VI.

Con el fin de que se inicie un ciclo de sustituciones parciales en la Comisión, al azar la mitad de los miembros que conforman la primera Comisión Institucional durarán dos años.

Transitorio VII.

La Comisión Institucional será la responsable de elaborar y comunicar a la Comunidad Institucional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación de este reglamento, los procedimientos y protocolos para atender los procesos en casos especiales de emergencia, con la colaboración técnica de la OPI, GASEL y CAIS. Estos deben contemplar las particularidades de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, considerando la *Guía para la elaboración de manuales de procedimientos del ITCR*

- b. Solicitar a la Administración gestionar los recursos presupuestarios para atender las horas que este Reglamento requiere y gastos de asesoría legal para atender las áreas de trabajo que estará atendiendo.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

El señor Nelson Ortega deja presentada la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

ASUNTO: Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional ...”

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*2. **Vida Estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

*11. **Convivencia Institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.*

3. En la Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, el Consejo Institucional aprobó las Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR, de las cuales, en lo que respecta a la población en condición de discapacidad, interesan las siguientes:

“1. Garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones a las personas con discapacidad de la Comunidad Institucional, mediante el proceso de equiparación de oportunidades y bajo el enfoque de derechos humanos y los principios de igualdad y equidad.”

“4. Ajustar la normativa, procesos y prácticas del ITCR a las disposiciones internacionales ratificadas por Costa Rica y a la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos, para las personas con discapacidad.”

“7. Promover acciones afirmativas desde las diferentes escuelas y áreas académicas, para la generación y aplicación de conocimientos, en proyectos y productos relacionados con las necesidades de las personas con discapacidad.”

“9. Realizar los ajustes necesarios en los procesos de atracción, selección, admisión, permanencia y graduación, según las necesidades de las personas con discapacidad.”

“11. Capacitar a la Comunidad Institucional en materia de derechos humanos, discapacidad y accesibilidad, según los requerimientos del sector administrativo, estudiantil y académico.”

4. El artículo 24 de la Ley 8661, Convención de Derechos Humanos para Personas con Discapacidad, en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 se señala lo siguiente:

“Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de

oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

(...) c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad”.

5. Los Artículos 1, 3, 4, 14 y 17 de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, señalan lo siguiente:

“ARTICULO 1.- Interés público

Se declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes.”

“ARTICULO 3.-

Objetivos Los objetivos de la presente ley son:

a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.

b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.

c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad. d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.”

“ARTICULO 4.-

Obligaciones del Estado Para cumplir con la presente ley, le corresponde al Estado:

a) Incluir en planes, políticas, programas y servicios de sus instituciones, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que, con base en esta ley, se presten; así como desarrollar proyectos y acciones diferenciados que tomen en consideración el menor desarrollo relativo de las regiones y comunidades del país.

b) Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten.

c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promueven la discriminación o impiden a las personas con discapacidad tener acceso a los programas y servicios.

d) Apoyar a los sectores de la sociedad y a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades.

e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas. f) Divulgar esta ley para promover su cumplimiento.

g) Garantizar, por medio de las instituciones correspondientes, los servicios de apoyo requeridos por las personas con discapacidad para facilitarles su permanencia en la familia.

h) Garantizar que las personas con discapacidad agredidas física, emocional o sexualmente, tratadas con negligencia, que no cuenten con una familia o se encuentren en estado de abandono, tengan acceso a los medios que les permitan ejercer su autonomía y desarrollar una vida digna.”

“ARTICULO 14.-

Acceso El Estado garantizará el acceso oportuno a la educación a las personas, independientemente de su discapacidad, desde la estimulación temprana hasta la educación superior. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada en todas las modalidades del Sistema Educativo Nacional.”

“ARTICULO 17.-

Adaptaciones y servicios de apoyo Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas a la educación sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física. Estas provisiones serán definidas por el personal del centro educativo con asesoramiento técnico-especializado.”

6. Los artículos 2, 3, 23, 34 bis, 45, 58 y 68 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen, lo siguiente:

“Artículo 2

Las normas y mecanismos establecidos en este Reglamento se orientan a:

- a. Proporcionar una adecuada formación profesional, humana y social de los estudiantes.

- b. Fomentar la participación activa de profesores y estudiantes en las actividades fundamentales de la Institución.
- c. Promover el empleo de metodologías de enseñanza que favorezca el desarrollo de la capacidad de “aprender a aprender”
- d. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo y del decoro, la confrontación y el libre juego de ideas.
- e. Propiciar el cumplimiento de los objetivos de carrera, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación establecidos en el Plan de Estudios.
- f. Fijar los derechos y obligaciones de profesores y estudiantes en el Régimen Enseñanza Aprendizaje.
- g. Fijar las características fundamentales de los currícula de las carreras del Instituto.”

“Artículo 3

Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos, culturales y deportivos que desarrolla el Instituto.”

“Artículo 23

En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesor:

- a. Ejecutar y evaluar los programas de los cursos a su cargo.
- b. Velar porque los programas de los cursos respondan a las necesidades de formación profesional del estudiante; de no ser así, plantear las reformas respectivas al Consejo de Departamento.
- c. Ejecutar y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje que le haya sido asignado, acatando las disposiciones emanadas del Consejo del Departamento que tiene a su cargo la asignatura o actividad y del resto de las normas establecidas por el Instituto.
- d. Acatar el Calendario Académico Institucional y cumplir los horarios establecidos en la guía de horarios o en los convenios acordados por consenso con los estudiantes.
- e. Actualizarse en el campo educativo y en el de su especialidad de conformidad con las políticas institucionalmente establecidas.
- f. Dominar los principios educativos que fundamentan su labor docente.
- g. Aprobar los cursos de formación para la docencia que exija el Instituto.
- h. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital.
- i. Utilizar metodologías de enseñanza que tiendan a desarrollar la participación, creatividad, y capacidad analítica y crítica del estudiante.
- j. Favorecer la participación del estudiante en las actividades de investigación, extensión y otro tipo de actividades del Instituto.
- k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita oportunamente el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

Inciso reformado mediante acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 14, del 01 de julio de 2020. Publicado en fecha 14 de julio del 2020, mediante Gaceta Número 662-2020 del 14 de julio del 2020.

l. Presentar durante el período establecido en el Calendario Académico, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes matriculados que tenga a su cargo, revisarlo y firmarlo, según lo estipulado en el reglamento respectivo.

m. Supervisar prácticas de especialidad de los estudiantes cuando así lo disponga el Consejo de Departamento respectivo y acatando las disposiciones del Reglamento de Práctica de Especialidad.

Artículo reformado por el Consejo Institucional mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 3167, Artículo 1, del 24 de abril de 2020. Publicado en La Gaceta Número 623-2020 del 24 de abril del 2020.

n. Consignar las notas finales de cada estudiante en el acta de calificaciones finales del curso a su cargo y que será suministrada por el Departamento de Admisión y Registro al final del ciclo lectivo correspondiente; asimismo, registrarla, firmarla y enviarla de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin y en las fechas señaladas en el Calendario Académico Institucional.

Así adicionado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3184, Artículo 12, del 12 de agosto de 2020. Publicado en fecha 14 de agosto del 2020 mediante Gaceta Número 674-2020 del 13 de agosto del 2020.”

“ARTICULO 34 BIS

El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.

Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.

Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con la autorización de la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que autoriza tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.

Artículo adicionado mediante acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 13, del 30 de octubre de 2019.”

“Artículo 45

El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Que la asignatura esté definida como susceptible de ser presentada por suficiencia por la escuela respectiva y esté estipulado así en el programa de estudios correspondientes.

b. Que el estudiante:

b.1. Esté matriculado como estudiante regular del Instituto.

b.2. Haya aprobado los requisitos académicos que tiene la asignatura o haya sido autorizado a presentar el examen por suficiencia, de manera justificada, por el Director de la Escuela que imparte el curso. El Director de la Escuela deberá seguir los criterios establecidos previamente por su Consejo de Escuela para autorizar el levantamiento de requisitos.

b.3 Se acoja al trámite y a las fechas que para tal efecto se establezcan en el Calendario Académico.

Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.

Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.

Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 2782, Art.9, de 12 setiembre de 2012. Gac.340."

"Artículo 58

El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura:

a. Cuando matricule de nuevo la asignatura, el número total de créditos no podrá ser mayor de doce, incluyendo los del curso reprobado. Vía excepción le corresponde al Director de Escuela resolver de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Escuela, en aquellos casos en que se solicite.

b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un tutor, cuya función principal será asesorarlo en cuanto a la matrícula y hacer un seguimiento de su trabajo académico.

Además, se debe contar con opciones académicas diferentes a fin de posibilitar el éxito del estudiante. Por ejemplo, técnicas de estudio, cursos SIP, cursos especiales, reserva de cupos en caso de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria, modificaciones en la metodología y/o criterios de evaluación, etc.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020."

"Artículo 68

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.

En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020."

- 7.** En la Sesión Ordinaria No. 3246, realizada el 8 de diciembre de 2021, el MAE Nelson Ortega Jiménez, integrante en el Consejo Institucional, deja presentada la propuesta titulada "Modificación del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar elementos que garanticen la inclusión y la equidad de estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en el acceso al proceso educativo", la cual ha elaborado en conjunto con la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, M.Psc. Camila Delgado Agüero y la M. Ed Katherine Palma Picado, según se indica en Memorando SCI-1315-2021. Esta propuesta es trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.
- 8.** El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece en el inciso c.1.1 que en aquellas reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa a reformar, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

CONSIDERANDO QUE:

1. Costa Rica cuenta con un marco jurídico comprometido con la defensa, promoción y protección del principio de igualdad y no discriminación, base fundamental para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos de toda la población. En igual sentido la Institución ha establecido políticas generales y específicas orientadas a la defensa, promoción y protección de los derechos de la población en condición de discapacidad y necesidades educativas, mismas que acreditan la necesidad de ajustar la normativa, procesos y prácticas vigentes.
2. En el marco de las Políticas Generales y Políticas específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR, se visualiza la necesidad, conveniencia y pertinencia de reformar el “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, de modo que con la modificación de esta normativa se impulse formalmente los ajustes en procedimientos y prácticas institucionales.
3. De la revisión realizada al texto vigente del “Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se visualiza la pertinencia de plantear los siguientes ajustes:
 - 3.1 Visibilizar el uso y responsabilidad de incorporar: trato inclusivo, metodologías didácticas, prácticas educativas, materiales educativos y evaluaciones bajo los principios de la inclusión.
 - 3.2 Explicitar que las normas y mecanismos establecidos en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje deben proteger los derechos humanos de las personas estudiantes con discapacidad y necesidades educativas.
 - 3.3 Replantear la definición dada para las personas estudiantes como miembros de la Comunidad Institucional.
 - 3.4 Las responsabilidades de los profesores y profesoras en el proceso de ajuste de las condiciones de accesibilidad académica para el proceso de enseñanza aprendizaje de las personas estudiantes con discapacidad y necesidades educativas en condiciones de igualdad y equidad, bajo la asesoría y acompañamiento del Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad del ITCR y el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidad y Necesidades Educativas (PSED-NE) del Departamento de Orientación y Psicología, así como el Centro de Desarrollo Académico.
 - 3.5 La inclusión de los derechos de las personas docentes de solicitar asesoría, capacitación y apoyo, sobre trato inclusivo, accesibilidad, discapacidad, necesidades educativas, materiales educativos accesibles, prácticas didácticas y evaluación inclusiva en la enseñanza y el aprendizaje. De igual forma el derecho de solicitar a su superior la gestión para la adquisición de equipo, ayudas técnicas y recurso material y humano necesario en la atención de las necesidades específicas de las personas estudiantes.
 - 3.6 Incorporar el ajuste en la cita de matrícula para personas estudiantes con discapacidad y necesidades que por recomendación del PSED-NE del Departamento de Orientación y Psicología, así lo requieran como una medida para garantizar la accesibilidad.
 - 3.7 Visibilizar el derecho de que a una persona estudiante se le apliquen apoyos educativos (adecuaciones) cuando domina el contenido de una asignatura y desea

inscribirse para realizar exámenes de diagnóstico y por suficiencia, siempre y cuando se encuentre adscrito al PSED-NE.

3.8 Establecer las responsabilidades, acciones y apoyos que el Instituto Tecnológico de Costa Rica debe asumir para asegurar la inclusión de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad en el acceso a la educación superior en condiciones de igualdad y equidad.

4. Los ajustes señalados en el considerando anterior requieren las siguientes modificaciones en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

<i>Texto vigente</i>	<i>Texto propuesto</i>
<p><i>Artículo 2</i></p> <p><i>Las normas y mecanismos establecidos en este Reglamento se orientan a:</i></p> <p>...</p> <p><i>c. Promover el empleo de metodologías de enseñanza que favorezca el desarrollo de la capacidad de “aprender a aprender”</i></p> <p><i>d. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo y del decoro, la confrontación y el libre juego de ideas.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 2</i></p> <p><i>Las normas y mecanismos establecidos en este Reglamento se orientan a:</i></p> <p>...</p> <p><i>c. Promover el empleo de metodologías inclusivas de enseñanza que favorezcan el desarrollo de la capacidad de “aprender a aprender”.</i></p> <p><i>d. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo, la protección de los derechos humanos y del decoro, el intercambio, la discusión de ideas y el desarrollo de un pensamiento crítico.</i></p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 3</i></p> <p><i>Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos, culturales y deportivos que desarrolla el Instituto.</i></p>	<p><i>Artículo 3</i></p> <p><i>El estudiante es aquella persona, miembro de la Comunidad Institucional, que recibe una formación integral y académica en condiciones de equidad, que participa de manera oficial en programas académicos, culturales y deportivos que desarrolla el Instituto.</i></p>
<p><i>Artículo 23</i></p> <p><i>En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesor:</i></p> <p>...</p> <p><i>i. Utilizar metodologías de enseñanza que tiendan a desarrollar la participación, creatividad, y capacidad analítica y crítica del estudiante.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 23</i> <i>En lo que respecta a su función como docentes, es responsabilidad del profesor:</i></p> <p>...</p> <p><i>i. Utilizar metodologías didácticas inclusivas que aseguren la participación, la creatividad, el trabajo cooperativo, la resolución de problemas, el liderazgo y la capacidad analítica y crítica del</i></p>

<p>k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita oportunamente el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.</p> <p>...</p>	<p>estudiante.</p> <p>...</p> <p>k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, acorde a las necesidades del estudiante, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita oportunamente el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.</p> <p>Nuevos incisos:</p> <p>o. Participar activamente en el proceso de ajuste de las condiciones de accesibilidad académica para el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, en cumplimiento a los derechos humanos.</p> <p>p. Atender las disposiciones emanadas del Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidad y Necesidades Educativas y el Centro de Desarrollo Académico relacionadas con el acceso en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades.</p>
	<p>Artículo 23 Bis</p> <p>Son derechos del docente en relación con la accesibilidad académica:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Solicitar asesoría y capacitación, a través de su superior jerárquico, al CEDA, al Departamento de Orientación y Psicología o al Tec Digital según corresponda.b. Solicitar apoyo a la unidad académica y Vicerrectoría de Docencia en: adquisición de

	<p>equipo, ayudas técnicas y recurso material y humano.</p> <p>c. Solicitar espacios de discusión para conocer sobre necesidades educativas y discapacidad y el proceso de ajuste en la enseñanza y el aprendizaje.</p>
<p>ARTICULO 34 BIS</p> <p><i>El estudiante realizará el proceso de su matrícula ajustándose a las limitaciones que imponen los requisitos y correquisitos, el horario de las asignaturas y las posibilidades del Instituto.</i></p> <p><i>Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la unidad desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de la(s) Dirección(es) de la(s) Escuela(s), Coordinación (es) de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparte(n) los cursos entre los que se da el choque de horario.</i></p> <p><i>Para los(as) estudiantes a quienes les falten diez o menos cursos para graduarse bastará con la autorización de la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece el o la estudiante, según corresponda. En este caso, el Director o Coordinador, según corresponda, que autoriza tendrá la responsabilidad de gestionar ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, que se brinde al estudiante las condiciones necesarias para llevar los cursos autorizados.</i></p> <p><i>Artículo adicionado mediante acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria No. 3145, Artículo 13, del 30 de octubre de 2019.</i></p>	<p><u>Incorporar nuevo párrafo:</u></p> <p><i>En el caso de que un estudiante posea necesidades, resultado de condiciones emocionales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, o bien en condición de discapacidad congénita o adquirida, temporal o permanente, puede solicitar al</i></p>

	<p>Departamento de Admisión y Registro un ajuste en la cita de matrícula en las primeras horas del primer día de matrícula. La justificación y recomendación para esta solicitud será dada por el PSED-NE como instancia técnica, a los estudiantes adscritos a dicho programa.</p>
<p>Artículo 45</p> <p><i>El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>Si se cumplen dichas condiciones, el Departamento respectivo deberá proporcionar al estudiante, un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se practicará la prueba.</i></p> <p><i>Una asignatura será aprobada por suficiencia si el estudiante obtiene una nota mayor o igual a 70. La nota obtenida se asignará en forma numérica, de manera que no afecte el promedio ponderado.</i></p> <p><i>Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 2782, Art.9, de 12 setiembre de 2012.Gac.340.</i></p>	<p>Artículo 45</p> <p><i>El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes de diagnóstico y por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>Si se cumplen dichas condiciones, la Unidad Académica respectiva deberá proporcionar al estudiante un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se aplicará la prueba. En caso de que el estudiante requiera aplicación de apoyos educativos (adecuaciones), la Unidad Académica, en coordinación con el PSED-NE, serán los responsables de realizar los ajustes correspondientes.</i></p>
	<p>Inclusión de dos nuevos artículos Artículo 47 bis 1</p> <p>Es responsabilidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, asegurar las acciones para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad en lo que se refiere a la inclusión, la igualdad y la equidad. Esto incluye:</p> <p>1. Programas de asesoría y atención que desarrollan las instancias de Vida Estudiantil,</p>

	<p>hasta apoyo para la valoración por parte de especialistas externos en aquellos casos que lo ameritan.</p> <p>2. Espacios de capacitación, actualización y acompañamiento para docentes y funcionarios en general de la Institución, en el tema de igualdad y equiparación de oportunidades, discapacidad y derechos humanos, desde las instancias institucionales correspondientes.</p> <p>3. Acciones de apoyo y acompañamiento para los estudiantes por parte de las unidades académicas y sus docentes, tanto en la consulta docente, como en los procesos de enseñanza aprendizaje y evaluación.</p> <p>Para el cumplimiento del punto 1 y 3, será responsabilidad del estudiante cumplir con los requerimientos que las instancias establezcan.</p>
	<p>Artículo 47 bis 2</p> <p>En aquellos casos que los apoyos educativos (adecuaciones) recomendados no sean aplicados por el profesor o profesora del curso, el estudiante podrá presentar la gestión de queja ante la persona a cargo de la dirección o coordinación de la unidad académica, quien deberá dar respuesta a esta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.</p>
<p><i>Artículo 58</i></p> <p><i>El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura:</i></p> <p>a. ...</p> <p>b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un tutor, cuya función principal será asesorarlo en cuanto a la matrícula y hacer un seguimiento de su trabajo académico.</p> <p>Además, se debe contar con opciones académicas diferentes a fin de posibilitar el éxito del estudiante. Por ejemplo,</p>	<p><i>Artículo 58</i></p> <p><i>El estudiante que pierda por segunda vez una asignatura:</i></p> <p>a. ...</p> <p>b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un docente tutor, nombrado por la Dirección de la Escuela o Coordinación de la Unidad Académica cuyas funciones principales serán:</p> <p>1. Asesorarlo en cuanto a la matrícula. 2. Hacer un seguimiento de su trabajo académico.</p>

<p>técnicas de estudio, cursos SIP, cursos especiales, reserva de cupos en caso de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria, modificaciones en la metodología y/o criterios de evaluación, etc.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>	<p>3. Referirlo a las instancias o programas institucionales existentes, que puedan brindarle apoyo psicoeducativo, emocional y académico.</p> <p>4. Coordinar acciones adicionales que le permitan al estudiante mejorar su rendimiento académico, de ser necesario en vinculación con las instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Vicerrectoría de Docencia que correspondan.</p> <p>5. Dar seguimiento y evaluar la efectividad de las acciones.</p>
<p>Artículo 68</p> <p>Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje.</p> <p>En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.</p> <p>Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.</p>	<p>Artículo 68</p> <p>Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje. En el caso de estudiantes que reciben apoyos educativos (adecuación) en la evaluación, es responsabilidad del profesor asegurar las condiciones y requerimientos para la aplicación de estos, según lo establecido en la Boleta de Recomendación de Apoyos Educativos, emitida por el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidad y Necesidades Educativas.</p> <p>En concordancia con los artículos 58 y 59 del presente reglamento el docente podrá acordar variaciones en los aspectos operativos del curso, ajustes metodológicos y/ o de evaluación con estudiantes que presenten la condición Rn 2 o más.</p>

5. No se visualiza que los cambios propuestos al Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje puedan limitar, total o parcialmente, la libertad de cátedra a que tienen derechos las profesoras y los profesores del Instituto, según lo consignado en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE PROPONE:

- a. Reformar los artículos 2, 3, 23, 34 BIS, 45, 58 y 68 e incluir los artículos 23 bis, 47 bis 1y 47 bis 2, todo en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, conforme el

siguiente detalle:

i. Modificar los incisos c y d del Artículo 2 de la siguiente forma:

c. Promover el empleo de metodologías **inclusivas** de enseñanza que favorezcan el desarrollo de la capacidad de “aprender a aprender”.

d. Procurar el desarrollo de un ambiente institucional que favorezca, bajo el marco del respeto mutuo, **la protección de los derechos humanos** y del decoro, **el intercambio, la discusión de ideas y el desarrollo de un pensamiento crítico.**

ii. Modificar el Artículo 3, según el siguiente texto:

El estudiante es aquella persona, miembro de la Comunidad Institucional, que recibe una formación **integral y académica en condiciones de equidad, que participa de manera oficial** en programas académicos, culturales y deportivos que desarrolla el Instituto.

iii. Modificar los incisos i, k del Artículo 23 e incorporar los incisos o y p según los siguientes textos:

i. Utilizar metodologías **didácticas inclusivas que aseguren** la participación, la creatividad, el trabajo cooperativo, **la resolución de problemas, el liderazgo** y la capacidad analítica y crítica del estudiante.

k. Establecer y cumplir un horario de consulta para los estudiantes de cada uno de los cursos que imparta; esta consulta puede ser individual o grupal, presencial o por medios digitales, **acorde a las necesidades del estudiante**, conforme a las Directrices de tipo administrativo que emita oportunamente el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto, sin que ninguna de ellas pueda limitar en modo alguno la libertad de cátedra, consignada en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 3, inciso e, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

o. Participar activamente en el proceso de ajuste de las condiciones de accesibilidad académica para el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, en cumplimiento a los derechos humanos.

p. Atender las disposiciones emanadas del Programa Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidad y Necesidades Educativas y el Centro de Desarrollo Académico relacionadas con el acceso en condiciones de igualdad y equiparación de oportunidades.

iv. Incorporar el Artículo 23 Bis con el siguiente texto:

Son derechos del docente en relación con la accesibilidad académica:

a. Solicitar asesoría y capacitación, a través de su superior jerárquico, al CEDA, al Departamento de Orientación y Psicología o al Tec Digital según corresponda.

b. Solicitar apoyo a la unidad académica y Vicerrectoría de Docencia en: adquisición de equipo, ayudas técnicas y recurso material y humano.

c. Solicitar espacios de discusión para conocer sobre necesidades educativas y discapacidad y el proceso de ajuste en la enseñanza y el aprendizaje.

v. Incluir un párrafo al final del texto del Artículo 34 Bis que se lea de la siguiente manera:

En el caso de que un estudiante posea necesidades, resultado de condiciones emocionales, motoras, neurológicas, de salud, cognitivas, físicas, sensoriales, o bien en condición de discapacidad congénita o

adquirida, temporal o permanente, puede solicitar al Departamento de Admisión y Registro un ajuste en la cita de matrícula en las primeras horas del primer día de matrícula. La justificación y recomendación para esta solicitud será dada por el PSED-NE como instancia técnica, a los estudiantes adscritos a dicho programa.

- vi. Modificar los párrafos primero y penúltimo del Artículo 45 con los siguientes textos:
El estudiante que considere que domina el contenido de una asignatura, podrá inscribirse para realizar exámenes **de diagnóstico** y por suficiencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

...

Si se cumplen dichas condiciones, **la Unidad Académica respectiva** deberá proporcionar al estudiante un documento que contenga los objetivos y los contenidos de la asignatura, así como la fecha en que se aplicará la prueba. **En caso de que el estudiante requiera aplicación de apoyos educativos (adecuaciones), la Unidad Académica, en coordinación con el PSED-NE, serán los responsables de realizar los ajustes correspondientes.**

- vii. Incorporar los Artículos 47 bis1 y 47 bis 2 con los siguientes textos:

Artículo 47 bis 1

Es responsabilidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, asegurar las acciones para la inclusión de estudiantes con necesidades educativas y discapacidad en lo que se refiere a la inclusión, la igualdad y la equidad. Esto incluye:

1. Programas de asesoría y atención que desarrollan las instancias de Vida Estudiantil, hasta apoyo para la valoración por parte de especialistas externos en aquellos casos que lo ameritan.

2. Espacios de capacitación, actualización y acompañamiento para docentes y funcionarios en general de la Institución, en el tema de igualdad y equiparación de oportunidades, discapacidad y derechos humanos, desde las instancias institucionales correspondientes.

3. Acciones de apoyo y acompañamiento para los estudiantes por parte de las unidades académicas y sus docentes, tanto en la consulta docente, como en los procesos de enseñanza aprendizaje y evaluación.

Para el cumplimiento del punto 1 y 3, será responsabilidad del estudiante cumplir con los requerimientos que las instancias establezcan.

Artículo 47 bis 2

En aquellos casos que los apoyos educativos (adecuaciones) recomendados no sean aplicados por el profesor o profesora del curso, el estudiante podrá presentar la gestión de queja ante la persona a cargo de la dirección o coordinación de la unidad académica, quien deberá dar respuesta a esta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

- viii. Modificar el inciso b y párrafo final del Artículo 58, según el siguiente texto:

b. La escuela o departamento académico encargado de la carrera asignará al estudiante un **docente** tutor, **nombrado por la Dirección de la Escuela o Coordinación de la Unidad Académica** cuyas funciones principales serán:

1. Asesorarlo en cuanto a la matrícula.

2. Hacer un seguimiento de su trabajo académico.

3. Referirlo a las instancias o programas institucionales existentes, que

puedan brindarle apoyo psicoeducativo, emocional y académico.

4. Coordinar acciones adicionales que le permitan al estudiante mejorar su rendimiento académico, de ser necesario en vinculación con las instancias de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Vicerrectoría de Docencia que correspondan.

5. Dar seguimiento y evaluar la efectividad de las acciones.

ix. Modificar el primer párrafo del Artículo 68, para que se lea de la siguiente manera:

Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje. **En el caso de estudiantes que reciben apoyos educativos (adecuación) en la evaluación, es responsabilidad del profesor asegurar las condiciones y requerimientos para la aplicación de estos, según lo establecido en la Boleta de Recomendación de Apoyos Educativos, emitida por el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidad y Necesidades Educativas.**

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ARTÍCULO 7. Seguimiento de ejecución de acuerdos vencidos del Consejo Institucional al 30 de noviembre de 2021.

La señora Ana Damaris Quesada, presenta el Seguimiento de ejecución de acuerdos vencidos del Consejo Institucional al 30 de octubre de 2021:

Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 12, del 01 de julio de 2020. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Creación del Parque Tecnológico Costa Rica, promovido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica”

La señora Ana Damaris Quesada indica que, en el informe de correspondencia de la Sesión No. 3242, se registró el oficio R-966-2021, en el cual se remite la conformación de la Comisión Especial y el Cronograma de trabajo, dicho oficio se copia a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por lo que considera conveniente que esta Comisión revise y ajuste las fechas del acuerdo, de ser necesario; a fin de resolver si se da por atendido el tema o queda algún aspecto pendiente.

Sesión Ordinaria No. 3217, Artículo 9, del 19 de mayo de 2021. Modificación del inciso c del Artículo 22 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, e incorporación de un artículo Transitorio III para establecer su entrada en vigencia.

b. Incorporar un artículo Transitorio III en el Reglamento de Concursos Internos y Externos que indique:

Transitorio III

Los Consejos de las distintas instancias con competencias en la selección de personal, contarán con tres meses a partir de la publicación en La Gaceta de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas

indicaciones del inciso c del Artículo 22, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Los Concursos de Antecedentes Internos y Externos que hayan sido publicados previo a la comunicación en La Gaceta del nuevo texto del inciso c del Artículo 22, se tramitarán conforme al texto del Artículo 22 y mecanismos internos vigentes al momento de la publicación del concurso.

La señora Ana Damaris Quesada informa que, en el Informe de Correspondencia de la presente sesión, se registra el oficio R-1073-2021, al cual la Rectoría adjunta información actualizada del proceso, por parte de la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Administración y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Indica además que, mantiene el seguimiento sobre el acatamiento de lo solicitado en el acuerdo. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración en vista de que el tema no está totalmente atendido.

Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 14, del 08 de setiembre de 2021. Autorización del uso de las plazas CT0259, CT0260, CT0261, CT0262, CT0263, CT0264, CT0265 y CT0266, para reforzar la gestión administrativa de la Comisión de Carrera Profesional y la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, así como para la atención del control de vacaciones acumuladas

b. Solicitar a la Rectoría, comunique a este Consejo en un plazo de 10 días hábiles, el plan de trabajo formulado para incrementar significativamente la recepción de solicitudes de paso en los sistemas de Carrera, principalmente en Carrera Profesional.

La señora Ana Damaris Quesada menciona que, mediante oficio SCI-1192-2021 la Comisión de Planificación y Administración solicita a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, que mantenga pendiente el acuerdo, dado que no se remite la totalidad de lo solicitado.

Sesión Ordinaria No. 3240, Artículo 15, del 27 de octubre de 2021. Perfil tecnológico del ITCR, documento base de referencia para el Marco de gestión y gobernabilidad de tecnologías de información y comunicación del ITCR y solicitud a la Administración del plan de acción que incluya su elaboración, implementación, seguimiento y evaluación

d. Solicitar a la Rectoría, presentar al 30 de noviembre de 2021, el Plan de Acción para la Implementación definida en el Plan Anual Operativo 2022, de modo que este plan de acción incorpore las fases de elaboración del plan, implementación, seguimiento y evaluación a partir del documento denominado "Marco de Gobierno y Gestión de TI de las Universidades Públicas y del CONARE", de conformidad con el perfil tecnológico conocido en este acuerdo, los insumos de los entregables ya conocidos por la Administración de la Comisión Especial de evaluación del estado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y los acuerdos que de estos se deriven.

La señora Ana Damaris Quesada informa que, en el informe de correspondencia de la presente sesión, se registra el oficio R-1072-2021 dirigido a la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el Plan de Acción para la implementación del Marco de Gobierno y Gestión de TI de las Universidades Públicas y del CONARE. Se mantiene como pendiente el acuerdo, hasta tanto la Comisión informe si se da por cumplido.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 8. Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades

en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021).

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Interpretación auténtica del inciso g del artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención del oficio CIM-076-2021)"; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión). El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso f, señala:

"Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional."

2. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que: *"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella"*.
3. El Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales ha planteado, en el oficio CIM-076-2021, del 01 de junio de 2021, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez, Rector y Presidente del Consejo Institucional, lo siguiente:

"Me permito saludarle y a su vez solicitar al Consejo Institucional evaluar la siguiente situación.

Considerando que:

1. El tribunal Institucional Electoral (TIE) hace el llamado a elección al puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de los Materiales (CIEMTEC), para el periodo comprendido del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2025. Para este proceso yo presento mi interés de continuar en la coordinación del CIEMTEC, obteniendo como respuesta el oficio TIE-0577-2021 donde se me comunica que:

Según la certificación TS-CER-427-2021, emitida por el Departamento de Gestión de Talento Humano y enviada por su persona, mediante correo electrónico, no cumple con el requisito de la evaluación, establecido en el Inciso g, del Artículo 15 del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual indica lo siguiente:

[...]

g. Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.

2. El TIE en oficio TIE-0634-2021 comunica al Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales lo siguiente:

"El Tribunal Institucional Electoral, le informa al Consejo de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales que en la I Convocatoria de elección del puesto de la

Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencias e Ingeniería de los Materiales para el período comprendido del 03 de julio de 2021 al 02 de julio de 2025, la única persona postulante no cumple con los requisitos establecidos en la normativa.”

Por lo tanto, solicito:

1. *Una interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.*
 2. *Solicitar que se posponga el proceso de elección del puesto de la Coordinación del Centro de Investigación y Extensión de Materiales (CIEMTEC) de la Escuela de Ciencia e Ingeniería[sic] de los Materiales, hasta tanto no se resuelva la interpretación autentica. “*
4. Mediante memorando SCI-637-2021, del 28 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales se informa lo siguiente, con respecto al estado de la solicitud planteada mediante oficio CIM-076-2021:
- “ ...
La Comisión de Estatuto Orgánico conoció, en primera instancia, el contenido del oficio en la reunión 340-2021 y resolvió, como parte del proceso de su atención lo siguiente:
- a. *Asignar al MBA. Nelson Ortega Jiménez que analice en profundidad la consulta y prepare una propuesta de dictamen para ser conocida y discutida en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.*
 - b. *Indicarle a su persona que esta Comisión considera que el Consejo Institucional carece de competencia para suspender procesos electorales que hayan sido convocados por el Tribunal Institucional Electoral (TIE). Lo anterior por cuanto el artículo 84 del Estatuto Orgánico dispone que “En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia”.*
Por tanto, la Comisión de Estatuto Orgánico estará dictaminando sobre su consulta en el menor tiempo que le sea posible, de manera que el pleno del Consejo Institucional pueda responderla formalmente.
- ...”
5. El Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:
- “Artículo 15: Requisitos para la coordinación de unidad
La persona electa para ejercer la coordinación de una unidad deberá reunir, de manera previa a su elección los siguientes requisitos:*
- a. *Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
 - b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
 - c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
 - d. *Contar con al menos dos años de experiencia comprobada, en labores relacionadas con la actividad de la unidad o con labores administrativas.*
 - e. *Contar con una formación académica de acuerdo con la categoría de la unidad, según se indica a continuación:*
 - i. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 1: Haber obtenido el título de “Técnico Medio” reconocido por el Ministerio de Educación Pública, o de 40 a 60 créditos universitarios.*
 - ii. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (administrativa): Haber obtenido el Grado asociado (Título de diplomado), o bien de 60 a 90 créditos, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*

- iii. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 2 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- iv. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (administrativa): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de bachiller, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- v. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 3 (académica): Haber obtenido título universitario, con el grado mínimo de Licenciatura, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública.*
- vi. *Formación académica mínima para ser coordinador de unidad de categoría 4: Haber obtenido título universitario, con al menos el grado máximo que se ofrece en el programa académico correspondiente, en una carrera universitaria, debidamente aprobada por el CONARE o por el CONESUP o reconocido por una universidad pública, en el caso de las Unidades que imparten programas de posgrado y de doctorado en el caso de los Centros de Investigación consolidados.*
- f. *No presentar sanciones en el expediente personal en los últimos 2 años.*
- g. ***Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible. (el énfasis es proveído)***
- h. *Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada y publicada en la Gaceta del ITCR. Previa consulta al Departamento de Recursos Humanos.”*

6. Las Normas para la Evaluación Profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo conducente, señalan lo siguiente:

“Artículo 2

Evaluación anual del desempeño en el puesto es la calificación que el profesional obtiene como resultado de la aplicación de los instrumentos contemplados en el sistema de evaluación.

Artículo 15

La evaluación del desempeño de los profesionales se hará con base en las funciones realizadas durante el período objeto de evaluación. Cada función se ponderará de acuerdo con el tiempo que el profesional le dedique en el período evaluado. No se evaluarán las funciones a las que el profesional dedique menos del 5% de su carga laboral.

Artículo 20

Para el caso de las funciones docentes, la evaluación por parte del Director y de los estudiantes tendrá el mismo peso proporcional en la calificación final.

Cuando por motivos ajenos al profesional, y así lo considere la Comisión de Evaluación, faltare alguno de los criterios anteriores, la calificación final será obtenida de la evaluación con que se cuente o la nota mínima necesaria para el paso de categoría. Se aplicará la que más beneficie al profesional.

Artículo 25

Si por alguna razón ajena al profesional y de acuerdo con el estudio que la Oficina de Evaluación realice al respecto, éste no ha sido evaluado en determinada función, se otorgará para esa función específicamente, el promedio de las calificaciones obtenidas por el profesional en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar a la categoría siguiente en que se encuentra ubicado. Se seleccionará la opción que más beneficie al evaluado.”

7. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Artículo 5

Labores susceptibles de evaluación son las consignadas para cada clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos, que el funcionario ha ejecutado en el último período por evaluar y que están así consignadas en el plan de trabajo correspondiente.

Artículo 6

Plan de trabajo es el documento en donde se listan las funciones por desempeñar para cada ciclo laboral evaluable, de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Para efectos de evaluación, dicho plan deberá considerar únicamente las funciones descritas en el Manual de Puestos, detallando el porcentaje de carga laboral destinado a cada función.”

“Artículo 12

Por concepto de evaluación del desempeño en el puesto se otorga una calificación de 0 a 100. La escala que se utilice en los formularios será una decisión técnica del PE.

Artículo 13

El cálculo de la calificación semestral se basará en el promedio de las evaluaciones que el funcionario posea en cada función, ponderada por el número de horas semanales dedicadas a la misma.”

8. Las Normas y Procedimientos de la Evaluación Docente, disponen lo siguiente:

“Artículo 6

Para el caso de las funciones docentes, la evaluación por parte del Director pesará un 30% de la calificación total, las evaluaciones administrativas un 10%, y un 60% será aportado por la calificación por parte de los estudiantes.”

9. Las Normas y Procedimientos de Evaluación del Desempeño del Profesor en Investigación del Instituto Tecnológico De Costa Rica, definen lo siguiente:

“Artículo 5 : Evaluación del desempeño profesional en labores de investigación y extensión

La evaluación del desempeño profesional en labores de investigación y extensión, se valorará con base en la calificación numérica asignada según los instrumentos creados para este fin y basados en los criterios establecidos por el Consejo de Investigación y de Extensión.

Artículo 14: Asignación de la calificación

A cada investigador y extensionista se le asignará una calificación anual por su desempeño profesional en investigación y extensión, compuesta por los siguientes rubros y porcentajes:

a. Evaluación anual del desempeño realizada por el superior jerárquico: 50 % .

b. Evaluación anual del desempeño realizada por la Dirección de Proyectos: 50%.

Solamente por eventos fuera de control del investigador, debidamente documentado por él y la Dirección de Proyectos, que afecten u obstaculicen la ejecución del proyecto éste no será evaluado.”

10. Mediante memorando SCI-748-2021, con fecha 10 de agosto de 2021, el Sr. Esteban González Valverde, en ese momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, remite a la Dra. Hannia Rodríguez Mora solicitud de *“copia de los procedimientos, metodologías o documentos que permitan conocer con detalle la forma en que se certifica el requisito establecido en el inciso g del Artículo 15 del REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO O ELIMINACIÓN DE UNIDADES EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA”*
11. Mediante memorando GTH-650-2021, con fecha 31 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, dirigido al Sr. Esteban González Valverde, entonces

coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, procede a adjuntar el procedimiento solicitado, informa que no existen metodologías o documentos adicionales en esta materia y en cuanto al cálculo de la calificación departamental e individual certificada, señala lo siguiente:

“... ”

En cuanto al cálculo de la calificación departamental e individual certificada, se procede a describir la forma utilizada para obtenerlo:

1. *En primera instancia, tal como lo indica la norma supra citada, se considera pertinente aclarar que:*
 - a. *El cálculo de la evaluación es **anualizado**, esto quiere decir que se utiliza toda la información obtenida en el año y se realiza el promedio respectivo para los años requeridos.*
 - b. *Se utiliza como referencia **el promedio del departamento** donde se realizará la elección respectiva.*

*Los datos se calcular[sic] a partir de la **información oficialmente disponible**, que en este caso son las calificaciones oficialmente aportadas en el sistema.*

2. *En segunda instancia, el cálculo se realiza de la siguiente forma:*
 - a. *Se obtiene la calificación semestral o anual de cada funcionario del departamento o Escuela en estudio.*
 - b. *Una vez obtenido el cálculo, todas las calificaciones se anualizan. Esto quiere decir que, en el caso de los funcionarios docentes, se obtiene un promedio simple de las calificaciones obtenidas en los dos semestres del año.*
 - c. *Posterior a esto, el criterio estadístico de referencia es el promedio simple, por lo que se procede a calcular el promedio respectivo para el departamento en cuestión.*

...”

12. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 340-2021, 346-2021, 348 -2021 y 349-2021 realizadas el 15 de junio de 2021, 12 de octubre de 2021, 23 de noviembre y 30 de noviembre respectivamente, y adoptó el siguiente acuerdo:

“Resultando

1. *Mediante el oficio CIM-076-2021 se solicita:*
 - a. *Interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.*
2. *En la reunión 340-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico resolvió, como parte del proceso para atender el Oficio CIM-076-2021, asignar al MAE. Nelson Ortega Jiménez que analice en profundidad la consulta y prepare una propuesta de dictamen para ser conocida y discutida en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.*
3. *El 12 de agosto de 2021, el MBA. Nelson Ortega Jiménez, se reunió con el Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, con el fin de delimitar claramente la solicitud planteada, siendo que lo pretendido es puntualizar la manera en que se deben ponderar las funciones desarrolladas por las personas al momento de calcular la parte entera del promedio del desempeño, mismo que es utilizado como requisito en la inscripción de las personas que podrían ser electas para ejercer la coordinación de una unidad.*
4. *En la reunión 346-2021, la Comisión de Estatuto Orgánico conoció el avance del proceso para atender el Oficio CIM-076-2021 y señaló la conveniencia de considerar las Normas y Procedimientos empleados para realizar la evaluación de las funciones docentes y las de investigación.*

Considerando que:

- a. Sobre los alcances de la interpretación auténtica, la Sala Constitucional en sentencia 1360-2011, señaló lo siguiente:
“(…) Se concluye que la interpretación auténtica procede con el fin de aclarar la “ratio legis” y según los consultantes “debe ser demostrada con elementos objetivos los cuales consten en el expediente legislativo respectivo en forma clara y precisa y cuya derivación no conlleva un forzamiento del razonamiento jurídico”; no obstante, en el caso se abusa de la potestad de interpretación auténtica aplicándola a una norma sin que ésta sea omisa oscura o ambigua, de manera que existe un vicio grave de inconstitucionalidad al intentarse la realización de reformas legales utilizando el instituto de la interpretación auténtica y, concretamente, el vicio consistiría en atribuirle los efectos de la interpretación auténtica a una decisión legislativa que no formaba parte de la voluntad original del legislador.
(…) La ley interpretativa tiene como finalidad aclarar conceptos oscuros o dudosos de otra ley, estableciendo de manera precisa cuál es su verdadero sentido. Lo que se pretende por medio de la ley interpretativa es descubrir la verdadera intención del legislador y por eso se considera que la norma interpretativa se incorpora retroactivamente al contenido de la norma interpretada.”
De modo que es necesario tener presente, que la interpretación auténtica pretende aclarar conceptos oscuros o dudosos de la norma, por medio del descubrimiento de la verdadera intención del legislador.
- b. El inciso g, del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como requisito para ejercer la coordinación de una unidad “Haber obtenido una evaluación del desempeño anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, en escala de 0 a 100, según la información correspondiente a los últimos dos años, que oficialmente se tenga disponible.”. Sobre este requisito en particular, dicho cuerpo normativo no establece elementos particulares sobre cómo determinar el desempeño individual ni el promedio del departamento, por lo que podría estarse ante una situación omisa o dudosa que requiere ser interpretada.
- c. La generalidad o falta de establecimiento de elementos particulares, los procedimientos y prácticas empleadas, llevan necesariamente a revisar la normativa específica en materia de evaluación del desempeño que ha establecido la Institución, las cuales en lo que interesan se analizan en los siguientes considerandos.
- d. Las Normas para la Evaluación Profesional en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR, establecen que la evaluación del desempeño se hará con base en las funciones realizadas durante el periodo objeto de evaluación y se ponderará de acuerdo con el tiempo que el profesional le dedique en el periodo evaluado.
- e. El Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR, señala que las labores susceptibles de evaluación son las consignadas para cada clase de puesto en el Manual Descriptivo de Puestos y que estén consignadas en el plan de trabajo correspondiente, además señala que el cálculo de las calificaciones se basará en el promedio de evaluaciones que el funcionario posea en cada función, ponderadas por el número de horas semanales dedicadas.
- f. Las Normas y Procedimientos de la Evaluación Docente, disponen que para el caso de las funciones docentes la evaluación por parte del Director pesará un 30% de la calificación total, las evaluaciones administrativas un 10% y un 60% será aportado por la calificación por parte de los estudiantes.
- g. Las Normas y Procedimientos de Evaluación del Desempeño del Profesor en Investigación, definen que la evaluación en labores de investigación y extensión se valorará con base en la calificación numérica asignada según los instrumentos

- creados para este fin y basados en los criterios establecidos por el Consejo de Investigación y Extensión.
- h. Las Normas para la Evaluación Profesional en el ITCR prevén que si por alguna razón ajena al profesional y de acuerdo con el estudio que la Oficina de Evaluación realice al respecto, éste no ha sido evaluado en determinada función, se le otorgará para esa función específicamente, el promedio de las calificaciones obtenidas por el profesional en otras funciones; o en su defecto la calificación mínima para pasar a la categoría siguiente en que se encuentra ubicado. Se seleccionará la opción que más beneficie al evaluado.
 - i. Lo resuelto en las Normas para la Evaluación Profesional en el ITCR, mencionado en el considerando anterior, resulta de interés ya que lo que pretende la norma es que en caso de no contarse con la evaluación, tampoco se impida a la persona solicitante continuar con el trámite planteado, situación que por analogía debería aplicarse para los efectos de la presente interpretación.
 - j. En cuanto a la consulta, se debe considerar que conforme al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el ITCR, existen cuatro tipos de unidades y que las personas que se postulan para ejercer la coordinación de estas, pueden desarrollar actividades administrativas, docentes, de investigación y extensión o una combinación de las anteriores.
 - k. El inciso del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en análisis, señala como requisito que evaluación de la persona candidata haya obtenido una evaluación anual mayor o igual a la parte entera del promedio del departamento en que se realiza la elección menos 5 unidades, al respecto resulta de relevancia resaltar que las personas destacadas en una determinada unidad podrían ejercer labores administrativas, docentes, de investigación y extensión o una combinación de las anteriores y que el mismo no realiza ningún tipo de distinción en función del tipo de Unidad, por lo que en aplicación de los principios generales del derecho no podría distinguirse donde la norma no distingue, de manera que en la parte entera del promedio del departamento se considerarán las personas destacadas en este durante los periodos considerados.

Se acuerda:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las consultas planteadas en el oficio CIM-076-2021, en los siguientes términos:
 - a. Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma:

En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:
 - i. En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.
 - ii. En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.”

CONSIDERANDO QUE:

1. En el oficio CIM-076-2021 se ha planteado la solicitud de: *“Una interpretación autentica de lo mencionado en el artículo 15, inciso g del Reglamento para la Creación, Modificación, Traslado o Eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para conocer la forma de cómo se debe calcular la parte entera del promedio del departamento.”*
2. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico ha permitido establecer, sobre este inciso y requisito en particular, que dicho cuerpo normativo no establece elementos particulares sobre cómo determinar el desempeño individual ni el promedio del departamento, por lo que podría estarse ante una situación omisa que requiere ser interpretada.
3. En atención de sus facultades, el órgano competente para interpretar auténticamente el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, es el Consejo Institucional, por ser el órgano que aprobó dicho cuerpo normativo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico recomienda al Pleno del Consejo Institucional que atienda las consultas planteadas en el oficio CIM-076-2021, considerando los distintos cuerpos normativos que regulan y orientan los aspectos propios de la evaluación del desempeño, que tal y como lo indica la Legislación Nacional, las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, la realidad del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas, en los siguientes términos:
“En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:
 - i. *En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.*
 - ii. *En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.”*

SE ACUERDA:

- a. Interpretar auténticamente el inciso g del Artículo 15 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica de la siguiente forma, en cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño, que será sometida a verificación de cumplimiento de los parámetros establecidos:
En cuanto al cálculo de la evaluación del desempeño que será sometida a verificación como cumplimiento de los parámetros establecidos:
 - i. En la determinación de la calificación del desempeño individual se ponderarán las actividades realizadas durante los periodos evaluados conforme las funciones realizadas en esos periodos. La calificación en las labores docentes, de investigación y extensión se estimarán conforme lo establecen las Normas y Procedimientos establecidas en forma específica para cada una de estas labores. En caso de que la persona no haya sido evaluada en determinada función, se le

otorgará a esa función específicamente el promedio de las calificaciones obtenidas en otras funciones; o en su defecto la calificación promedio del departamento en que se realiza la elección, la que más beneficie a la persona evaluada.

ii. En la determinación de la parte entera del promedio del departamento se considerarán los resultados de las evaluaciones de todas las personas destacadas en el Departamento durante los periodos respectivos.

- b. Solicitar el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, que gire las instrucciones necesarias, para que el Departamento de Gestión del Talento Humano verifique y ajuste, si corresponde, los procedimientos empleados en la generación de las constancias, que permiten al Tribunal Institucional Electoral verificar los requisitos indicados en el Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Informar al Dr. José Luis León Salazar, Profesor de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, lo resuelto en atención al oficio CIM-076-2021.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

ARTÍCULO 9. Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y cambio de nombre a Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La señora María Estrada presenta la propuesta denominada: "Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas y cambio de nombre a Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica."; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019. En lo conducente interesan las que se indican a continuación:

- “3. Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, la sostenibilidad ambiental, los procesos de internacionalización y la consolidación del emprendedurismo en los programas académicos.”
- “8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”
- “18. Se prohíbe la discriminación contra cualquier persona por su etnia, su lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, y su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma análoga de discriminación. También se prohíbe el acoso o el hostigamiento producido a las personas que estudian, laboran o están involucradas con la institución, independientemente de la posición jerárquica que ocupen.”
- “19. Se pondrán en práctica procesos incluyentes y acciones que sirvan como medio de construcción de una sociedad equitativa, igualitaria, inclusiva y libre de discriminación.”
2. En Sesión Ordinaria No. 3147, Artículo 10, del 13 de noviembre de 2019, dentro de las Políticas Específicas, se cita:
1. *“Políticas para la población de estudiantes padres y madres*
 2. *5. Ajustar la normativa, procesos y prácticas a las disposiciones vigentes en materia de derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y equidad para la población estudiantil madre-padre.*
 3. *6. Promover estrategias de comunicación, información y consulta a la población estudiantil madre-padre, con el fin de responder al ejercicio de sus derechos y obligaciones.*
 4. ...
 5. *Políticas para la población indígena*
 6. ...
 7. *6. Garantizar que la información, la comunicación, los servicios institucionales, académicos y administrativos para la permanencia en la Universidad, garanticen los principios de igualdad de oportunidades y equidad, considerando el contexto de la población indígena.*
 8. ...
 9. *Políticas para la población en condición de discapacidad*
 10. *4. Ajustar la normativa, procesos y prácticas del ITCR a las disposiciones internacionales ratificadas por Costa Rica y a la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos, para las personas con discapacidad.*
 11. *6. Incluir la discapacidad y los derechos humanos como eje transversal en todas las áreas del quehacer institucional, a fin de garantizar el respeto y la participación en condiciones de igualdad y equidad de las personas con discapacidad*
- ...
- Políticas para la igualdad de género*
1. *Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.*
- ...

12. 6. *Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y de equidad.*
 13. 7. *Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos, equidad e igualdad de género.*
 14. 9. *Incorporar el enfoque de derechos humanos y de género en los procesos de docencia, investigación, extensión y en la acción social.*
 15. 13. *Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la Comunidad Institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional*
 16. ...
 17. *Políticas para la población sexualmente diversa*
 18. ...
 19. 4. *Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos de la población sexualmente diversa.*
 20. 5. *Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos de la población sexualmente diversa.*
 21. 6. *Declarar el respeto y el reconocimiento del derecho de todos los tipos de familia de la Comunidad Institucional.*
...”
3. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:
“*Son funciones del Consejo Institucional:*
...
f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*
...
k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
...”
4. La Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-422-2016, de fecha 26 de julio de 2019, solicitó el dictamen de la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinarios de los y las Estudiantes del ITCR.
 5. Mediante el oficio OPI-090-2018, del 12 de febrero de 2018, se reciben las observaciones a la propuesta de Modificación del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del ITCR.
 6. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria 3159, artículo 11, inciso b, del 26 de febrero 2020, conformar una Comisión Especial “*para que analice las observaciones y proponga una reforma integral al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica*”, al 30 de setiembre del 2020.
 7. La conformación final de la Comisión, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3186, artículo 13, del 19 de agosto de 2020, donde fue incorporado el Representante de los Centros Académicos, fue la siguiente:
 - *“Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Integrante del Consejo Institucional, quien coordinó*
 - *Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA)*
 - *Máster Xinia Artavia Granados, Directora Departamento de Becas y Gestión Social*
 - *Licda. Xinia Guerrero Araya. Funcionaria del Campus Tecnológico Local San Carlos.*

- Lic. William Buckley Buckley. Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales
- Licda. Silvia Watson Araya. Directora del Departamento Financiero Contable
- M.Sc. Aurelio Sanabria Rodríguez, Representante de los Centros Académicos
- Andrey Daniel Cortés Navarro, Representante Estudiantil nombrado por la FEITEC”.

8. En el informe de la Comisión Especial, se indica la documentación analizada, así como un resumen del análisis y las recomendaciones para el Consejo Institucional:

“Con el objeto de asegurar la consistencia con la normativa vigente, se hizo una revisión de distinta documentación que en forma general pudiera brindar sustento a la propuesta solicitada, por contener regulaciones que deben ser observadas durante el análisis que se realiza.”

3.1. Revisión de la regulación nacional

Documento
Constitución Política de Costa Rica
Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Ley General de la Administración Pública
Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales Decreto Ejecutivo N° 40008 - JP a la Ley 8968
Sección VIII, denominada delitos informáticos y conexos, del Título VII del Código Penal
Ley de notificaciones

3.2. Revisión de la normativa institucional

Documento
Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión AIR-69-2019, 30 de setiembre del 2019
Aprobación de 2 políticas generales nuevas para incrementar los niveles de igualdad y equidad en el ITCR
Políticas Específicas 2019 y 2020 Relacionadas con las nuevas políticas generales aprobadas para incrementar los niveles de igualdad y equidad en el ITCR
Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (vigente)
Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia en el ITCR
Reglamento de Residencias Estudiantiles del ITCR
Reglamento de Normalización

3.3. Revisión de otra documentación

Documento

Protocolo para audiencias virtuales DATIC

REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (Reforma Integral aprobada en la sesión 4207-05, 21/08/1996, publicado en La Gaceta Universitaria 22-1996 del 18/09/1996)

...”

4. Resultados del análisis

Lo expuesto en este apartado es producto de las valoraciones efectuadas, obtenidas una vez que fueron examinadas las observaciones recibidas de la consulta a la Comunidad Institucional, la Oficina de Planificación Institucional (OIP) y la Oficina de Equidad de Género (OEG), así como los documentos citados en el apartado anterior.

Para que el Consejo Institucional pueda ejercer su competencia, en el análisis y dictamen de la eventual reforma del reglamento, se procede a realizar la entrega oficial de la propuesta de Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

4.1 Resumen de cambios que incluye la propuesta de reforma integral

- Incorporación de observaciones recibidas por la comunidad institucional cuando se envió a consulta.
- Incorporación de nueva organización en Campus Tecnológicos y Centros Académicos, así como las responsabilidades actuales designadas.
- Creación de TDF en cada Campus Tecnológico y Centro Académico.
- Cambio en la conformación del TDF.
- Incorporación de las faltas previstas en el Reglamento de Residencias actual.
- Incorporación de faltas por delitos informáticos según la Ley No. 9048, Reforma de la Sección VIII, Delitos Informáticos y Conexos del Título VII del Código Penal de Costa Rica
- Se analiza e incluye en las faltas todo acto de discriminación, irrespeto a los Derechos Humanos, atendiendo las políticas generales y específicas para incrementar los niveles de igualdad y equidad en el ITCR que fueron aprobadas por la AIR y el Consejo Institucional respectivamente.
- Se cambia que la persona que ocupe el puesto de Asesoría Legal Estudiantil pueda representar legalmente a un estudiante siempre que la víctima no sea otro estudiante.
- Cambio de forma en el nombre del Reglamento.

Gracias a la revisión y apoyo de la Oficina de Equidad de Género:

- Se eliminan algunos artículos que eran propios del Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia del ITCR.
- Se ajusta redacción de algunos artículos para esta en concordancia con el actual Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el empleo y la docencia del ITCR.
- Se ajusta la redacción con lenguaje inclusivo.

5. Recomendaciones

5.1 Recomendaciones para atender el objeto de la Comisión Especial

A continuación, se presentan una serie de aspectos que fueron conocidos durante el análisis de los documentos relacionados a la temática encomendada y sobre los cuales la Comisión Especial rinde observaciones y en otros se advierte para que se tomen las medidas que sean consideradas convenientes y oportunas.

- Existe una necesidad de que los TDF cuenten con asesoría jurídica permanente, por lo cual se recomienda priorizar el fortalecimiento de la Oficina de Asesoría Legal y destacar personal de Asesoría Legal en Campus Tecnológicos y Centros Académicos cuando la disponibilidad de recursos de la institución lo permitan.
- Conformar una comisión especial que proponga una reforma integral del Reglamento de Residencias Estudiantiles del ITCR en cuanto a sus procedimientos y no a las sanciones, conformada de la siguiente manera:
 - Las 3 funcionarias encargadas de las Residencias Estudiantiles del ITCR

- Funcionario que ocupa el puesto de Defensor Estudiantil
- La Dirección del Departamento de Becas y Gestión Social
- La Dirección del Departamento de Financiero o su representante
- Dos Representantes estudiantiles residentes de distinto género, con al menos 1 año de ser residentes del Campus Central, nombrado por la FEITEC
- Dos Representantes estudiantiles residentes de distinto género, con al menos 1 año de ser residentes del Campus Tecnológico Local San Carlos, nombrado por la FEITEC
- Un Miembro del Consejo Institucional...”

CONSIDERANDO QUE:

1. En la reunión No. 326-2020 realizada el 27 de octubre de 2020, la Comisión de Estatuto Orgánico conoció el informe de la Comisión Especial que analice e incorpore las observaciones recibidas a la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y detalle de la propuesta Reforma Integral al Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. En el trámite de reforma de este reglamento, se han considerado las etapas previstas para la modificación de reglamentos generales, establecidas en el Reglamento de Normalización.
3. El Consejo Institucional en el acuerdo tomado en la Sesión No. 3234, Artículo 11, del 15 de setiembre de 2021, envía a consulta a la Comunidad Institucional y a FEITEC la propuesta dictaminada de reforma integral del Reglamento de Convivencia del ITCR y sus reformas por un período de 20 días hábiles.
4. Se recibieron observaciones de la Oficina de Planificación Institucional a través del OPI-273-2021, que indica: “En atención al acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3234, Artículo 11, del 15 de setiembre de 2021, se remiten de parte de esta Oficina observaciones a los artículos 7, 8, 13, 14, 15, 17, 26, 27 y 40, modificación al título del reglamento e incorporación de dos capítulos, en atención a lo indicado en el Reglamento de Normalización Institucional.” Así como del Departamento de Becas y Gestión social mediante el oficio DBGS-297-2021, que contiene observaciones por parte de las funcionarias responsables de los Programas de Residencias Estudiantiles del ITCR a las recomendaciones para atender el objeto de la Comisión Especial para ajustar esta normativa, así como a los artículos 3,4,6,7,8,9,10,14,15,21 y 39 de esta consulta.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó las observaciones en las reuniones No. 348, realizada el 23 de noviembre y la No. 349 del 30 de noviembre del 2021, incorpora las observaciones de forma señalados por la OPI y la DBGS, y observaciones de fondo indicadas por el DBGS, relacionados con tratados internacionales ratificados por Costa Rica y sobre derechos especiales para madres y padres.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión No. 349, realizada el 30 de noviembre de 2021 acordó, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que apruebe la propuesta dictaminada de reforma integral del Reglamento de Convivencia del ITCR y sus reformas, en adelante **Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la propuesta de la Reforma Integral del Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario de los y las Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, aprobado por la Comisión de Estatuto Orgánico, como sigue:

Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Objetivo general

Garantizar la adecuada convivencia entre la comunidad estudiantil y de ésta con las demás personas integrantes de la comunidad institucional.

Artículo 3. Objetivos específicos:

- a. Salvaguardar el quehacer y la imagen institucional, fundamentada en los principios de justicia, igualdad y respeto, señalados en el Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, institucionales.
- b. Normar aquellas acciones u omisiones de la comunidad estudiantil realizadas en actividades académicas y/o de representación, tanto curriculares como extracurriculares, a nivel nacional o internacional, que comprometen su buena marcha, incumplan la normativa vigente o afecten la imagen institucional.
- c. Asegurar en la comunidad institucional un ambiente seguro, sano, libre de discriminación, y donde se respeten las políticas institucionales.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que establecen las leyes y normativas de carácter nacional e internacional.

Artículo 4. Fines

Los siguientes son los fines que persigue el presente Reglamento:

- a. Regular las relaciones de convivencia y disciplina de la comunidad estudiantil, así como sus relaciones a nivel nacional e internacional.
- b. Resguardar los derechos de la comunidad estudiantil y definir sus deberes.
- c. Asegurar el cumplimiento fiel de lo establecido en la Constitución Política, las leyes nacionales, las disposiciones del Estatuto Orgánico y demás cuerpos normativos, con la observancia estricta de las garantías, las facultades y los derechos previstos para las personas.
- d. Establecer los mecanismos y procedimientos para la administración y trámite de los procesos de denuncia e investigación sobre aspectos disciplinarios, de conformidad con el alcance de este reglamento.

Capítulo 2: ALCANCE

Artículo 5. Alcance

Este reglamento aplica para regular las conductas de la comunidad estudiantil que se encuentran en cualquier espacio perteneciente o regentado por el ITCR, así como en sus bienes, muebles e inmuebles.

Aplica igualmente en las actividades en las que la Institución participe como organizador, coorganizador o auspiciador, incluyendo las realizadas por las Asociaciones Estudiantiles o la FEITEC, aun cuando se realicen en espacios no pertenecientes o regentados por el ITCR.

Artículo 6. Principios Rectores

Los siguientes son los principios rectores del presente Reglamento:

- a. Respeto, tolerancia, igualdad y equidad para todas las personas, desprovisto de cualquier manifestación o conducta de discriminación, así como en armonía con la protección del ambiente, de las instalaciones para el buen quehacer y la buena imagen del ITCR.
- b. Pleno disfrute para la comunidad estudiantil, en igualdad de condiciones y oportunidades, de los derechos y libertades, consagradas en los tratados

internacionales de Derechos Humanos ratificados por Costa Rica, la Constitución Política, las leyes nacionales y la normativa institucional, en apego a sus deberes como miembros de la comunidad institucional.

- c. Responsabilidad de las personas estudiantes por sus actuaciones y omisiones.
- d. Disciplina formativa, según la cual, las sanciones por transgresión a este reglamento, estarán orientadas fundamentalmente a la enmienda de la conducta y el restablecimiento del respeto, la disciplina y la sana convivencia, con la posibilidad de aplicar medidas alternativas o sustitutivas.
- e. Manejo confidencial de la información personal o cualquier otra que requiera tratamiento, de conformidad con las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados.
- f. Protección a la dignidad humana.
- g. Debido proceso en el tratamiento de los asuntos disciplinarios y de convivencia.
- h. Respeto a los bienes institucionales y de terceros.

Capítulo 3. DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7. Definiciones

Para este reglamento se tendrán las siguientes definiciones y abreviaturas:

- a. Comunidad Institucional: Colectivo constituido por las personas que son funcionarias del sector académico o administrativo y estudiantes del ITCR.
- b. Convivencia de la comunidad estudiantil: Es el comportamiento del estudiante en sus relaciones sociales y académicas dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.
- c. Estudiante: Persona integrante de la comunidad institucional que participa activamente en su proceso de formación integral, mediante los programas desarrollados por los departamentos académicos, los departamentos de apoyo a la academia, así como los espacios e instancias promovidos por el Movimiento Estudiantil.
- d. Igualdad: El principio de igualdad se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre personas; de todas las edades y condiciones tanto a nivel de las normativas (igualdad formal) como a la igualdad en los hechos, prácticas y resultados de los procesos (igualdad sustantiva).
- e. Equidad: conjunto de acciones o procesos (legales, sociales, educativos, políticos, entre otros) que se utilizan para promover la igualdad de oportunidades entre todas las personas en los diversos ámbitos de la sociedad.
- f. Expediente estudiantil: Documento que contiene la información personal y académica referente a la comunidad estudiantil y que está en custodia del Departamento de Admisión y Registro. Es de carácter sensible o confidencial.
- g. Expediente disciplinario: Documento que contiene la información sobre los asuntos disciplinarios del estudiante, atendidos por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- h. Inclusión: Derecho a la educación de todas las personas sin distinción de sexo, edad, orientación o identidad o expresión de género, condición étnica, condición física, nacionalidad, entre otras condiciones; en el acceso, permanencia y participación.
- i. Protección del ambiente: Toda acción dirigida a regular y conservar las especies y su hábitat, incluyendo al ser humano.

- j. Representante Estudiantil: Estudiante regular que representa al sector estudiantil en las diferentes instancias o actividades de carácter institucional, ya sea a nivel nacional o internacional.

Además, se utilizan las siguientes abreviaturas:

EO: Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica

ITCR, Institución o Instituto: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

FEITEC: Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

TDF: Tribunal Disciplinario Formativo

Capítulo 4. DEBERES Y DERECHOS

Artículo 8. Deberes

Son deberes de la comunidad estudiantil, los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del Estatuto Orgánico y de la normativa institucional.
- b. Respetar la dignidad humana, integridad y los derechos humanos en toda su extensión.
- c. Respetar los bienes de toda la comunidad institucional, así como de las personas y visitantes en general.
- d. Respetar las disposiciones sobre prestación de servicios establecidos por cada departamento, escuela o unidad.
- e. Cuidar y usar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles puestos a su disposición por el ITCR, así como cualquier otro bien institucional, preservándolos y conservándolos.
- f. Mantener un aseo e higiene que contribuya a la salud personal y del colectivo.
- g. Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre la Prohibición de Fumado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- h. Respetar la normativa institucional contra el acoso y hostigamiento sexual y las políticas generadas con base en los principios de igualdad, de equidad y de inclusión desde una perspectiva de interseccionalidad.
- i. Solicitar autorización de las instancias institucionales correspondientes, para realizar cualquier actividad social, cultural o deportiva en instalaciones propiedad del ITCR, que requiera alguna modificación en el funcionamiento ordinario de las actividades académicas e institucionales.
- j. Acatar y cumplir las disposiciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo y las instancias respectivas en la materia de su competencia.
- k. Conocer y respetar la normativa, disposiciones, recomendaciones y las mejores prácticas institucionales, para la protección del ambiente.
- l. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos decisorios y comisiones del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines institucionales y promover su formación integral.

Artículo 9. Derechos

Son derechos de cada estudiante, los siguientes:

- a. Recibir una formación integral y de calidad, sin ningún tipo de discriminación.
- b. Expresar libremente sus convicciones académicas, filosóficas, científicas, religiosas y políticas y de cualquiera otra índole, siempre que no atenten contra la integridad física, moral o intelectual de los demás integrantes de la comunidad institucional y respetar sus convicciones.

- c. Recibir un trato digno y respetuoso de las demás personas de la comunidad institucional, sin ningún tipo de discriminación por razones de género, origen étnico, condición económica o social, religión, posición política, identidad u orientación sexual, discapacidad o nacionalidad, basado en los principios y valores de igualdad, protección al medio ambiente y de la vida.
- d. Participar activamente por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del ITCR y en las actividades que conduzcan a la realización de sus fines.
- e. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en las Políticas Institucionales y los Reglamentos, sin discriminación alguna.
- f. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias, asistenciales o de representación, de acuerdo a su condición.
- g. Organizarse en función de sus propios intereses.
- h. Representar la institución a nivel nacional e internacional.
- i. Hacer valer sus derechos en forma individual o por medio de los órganos estudiantiles conforme a este Reglamento y denunciar ante las instancias correspondientes, cuando se considere que éstos han sido lesionados en lo académico o en lo personal.
- j. Derecho al debido proceso.
- k. Disfrutar de los servicios y beneficios que ofrecen los diferentes programas del ITCR según lo establecido en los respectivos reglamentos y sin discriminación alguna.
- l. Nombrar representantes estudiantiles ante los diferentes órganos del ITCR, mediante los procedimientos establecidos.

Son derechos especiales del estudiante, los siguientes:

Estudiante embarazada:

- a. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas obligatorias de acuerdo a su condición.
- b. Justificar, con el respectivo dictamen médico, cuando no pueda realizar actividades académicas, asistenciales o de representación, porque resultan perjudiciales en razón de su condición.

Estudiante madre o padre:

- a. Ausentarse justificadamente de sus obligaciones académicas, asistenciales o de representación en caso de enfermedad de su hijo o hija, debiendo presentar el comprobante de atención médica.
- b. Solicitar que las actividades que no pueda realizar por su condición se modifiquen, posterguen o adelanten, dentro del periodo académico correspondiente al cumplimiento de los objetivos académicos
- c. Recibir un trato diferenciado que contemple facilidades, para que se organicen sus actividades académicas, asistenciales o de representación obligatorias de acuerdo a su condición y ante situaciones de fuerza mayor.
Para contar con los beneficios de este derecho, se deberá informar oportunamente, por escrito o digital, a la Dirección de Escuela, a la Coordinación de Áreas Académicas, Unidades internas, desconcentradas, u otra, según corresponda.

En el caso de que solo una de las personas progenitoras sea la encargada de su hijo o hija, lo deberá demostrar con la documentación legal respectiva.

El dictamen médico puede ser emitido por un personal médico privado, por el médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, o del área de Salud del ITCR.

- d. Contar con una licencia de tres meses posteriores al parto en el caso de la madre y de un mes para el padre, para ello debe demostrar convivir con el infante.
- e. Contar con el período de lactancia en el caso de la madre, como mínimo un año, mientras exista lactancia efectiva.
- f. Contar con una licencia por la muerte del bebé según lo establece la normativa nacional.

Capítulo 5. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO FORMATIVO

Artículo 10. Competencia del Tribunal Disciplinario Formativo (TDF)

Para el conocimiento y trámite de las investigaciones disciplinarias correspondientes, habrá un Tribunal Disciplinario Formativo (TDF) en cada Campus Tecnológico o Centro Académico, con plena autonomía en sus decisiones.

Artículo 11. Conformación del Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central

El Tribunal Disciplinario Formativo del Campus Central estará integrado por tres personas propietarias, y tres suplentes, cuyos nombramientos se harán de la siguiente forma:

- a. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de Docencia.
- b. Una persona titular y una suplente nombradas por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c. Una persona titular y una suplente nombradas por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

El TDF contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal, que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo 12. Conformación del Tribunal de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

- a. Una persona titular y una suplente, representante de los departamentos académicos, áreas académicas o unidades desconcentradas del Campus o del Centro Académico, recomendados por el Consejo Asesor y nombrados por el titular de la Vicerrectoría de Docencia.
- b. Una persona titular y una suplente, representante del Departamento de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, o del Área de Vida Estudiantil, recomendadas por la persona que ocupe la Dirección y nombradas por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.
- c. Una persona titular y una suplente nombrados de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), del Campus o Centro respectivo.

El Tribunal Disciplinario Formativo contará siempre con asistencia jurídica, brindada por la persona profesional en Asesoría Legal que asigne la Oficina de Asesoría Legal.

Cuando en los Campus o Centros Académicos no se cuente con el personal necesario para la conformación del Tribunal Disciplinario Formativo se remitirá el caso al Tribunal del Campus Central, para que se realice el debido proceso.

Artículo 13. Funciones del Tribunal Disciplinario Formativo.

Cada Tribunal Disciplinario Formativo, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y resolver sobre las faltas cometidas por estudiantes, de conformidad con la normativa institucional, y garantizando confidencialidad en sus actuaciones, la aplicación del debido proceso y el derecho de defensa.
- b. Elevar a las instancias correspondientes reformas a la normativa relacionada con la convivencia estudiantil.
- c. Coordinar acciones con las instancias encargadas de aplicar las medidas sancionatorias y correctivas.
- d. Mantener registros actualizados de resoluciones, así como expedientes disciplinarios de estudiantes que tengan denuncias en trámite y por resolver en este Tribunal, así como los ya finalizados.
- e. Notificar a la Dirección del Departamento de Admisión y Registro en el Campus Central y a su homólogo en los Campus Tecnológicos o Centros Académicos del ITCR, sobre las sanciones a estudiantes.
- f. Notificar a la Dirección del Departamento o a la Coordinación del Área Académica a la que pertenece cada estudiante, sobre las sanciones acordadas por el Tribunal Disciplinario Formativo, para su ejecución. Además, notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la delegación de la actuación según corresponda.
- g. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Tribunal Disciplinario Formativo por parte de las instancias correspondientes.
- h. Conocer y resolver los recursos de adición, aclaración y de revocatoria.
- i. Brindar toda la colaboración y mantenerse informado para lo que corresponda, en aquellos casos que han sido trasladados a las Autoridades Nacionales y Tribunales de Justicia.
- j. Digitalizar los expedientes administrativos de cada estudiante que estén bajo su conocimiento y custodia.

Artículo 14. Plazo de nombramiento de los miembros del TDF

Todas las personas que formen parte de dichos Tribunales, se nombrarán por un plazo de dos años, pudiendo ser reelectas.

La participación en el TDF será reconocida a las personas funcionarias para el paso de categoría según el Reglamento de Carrera Profesional en el ITCR y el Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, según corresponda.

La participación estudiantil será reconocida mediante los mecanismos establecidos en los Reglamentos respectivos.

Artículo 15. Requisitos de quienes conforman el TDF

Las personas que conforman el TDF, deberán ser funcionarias nombradas al menos con medio tiempo, preferiblemente con un tiempo indefinido y no ocupar ningún puesto afín.

Se exceptúa de lo anterior a las representaciones estudiantiles, cuya participación en las actividades configura causa justificante de ausencia a sus actividades académicas.

La persona profesional en asesoría legal no será parte de este Tribunal y en consecuencia no debe cumplir con los requisitos que se establecen para quienes lo conforman.

Para la asistencia a las sesiones a que fuere convocada tendrá una dedicación de al menos ocho horas, según las horas que se le asignen en la carga de acuerdo con la

normativa del ITCR, debiendo su superior jerárquico concederle el respectivo permiso por ser esta función de carácter prioritario.

Artículo 16. Funciones de la Asesoría Legal y de la persona profesional en asesoría legal nombrada en cada TDF

A la Oficina de Asesoría Legal le corresponderá:

- a. Nombrar a la persona profesional en Asesoría Legal y su suplente para cada TDF, pudiendo nombrar en los campus tecnológicos y centros académicos a un Profesional en Asesoría Legal adscrito.
- b. Brindar capacitación a las personas que conforman el TDF que así lo requieran en la materia que le es propia. Dicha capacitación se programará en los siguientes quince días a la integración de cada tribunal.
- c. Asesorar a las personas del TDF que requieren atención en la materia de este reglamento en todos los campus tecnológicos y centros académicos.
- d. Asegurar que las apelaciones que se presenten sean atendidas por una persona profesional en Asesoría Legal distinta a las que están nombradas en propiedad y suplente en ese TDF.

Artículo 17. Funciones de la persona de Asesoría Legal que asesora a los TDF

La persona profesional en Asesoría Legal asignada al TDF deberá atender las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones, audiencias que convoque el TDF, donde podrá participar con voz y sin voto.
- b. Capacitar y atender a las personas del TDF en la materia de este reglamento en el campus tecnológico o centro académico que le corresponda.
- c. Proporcionar la información necesaria para que el TDF pueda conocer el procedimiento para atender una denuncia.
- d. Asesorar en las audiencias y en la elaboración de la documentación legal que corresponde al debido proceso, así como las resoluciones finales en los casos.
- e. Dar la recomendación que proceda según la normativa y jurisprudencia existente.

Artículo 18. Elección de puestos a lo interno en el TDF

La presidencia y la secretaría deberán ser designadas entre las personas integrantes, por períodos de un año, pudiendo ser reelectos.

La presidencia deberá proponer la agenda para la sesión correspondiente

La secretaría deberá llevar el control de las actas de las sesiones.

Contará con el apoyo secretarial según lo disponga VIESA, DEVESA o el personal administrativo adscrito a la Dirección de los Campus o los Centros Académicos; correspondiéndole la digitalización y resguardo de los expedientes.

Las actas deberán ser leídas y aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 19. Periodicidad de las sesiones del TDF

El Tribunal sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando así lo convoque la presidencia o a solicitud de dos personas integrantes.

Durante la tramitación de un proceso sesionarán las veces que sean necesarias.

Artículo 20. Forma de sesionar

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Tribunal sesionará en forma privada y solo con la presencia de terceros a pedido de la parte interesada o cuando así lo consideren las personas miembros del Tribunal. Toda sesión deberá ser

grabada y de la misma se levantará un acta. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, aplicarán de forma supletoria, la normativa de los órganos colegiados institucionales y las disposiciones de órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública.

El Tribunal Disciplinario Formativo con el apoyo de la Asesoría Legal preparará los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano

Artículo 21. Espacio para sesionar

El Tribunal contará con un espacio privado para llevar a cabo sus sesiones, así como para realizar la audiencia oral y privada.

Esta se podrá realizar únicamente en las instalaciones propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tanto en el Campus Tecnológico Central, Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, según corresponda el caso a tratar.

No obstante, ante casos de fuerza mayor así declarados por las autoridades de Rectoría, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Investigación o Extensión, Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico según corresponda, el Tribunal podrá sesionar mediante telepresencia, incluyendo las audiencias orales privadas en que participen estudiantes imputados y sus representantes legales, o testigos, siempre que utilice medios tecnológicos que garanticen las condiciones de simultaneidad, de intervención, de deliberación y de integridad que pueda asegurar el derecho de defensa material y técnica.

Por tanto, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea.

El TDF preparará un protocolo especial para la realización de las sesiones mediante la telepresencia, que se realicen en forma excepcional ante casos de fuerza mayor.

Se garantizará el debido proceso a cada estudiante, siguiendo los lineamientos de los protocolos de audiencias judiciales en las materias penal y penal juvenil.

Artículo 22. Facilidades para el funcionamiento del TDF

Para el buen funcionamiento de este órgano deliberativo, se contará con papelería, sellos, equipos y demás accesorios, así como del apoyo secretarial, o cualquier otro recurso necesario. Para ello, el ITCR, deberá incluir dentro del presupuesto de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, los rubros necesarios.

En el caso del Campus San Carlos por medio de DEVESA.

Los demás Campus y Centros Académicos se deberá incluir en el presupuesto de la Dirección respectiva.

Capítulo 6. DE LAS FALTAS

Artículo 23. Conductas a regular

El Reglamento de Convivencia y Régimen Disciplinario para la comunidad estudiantil del ITCR, regulará las conductas de estudiantes, considerándose como faltas a la convivencia y a las normas institucionales, aquellas actuaciones u omisiones que realice en actividades del ITCR, o bien auspiciadas por el mismo y que afecten derechos de la comunidad institucional, el quehacer o la imagen de la Institución, a nivel nacional o internacional.

Artículo 24. Tipificación de las Faltas

Las faltas que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas leves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas muy graves.

Artículo 25. Faltas Leves

Son faltas leves las siguientes:

- a. Dañar la pintura, clavar, pegar o pintar rótulos, afiches o leyendas en lugares no destinados para tal fin.
- b. Introducir o mantener mascotas dentro de las aulas y otros lugares, como laboratorios, áreas residenciales u otros pertenecientes al ITCR, excepto los perros guías.
- c. Perturbar la tranquilidad mediante expresiones soeces, silbidos, griterías u otras acciones en lugares de uso común como: aulas, sodas, bibliotecas, talleres, laboratorios, oficinas, auditorios o cualquier otro lugar donde se realicen actividades académicas, actos culturales u oficiales.
- d. La conducción de bicicletas, patines y patinetas, dentro de las aulas, laboratorios, corredores, pasillos o pasillos cubiertos.
- e. Ingerir alimentos o bebidas en los espacios donde esté expresamente prohibido.
- f. Interrumpir el normal funcionamiento de las actividades institucionales.
- g. Realizar ventas o solicitar contribuciones económicas en aulas u oficinas, a excepción de aquellas con fines benéficos o educativos, expresamente permitidas por las autoridades institucionales.
- h. Hacer un uso inadecuado de las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instancias educativas, que cause un daño y que se trate de una conducta inexcusable.
- i. Utilizar en un trabajo académico frases o textos creadas por otra persona, sin reconocer explícitamente la fuente.
- j. Incluir en un trabajo académico ideas, opiniones, teorías, datos, estadísticas, gráficos, dibujos u otra información sin reconocer explícitamente la fuente, cuando sea obligatorio.
- k. Presentar el mismo trabajo académico propio o ajeno, sin la referencia al trabajo original y su autor.

Artículo 26. Faltas Graves

Son faltas graves, las siguientes:

- a. Ingresar a las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución, bajo la influencia notoria de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes, excitantes o tranquilizantes de uso no autorizado.
- b. Incitar al consumo de bebidas alcohólicas, drogas, sustancias enervantes o tranquilizantes de uso no autorizado en las instalaciones, así como en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- c. Portar cualquier tipo de arma (que no sea de fuego), u otro instrumento que atente contra la seguridad de los demás miembros de la comunidad, dentro de las instalaciones, de los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. Se

- excluyen las herramientas que lleven estudiantes para sus prácticas en fincas o laboratorios, y casos calificados y autorizados.
- d. Introducir o mantener en el Campus o Centro Académico sustancias inflamables, tóxicas u otras que atenten contra la seguridad, la salud o bienestar de miembros de la comunidad institucional.
 - e. La conducción de motos o cualquier vehículo con motor dentro de las aulas, laboratorios, corredores o pasillos y en lugares no autorizados.
 - f. Tenencia o consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por el ITCR.
 - g. Aquellas prácticas que de forma dolosa atenten contra los principios de conservación del ambiente.
 - h. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de discriminación en contra de miembros de la comunidad institucional.
 - i. Participar activa, coadyuvar o en complicidad en acciones que vulneren el derecho a la intimidad personal de cualquiera de las personas de la comunidad institucional.
 - j. Generar situaciones de riesgo, o conflictos dentro de las instalaciones, o por otros medios tecnológicos y digitales, o por desacato de normativa institucional y protocolos institucionales.
 - k. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas, que atentaren contra la dignidad de las personas de la comunidad institucional.
 - l. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones o amenazas que atentaren contra la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.
 - m. Participar activamente, coadyuvar en complicidad en acciones de acoso estudiantil, es decir, cualquier maltrato o tipo de violencia psicológica, verbal, física, o patrimonial producido en contra de alguna persona de la comunidad estudiantil.
 - n. Presentar como propio un trabajo académico hecho total o parcialmente por otra persona, con o sin su consentimiento, o realizar un trabajo académico o parte de él y entregarlo a otra persona para que lo presente como si fuera propio.
 - o. Copiar el trabajo académico o examen de alguien por cualquier medio, con o sin su consentimiento, o permitir que alguien copie del propio trabajo académico o examen.
 - p. Utilizar notas u otros materiales de consulta durante un examen, a menos que el docente lo permita de manera expresa.
 - q. Incluir el nombre de una persona en un trabajo grupal, pese a que esa persona no participó en la elaboración del trabajo; e igual sanción para el que permite que su nombre aparezca en el mismo.
 - r. Interferir en el trabajo de otras personas mediante la sustracción, apropiación, eliminación, sabotaje, robo u ocultamiento de trabajos académicos, materiales o insumos que fueren necesarios para el desarrollo o la presentación de un trabajo académico.
 - s. Ingresar o permitir el ingreso, sin el debido permiso en las instalaciones institucionales, que son zonas de uso restringido.

Artículo 27. Faltas Muy Graves

Son faltas muy graves, las siguientes:

- a. Distribución, preparación y expendio de bebidas alcohólicas, así como el cultivo, producción y distribución de drogas y sustancias enervantes, tranquilizantes o de naturaleza similar de uso no autorizado en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución. En caso de ser necesario se remitirá la denuncia a las autoridades judiciales.
- b. Portar, usar o amenazar con armas de fuego en las instalaciones, o en los vehículos que son propiedad del ITCR, o destinados a su uso y asimismo, en actividades promovidas o auspiciadas por la Institución.
- c. Ejecutar conductas intencionales que dañen o alteren el buen funcionamiento de las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles, de la Institución o propiedad de estudiantes, funcionarios o de terceros.
- d. Los actos constitutivos de hurto, apropiación indebida y robo cometidos en perjuicio de la Institución y sus bienes, o sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.
- e. Todo acto que atente contra la vida, la integridad física y psicológica del sector estudiantil docente y administrativo y de terceras personas, en actividades institucionales y/o auspiciadas por la institución o asociaciones de estudiantes. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.
- f. Usurpar las instalaciones institucionales y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.
- g. Realizar apuestas o juegos de azar con fines de lucro, dentro del Campus o Centro Académico y/o instalaciones de alquiler o préstamo donde el ITCR tenga participación.
- h. Realizar juegos, bromas o cualquier otra actividad en las instalaciones institucionales, zonas verdes o parqueos que causen deterioro a las mismas o pongan en peligro la vida y la salud de alguna persona de la comunidad institucional, terceras personas, o que causen daño a sus bienes o pertenencias.
- i. Apoderarse por medio del fraude del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro, antes de que la misma se realice, en cualquier formato; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, u otra documentación institucional, en beneficio propio o ajeno, o con fin de lucro.
- j. Falsificación de firmas de cualquier tipo, del personal docente o administrativo de documentos de uso universitario de cualquier formato, para beneficio propio o de terceros, o con fines de lucro. En caso de que la conducta constituya un delito se deberá plantear la denuncia ante la instancia judicial respectiva.
- k. Utilizar, aportar documentos falsificados o, alterados, con información incorrecta o falsa, u omitir información pertinente, para cualquier gestión institucional administrativa, académica o en cualquiera de sus dependencias.
- l. Suplantar la identidad de un funcionario en la realización de la labor propia de éste, ya sea durante el desarrollo de actividades académicas o administrativas.

- m. Suplantar la identidad de una persona funcionaria o estudiante, en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico.
- n. Hacerse suplantar o suplantar a otra persona en la realización de actividades propias del estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimiento o cualquier otra actividad.
- o. Modificar información del ITCR. Suprimir, modificar, destruir, alterar, entorpecer, inutilizar la información propia del ITCR valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica para beneficio propio o de terceros.
- p. Manipular o influir el ingreso de la información. Manipular la información propia del ITCR o influir su ingreso de forma que incida en el procesamiento de los datos mediante manipulación psicológica, amenazas, manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica y que dé como resultado información falsa, incompleta o fraudulenta, para beneficio propio o de terceros.
- q. Apoderarse, abrir, acceder, intervenir, interceptar, utilizar, difundir o desviar de su destino para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a la información propia del ITCR almacenada en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.
- r. Instalar programas informáticos maliciosos o Impedir, alterar, obstaculizar o modificar sin autorización el funcionamiento de sitios web, redes informáticas o telemáticas, sistemas de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, aplicaciones o un sistema informático que sea propiedad del ITCR.
- s. Irrespeto o desacato a las disposiciones de las autoridades institucionales.
- t. La desatención de las disposiciones o resoluciones emitidas por el Tribunal Disciplinario Formativo.
- u. Amenazar o socavar la dignidad, la integridad, de una persona de la comunidad institucional a través de publicaciones difamatorias, injuriosas, calumniosas, u otras en distintos medios de comunicación escritos o digitales.
- v. Realizar actos tendientes a sabotear los procesos electorales institucionales y estudiantiles.

Capítulo 7. DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Tipos de Sanción

Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta:

- a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros.
- b. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.
- c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.

El TDF no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios. Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados.

Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.

Artículo 29. Sustitución de la Sanción

Las sanciones de las faltas leves y graves estipuladas en este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, las cuales pueden ser desde trabajo comunal gratuito, labores de asistencia no remuneradas, entre otras, a criterio del Tribunal Disciplinario Formativo, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. La conducta anterior a la falta cometida, en el sentido de respeto y cumplimiento de las normas de convivencia estudiantil, lo cual deberá ser valorado razonablemente por el TDF en resolución debidamente fundamentada.
- b. No se le haya sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.
- c. Reconocimiento de la falta cometida y ello le conste al TDF que resuelve el caso, y quede debidamente acreditada tal circunstancia durante la audiencia oral y privada.

La instancia donde se esté cumpliendo dicha medida, deberá llevar un control de la ejecución de la medida correctiva y emitir un informe al TDF correspondiente en un plazo improrrogable de 8 días hábiles. La sustitución de la sanción no exime al estudiante del pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Las medidas correctivas podrán ser modificadas en caso de incumplimiento, en cuyos casos se aplicará la sanción respectiva.

Artículo 30. Derechos estudiantiles al requerirse un proceso judicial

El estudiante que cometa una falta en la que se amerite la aplicación de un proceso judicial en los Tribunales de Justicia, gozará de los derechos y deberes que le permite el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes hasta que se resuelva su caso, siempre y cuando no existe una resolución judicial que lo impida.

Capítulo 8. DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 31. Aplicación del Debido Proceso

De previo a la imposición de cualquier medida sancionatoria establecida por el presente Reglamento, se deberá seguir el debido proceso. Su inobservancia acarreará un vicio de nulidad y las consecuencias procedimentales que de él se deriven, así como la responsabilidad del funcionario según la legislación vigente.

Se deberá garantizar el derecho de defensa por medio de la Defensoría Estudiantil o por medio de defensa privada.

La parte demandada podrá ejercer su derecho a ser escuchado, tener acceso al expediente, ofrecer prueba, y recurrir las resoluciones.

El procedimiento disciplinario que se aplicará será el ordinario, establecido en el Artículo 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto a términos, plazos y recursos.

A su vez, podrá aplicarse el proceso sumario, en el caso de las faltas leves, o cuando quien ejerce la falta acepte su responsabilidad en forma verbal o por escrito. El Tribunal resolverá en forma expedita con las pruebas aportadas.

Artículo 32. Asignación de Plazo para Defensa

En la resolución que da curso al inicio del procedimiento, se le concederá a la persona denunciada, plazo cierto y razonable, según lo estipula la Ley General de Administración Pública, para que manifieste lo que a bien tenga en defensa de sus intereses y ofrezca la prueba de descargo que tuviere, así como aportarla en la audiencia oral y privada que al efecto se señale en el día y la hora.

La parte denunciada deberá señalar el lugar para recibir notificaciones, el cual podrá ser fax u otros medios electrónicos o digitales. En caso de que no se señale lugar o medio, toda resolución quedará notificada después de veinticuatro horas de ser dictada.

La resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables.

El acto de notificación se registrará por la Ley de Notificaciones.

En casos de fuerza mayor, cuando las audiencias se realicen por medio de telepresencia, la parte denunciada será notificada por los medios electrónicos o digitales, que consten en el expediente estudiantil en el Departamento de Admisión y Registro.

En casos excepcionales donde no consten medios señalados, se podrá notificar según la Ley de Notificaciones con notificación en el domicilio que conste en los registros de Admisión y Registro.

Artículo 33. Derecho de Asesoría o Representación

Las partes estudiantiles en cada proceso, denunciante o demandada, tienen el derecho de ser asistidas por una persona profesional en derecho de su elección, la cual deberá estar colegiada y presentar el carné vigente, así como técnicos o especialistas, según sea requerido en cada caso.

En el caso de que la persona estudiante menor de edad deberá hacerse acompañar por su representante legal.

Además, podrán acudir a la Defensoría Estudiantil para solicitar el apoyo legal. En el caso de la parte denunciada podrá acudir a esta instancia, siempre que la víctima no sea otra persona de la comunidad estudiantil.

Artículo 34. Decisión Final del Tribunal

Finalizada la investigación de rigor y habiéndose juzgado el hecho o falta, se notificará a la parte denunciada, la decisión que se adopte y los motivos en que se fundamenta, en el lugar señalado para notificaciones.

Si la parte denunciada no señaló lugar para recibir notificaciones, la resolución quedará notificada con el solo transcurso de las veinticuatro horas de ser dictada.

Artículo 35. Notificación de una Sanción

El Tribunal Disciplinario Formativo notificará la sanción a la parte denunciada en el medio o lugar señalado y según lo establecido en la Ley de Notificaciones.

Artículo 36. Acatamiento de las Resoluciones del Tribunal

Todas las resoluciones que emita el Tribunal Disciplinario Formativo serán vinculantes y la sanción se notificará a los titulares de las Vicerrectorías para la

delegación de la actuación según corresponda a la Dirección del Departamento, Escuela o Coordinación de Área Académica.

Por su parte, la Dirección de Departamento Académico, Escuela o Coordinación de Área Académica, a la que pertenezca el estudiante, será la entidad encargada de ejecutar la sanción emitida, quedando obligado a notificar la misma en un plazo no mayor a tres días hábiles. Igualmente, deberá dar seguimiento del cumplimiento de la sanción y en caso de no cumplir con lo anterior, se incurrirá en incumplimiento de deberes.

Para ello, se remitirá el comunicado del tipo de sanción al expediente del estudiante en Admisión y Registro. En el caso de los beneficios que recibe el estudiante, tales como residencias, becas u otros, si el estudiante es suspendido, dichos beneficios también se suspenderán, por el plazo de la sanción.

Artículo 37. Derecho a Recurrir las resoluciones

La persona sancionada por este procedimiento podrá establecer recursos de revocatoria y de apelación contra las sanciones que se le apliquen. Los recursos podrán plantearse de forma escrita o por medios electrónicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la sanción. Podrá plantear los recursos en forma concomitante, o en forma separada en el plazo de tres días después de la notificación.

El Recurso de Revocatoria será resuelto por el Tribunal Disciplinario Formativo y el recurso de apelación será resuelto por quien ejerce la autoridad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

El Tribunal Disciplinario Formativo para conocer del recurso de revocatoria, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes.

En los casos de apelación la dirección de la Vicerrectoría Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dictará sus resoluciones en los ocho días hábiles siguientes, y agotará la vía administrativa.

A su vez, podrá establecer recurso de revisión contra la resolución final, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación.

Además, se podrá plantear recurso de adición y aclaración contra las resoluciones y se deberán interponer en el plazo de 24 horas, posteriores al día de la notificación.

Artículo 38. Sobre los Casos de Hostigamiento Sexual

Los casos de hostigamiento sexual serán tramitados según la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476 y sus reformas (8805) y el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 39. Registro de las Resoluciones del TDF

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos llevará un registro único de las sanciones aplicadas a estudiantes y será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación escrita o digital solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro. Esta instancia será la encargada de emitir las certificaciones, o documentación solicitada, así como de hacer las comunicaciones respectivas en el Expediente estudiantil que conste en el Departamento de Admisión y Registro.

Los TDF conformados deberán remitir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos El listado con los datos de las sanciones aplicadas a estudiantes para mantener actualizado el registro único institucional.

Los expedientes de los procesos de cada caso estudiantil, así como la documentación respectiva se custodiarán durante diez años en las instancias respectivas y para solicitudes de constancias de antecedentes.

Capítulo 11. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

Capítulo 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio 1

Los casos que están pendientes de resolución continuarán bajo la normativa anterior, hasta su fenecimiento.

Transitorio 2

Este Reglamento se aplicará en forma supletoria ante ausencia de norma en el Reglamento de Residencias Estudiantiles.

Transitorio 3

Los TDF ya conformados en conjunto con la Asesoría Legal prepararán los protocolos y manuales de actuación de dicho órgano a más tardar el primero de agosto del 2022.

Transitorio 4

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos deberá preparar un procedimiento para llevar el registro único de sanciones y gestionar los trámites respectivos, para la emisión de las certificaciones u otros documentos, que se soliciten por parte de los estudiantes o las instancias legítimamente interesadas.

Capítulo 11. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Vigencia de este Reglamento

Este Reglamento entrará en vigencia el 1 de agosto del 2022 y a partir de ahí deroga toda norma que se le oponga.

- b.** Instruir a la Oficina de Planificación Institucional que actualice el Glosario Institucional, a más tardar el 30 de marzo del 2022, según las definiciones de este reglamento.
- c.** Asignar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el análisis para conformar una Comisión Especial, que proponga una reforma integral del Reglamento de Residencias Estudiantiles del ITCR, tal como lo recomendó la Comisión Especial que atendió este reglamento.
- d.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

ARTÍCULO 10. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 26, inciso n del Estatuto Orgánico, para modificar la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de manera que el enunciado sea genérico y no particular para solo algunas direcciones, como lo establece el texto vigente.

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 26, inciso n del Estatuto Orgánico, para modificar la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de manera que el enunciado sea genérico y no particular para solo algunas direcciones, como lo establece el texto vigente”.; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-"

4. El artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 26

Son funciones del Rector:

...

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado."

5. El artículo 70 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión."

6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional

- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional tiene competencia para la creación, modificación o eliminación de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a que hace referencia el artículo 70. No obstante, la redacción vigente del inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico, al señalar taxativamente las direcciones a las que puede nombrarles director(a) la persona que ejerza la Rectoría, genera una limitante a la capacidad del Consejo Institucional de tomar decisiones sobre las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
2. Resulta oportuno, conveniente y razonable que se modifique el texto del inciso n del artículo 26, de manera que la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que dirigen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sea genérica, esto es, que la competencia de la persona que ejerza la Rectoría sea para nombrar en cualquiera dirección que exista o que pueda existir en el Instituto.
3. Una modificación como la indicada en el punto anterior evitaría que cada vez que se presente la creación, modificación o eliminación de una dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión por parte del Consejo Institucional se deba recurrir a la Asamblea Institucional Representativa, en procura de la modificación del inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico.
4. Tal modificación también elimina una limitante injustificada en el ejercicio de las competencias propias del Consejo Institucional.
5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma al Estatuto Orgánico:

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base: Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente. (Etapa de procedencia) Sesión Ordinaria AIR- -2022, Primer Semestre 2022	No. X

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico, para establecer la función de la persona que ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica, sin que quede limitada a una lista taxativa, como plantea la redacción vigente. De esta manera, se elimina la inconsistencia que se genera cuando el Consejo Institucional, en ejercicio de sus potestades, crea, modifica o elimina una dirección en esa Vicerrectoría, al no poderse nombrar a la persona que ocupe la dirección por no estar expresamente indicada en el texto del inciso n, del artículo 26 vigente.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con

objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-"

4. El artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 26

Son funciones del Rector:

...

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.

5. El artículo 70 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos, una Dirección de Cooperación y una Dirección de Posgrados; las que estarán a cargo de sendos directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión."

6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

"Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico"*

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional tiene competencia para la creación, modificación o eliminación de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, a que hace referencia el

artículo 70. No obstante, la redacción vigente del inciso n, del artículo 26 del Estatuto Orgánico, al señalar taxativamente las direcciones a las que puede nombrarles director(a) la persona que ejerza la Rectoría, genera una limitante a la capacidad del Consejo Institucional de tomar decisiones sobre las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

2. Resulta oportuno, conveniente y razonable que se modifique el texto del inciso n del artículo 26, de manera que la función de quien ejerza la Rectoría de nombrar a las personas que dirigen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión sea genérica, esto es, que la competencia de la persona que ejerza la Rectoría sea para nombrar en cualquiera dirección que exista o que pueda existir en el Instituto.
3. Una modificación como la indicada en el punto anterior evitaría que cada vez que se presente la creación, modificación o eliminación de una dirección de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por parte del Consejo Institucional, se deba recurrir a la Asamblea Institucional Representativa, en procura de la modificación del inciso n del artículo 26 del Estatuto Orgánico.
4. Tal modificación también elimina una limitante injustificada en el ejercicio de las competencias propias del Consejo Institucional.
5. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico es potestad exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

Versión actual	Propuesta (en negrita el texto propuesto)
<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p> <p>b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</p> <p>c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</p> <p>d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</p> <p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)</i></p> <p>f. Colaborar con el Consejo Institucional para</p>	<p>Artículo 26</p> <p>Son funciones de la persona que ejerza la Rectoría:</p> <p>a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales</p> <p>b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional</p> <p>c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto</p> <p>d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría</p> <p>e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)</i></p>

<p>que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</p> <p>g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</p> <p>h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</p> <p>i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</p> <p>j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)</i></p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)</i></p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.</p>	<p>f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia</p> <p>g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría</p> <p>h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional</p> <p>i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía</p> <p>j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)</i></p> <p>k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por quien ejerza la Rectoría en forma interina, por disposición de la normativa institucional.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)</i></p> <p>l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores(as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a)</p>
--	--

<p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019 . (Gaceta 556)</i></p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p> <p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)</i></p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)</i></p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente</p> <p>t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga</p>	<p>de Campus nuevamente.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556)</i></p> <p>m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p> <p>n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)</i></p> <p>ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes</p> <p>o. Agotar la vía administrativa en materia laboral</p> <p>p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)</i></p> <p>q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.</p> <p><i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)</i></p> <p>r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan</p> <p>s. Aprobar las licitaciones que le competa,</p>
---	--

el Instituto	según el reglamento correspondiente
u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato	t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto
v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales	u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato
w. Velar por la buena imagen del Instituto	v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales
x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto	w. Velar por la buena imagen del Instituto
y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional	x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto
z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.	y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional
	z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

- b. Designar a las Personas Integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base y a la persona que ejerza la coordinación de esa Comisión para que actúe como defensor de la propuesta, en la Asamblea Institucional Representativa.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

ARTÍCULO 11. Integración de una comisión que realice una revisión integral de los artículos relacionados con el proceso de evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y formule una propuesta de modificación que armonice

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: "Integración de una comisión que realice una revisión integral de los artículos relacionados con el proceso de evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y formule una propuesta de modificación que armonice"; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“1. Se desarrollarán programas académicos en las áreas de ciencia y tecnología en concordancia con los ejes de conocimiento estratégicos, los fines y principios institucionales y con lo establecido en la Ley Orgánica del ITCR.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

*“1. **Docencia:** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 13 y 24, lo siguiente:

“Artículo 13

Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico. Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.”

“Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.”

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibió el oficio AEMATEC PRES-051-2021, fechado 05 de julio de 201, firmado por el Sr. Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, en los siguientes términos:

“HACE LA SIGUIENTE SOLICITUD:

Para que se le brinde a esta Presidencia la interpretación formal del artículo 67 del Reglamento Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica e información adicional solicitada.

Resultando que:

- a. *El artículo 67 del Reglamento Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia lo siguiente:*

“El profesor comunicará al estudiante los resultados obtenidos en las pruebas orales sincrónicas en las cuales no se cuente con grabación, el mismo día en que se realizan; en las escritas u orales sincrónicas o asincrónicas en las que se cuente con grabación, en un plazo máximo de diez días hábiles después de efectuada la prueba, excepto en los casos de fuerza mayor en los que medie autorización del superior jerárquico para extender hasta 5 días hábiles más.

El documento de examen calificado o el objeto realizado con recursos personales es propiedad del estudiante, excepto en aquellos casos institucionalmente restringidos o así definidos por el Consejo de Docencia.”

Considerando que:

- b. En semanas anteriores del I semestre 2021, varios estudiantes de la carrera de Enseñanza de la Matemática con Entornos Tecnológicos acudieron a la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes para exponer un caso en el que el docente no les entregaba las calificaciones de las evaluaciones, ni siquiera antes de realizar el parcial en el que se evaluaba esa materia, por lo que los estudiantes no lograban obtener una retroalimentación y podrían incurrir al error en la realización del parcial por ello.*
- c. Esta Presidencia se comunicó con el docente y el mismo manifiesta que el artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, únicamente contempla que debe entregar las calificaciones obtenidas en las pruebas/exámenes en un plazo de diez días hábiles, más no de la misma forma con las tareas, proyectos, quices y demás tipos de evaluaciones.*
- d. El poder adquirido por los funcionarios de las diferentes Escuelas de la Institución, por la no especificación del término “evaluaciones”, ha sido tomado como excusa para cometer claros y evidentes abusos para con la comunidad estudiantil.*
- e. En una pequeña consulta informal a un número reducido de estudiantes de la carrera MATEC, los mismos manifiestan que entienden como evaluación cualquier actividad planteada por el docente y llevada a cabo por las y los estudiantes, con un efecto en su nota general del curso; es decir, las tareas, quices, proyectos y demás trabajos, que tal vez no tengan un peso porcentual tan alto como los parciales, se deben tomar en cuenta como evaluaciones y así interpretado en la totalidad de la normativa del RREA.*

Por lo que:

Se le solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional:

- a. Remitir a esta Presidencia la interpretación del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. Ampliar sobre la definición del término “evaluaciones”, ¿qué es?, ¿qué implica?, ¿cómo se interpreta en la normativa del RREA?*
- c. ¿Qué sucede en caso de que el docente incumpla los plazos de entregas de las evaluaciones?”*

5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles adoptó, en la reunión No. 744-2021, celebrada el 3 de diciembre del 2021, el siguiente acuerdo:

“La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles:

Resultando que:

- 1. Que el estudiante Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, formuló mediante el oficio AEMATEC PRES-051-2021 los siguientes planteamientos:*

- a. Remitir a esta Presidencia la interpretación del artículo 67 del Reglamento del Régimen de Enseñanza y Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - b. Ampliar sobre la definición del término “evaluaciones”, ¿qué es?, ¿qué implica?, ¿cómo se interpreta en la normativa del RREA?
 - c. ¿Qué sucede en caso de que el docente incumpla los plazos de entregas de las evaluaciones?
2. Se asignó a la Srta. Abigail Quesada Fallas el análisis del contenido del oficio AEMATEC PRES-051-2021, quien formuló una propuesta para dar cabal respuesta al oficio indicado y la entregó para conocimiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el 23 de julio de 2021.
 3. En la reunión No.733-2021, realizada el 17 de setiembre de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos conoció y analizó la propuesta elaborada por la Srta. Quesada Fallas, concluyendo sobre la necesidad de profundizar en el análisis de otros artículos del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje adicionales al artículo 67 que era el objeto de la consulta e integró una subcomisión de análisis con el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, el Dr. Luis Gerardo Meza y la MAE. Maritza Agüero González, para realizar ese cometido.
 4. La subcomisión de análisis presentó su dictamen en la reunión No.739-2021, realizada el 02 de noviembre del 2021, indicando que existen diferentes acepciones sobre evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, no todas concordantes y que algunas disposiciones en materia de plazos relacionados con las actividades de evaluación de los aprendizajes se refieren de manera limitante solo a unas estrategias de evaluación generando vacíos normativos en cuanto a otras opciones que el mismo reglamento permite. Algunas de las observaciones específicas planteadas son las siguientes:
 - a. El artículo 47 establece que los aspectos operativos del programa deben indicar, entre otros elementos, el “Tipo de evaluación” y el “Tipo de pruebas por realizar”, lo que resulta ambiguo.
 - b. Algunos artículos utilizan el término prueba, mientras que otros emplean el término examen, sin que quede claro si se deben entender como equivalentes.
 - c. No queda claro el alcance del artículo 70 en cuanto a las llamadas “pruebas cortas” (quices) y otras formas de evaluación de los aprendizajes que no sean pruebas o proyectos.
 - d. El artículo 74 trata exclusivamente sobre las pruebas, dejando al descubierto los casos en que la persona docente puede extraviar otro tipo de documentos u objetos empleados en el proceso de evaluación de los aprendizajes como portafolios, maquetas, etc.
 - e. El artículo 75 trata tanto de las pruebas específicamente, como de otros medios de medición de los aprendizajes. No obstante, en la parte que trata de “algún medio de medición de los aprendizajes aplicados con fines de evaluación” culmina haciendo referencia al término prueba, con lo que se genera ambigüedad acerca de si el artículo indicado cubre todo tipo de medios de evaluación de los aprendizajes o se limita exclusivamente a las pruebas.
 - f. El artículo 77 regula las llegadas tardías a la presentación de pruebas, pero deja al descubierto llegadas tardías a otras actividades con finalidad de evaluación de los aprendizajes como presentaciones, exposiciones, etc.

- g. El artículo 79 no contempla las pruebas cortas. En general, el reglamento es omiso sobre las pruebas cortas (quices).
- h. El artículo 80 hace referencia a pruebas, dejando por fuera otras opciones viables de medición de los aprendizajes autorizadas en el Reglamento.

Con base en ese análisis la subcomisión encuentra que no es factible elaborar una respuesta a las consultas del estudiante Peraza Juárez, recomendando que se eleve una propuesta al pleno del Consejo Institucional para la integración de una comisión que realice una revisión integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en todos los artículos que tengan relación con el proceso de evaluación.

Considerando que:

1. El análisis realizado por la subcomisión integrada en la reunión No.739-2021 evidencia la necesidad de que se realice una revisión integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en todos los artículos que tengan relación con el proceso de evaluación.

Se acuerda:

1. Proponer al pleno del Consejo Institucional que se integre una comisión, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que realice una revisión integral del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje en todos los artículos que tengan relación con el proceso de evaluación y formule una propuesta de reforma para armonizarlos.
2. Recomendar al pleno que la comisión esté integrada de la siguiente manera:
 - a. Tres personas representantes de las instancias académicas designadas por el Consejo de Docencia, una de las cuales será de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos. El Consejo de Docencia designará cuál de estas tres personas coordinará la comisión.
 - b. Un representante del Consejo de Posgrado, designado por ese órgano.
 - c. Una persona funcionaria del CEDA en el cargo de Asesor(a) Académico(a), designada por el Director del CEDA.
 - d. Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género.
 - e. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la FEITEC, preferiblemente garantizando la paridad de género.”

CONSIDERANDO ÚNICO:

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado que se integre una Comisión especial que realice una revisión del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, en los artículos que tratan de la evaluación de los aprendizajes y formule una propuesta para armonizarlos; ya que, como se ha evidenciado en el dictamen de la subcomisión que se cita en el resultando quinto, existen diferentes acepciones sobre evaluación en el citado cuerpo normativo, no todas concordantes y que algunas disposiciones en materia de plazos, relacionados con las actividades de evaluación de los aprendizajes, se refieren de manera limitante solo a unas estrategias de evaluación, generando vacíos normativos en cuanto a otras opciones que el mismo reglamento permite.

SE ACUERDA:

- a. Crear una Comisión especial que analice los artículos del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” relacionados con el tema de la evaluación de los aprendizajes y formule una propuesta para armonizarlos, con la siguiente conformación:
 - i. Tres personas representantes de las instancias académicas designadas por el Consejo de Docencia, una de las cuales será de los Campus Tecnológicos

Locales o Centros Académicos. El Consejo de Docencia designará cuál de estas tres personas coordinará la comisión

- ii. Un representante del Consejo de Posgrado, designado por ese órgano
 - iii. Una persona funcionaria del CEDA, en el cargo de Asesor(a) Académico(a), designada por el Director del CEDA.
 - iv. Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género.
 - v. Dos personas representantes estudiantiles, designadas por la FEITEC, preferiblemente garantizando la paridad de género.
- b. Adscribir la Comisión creada en este acto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional.
 - c. Establecer el 30 de junio del 2022, como plazo máximo para que la comisión presente la propuesta.
 - d. Comunicar este acuerdo al señor Saúl Peraza Juárez, Presidente de la Asociación de Estudiantes MATEC, como respuesta a su solicitud planteada en el oficio AEMATEC PRES-051-2021.
 - e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
 - f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

ARTÍCULO 12. Atención del Recurso de Revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, Profesional en Administración del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021.

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: "Atención del Recurso de Revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, Profesional en Administración del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021".; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

“8. Ambiente, salud y seguridad: Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el acuerdo siguiente:

“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación.

...”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, realizada el 10 de noviembre del 2021, el Consejo Institucional aprobó la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, incorporándose en el apartado resolutivo, lo siguiente:

“ ...

- c. *Aprobar para el año 2022, la renovación y modificación de las siguientes plazas, cuyos recursos fueron incorporados en el Presupuesto Ordinario 2022, con cargo a los Fondos del Sistema:*

No	Programa o Sub Programa	Cód. plaza Actual	Puesto	Adscrita a:	Categoría	Jornada	Periodo	TCE	Nombramiento	Condición	Justificación de solicitud de plaza para el año 2022
20	Vicerrectoría de Administración	FSA007 (Nuevo código FS0203)	Profesional en Administración	Dirección Vicerrectoría de Administración	23	100%	12	1	T	M	Destacada del 01 de enero al 30 de junio de 2022 en el Departamento Financiero Contable para labores en materia presupuestaria, mientras se realiza un estudio de cargas de trabajo en dicho Departamento. En caso de que el resultado del estudio no requiera personal adicional al Departamento, la plaza se destinará en: Para la formulación y evaluación de proyectos de la VAD, asociados a las metas de desarrollo 2022: 1. Propuesta de creación de Centro de Servicios en Campus y Centros. 2. Modelo de salud integral. 3. Estudio de Mercado de gestores documentales. 4. Diseño del modelo de financiamiento integral de becas estudiantiles. 5. Diseño del modelo de fomento de fondos propios. 6. Propuesta de análisis de un modelo prospectivo de sostenibilidad financiera. Modificación de la dependencia a la cual se adscribe la plaza: 2021: Departamento Financiero Contable. 2022: Vicerrectoría de Administración.

...

- d. *Instruir a la Rectoría para que gire las indicaciones que correspondan, a fin de que la Oficina de Planificación Institucional realice un estudio de cargas de trabajo de todos los puestos que conforman el Departamento Financiero Contable. El resultado debe estar disponible a más tardar el 30 de mayo de 2022.*

4. ...”El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, fue comunicado por la Secretaría del Consejo Institucional, mediante correo electrónico del 11 de noviembre del 2021, según el consecutivo SCI-1208-2021.
5. La MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria del Departamento Financiero Contable, interpuso, mediante oficio sin número de consecutivo, fechado 16 de noviembre de 2021 y recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 17 de noviembre de 2021, recurso de revocatoria en contra del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre de 2021, específicamente al inciso d de ese acuerdo, en los términos siguientes:

“Para los fines correspondientes se plantea un recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. Renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, específicamente al inciso d, de dicho acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018. Publicado en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018.”

2. En la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 Y 137 del Estatuto Orgánico, los artículos del 1 al 4 indican:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Artículo 2.

Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.

Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente

y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

RESULTANDO QUE:

1. En el cumplimiento de mis funciones como directora, nombrada bajo el debido proceso democrático por la AIP del Departamento Financiero Contable, envié el oficio DFC-1413-2021 con fecha 30 de setiembre del 2021, con asunto “Solicitud de renovación de Plaza FSA007 Profesional en Administración para ser utilizada en el Departamento Financiero Contable – Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, en el período 2022, y solicitud de traslado de la misma a cargos fijos del ITCR”, dirigido al Sr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, como jefe inmediato, cumpliendo con el debido proceso de informar sobre las necesidades del Departamento que dirijo, del cual hasta el momento no he recibido respuesta. En dicho oficio, le externo inquietudes y detallo las funciones a realizar por la persona que ocuparía la plaza.
2. Mediante el oficio SCI-1089-2021 fechado 15 de octubre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a mi persona como directora del Departamento Financiero Contable, donde se me solicitó un informe sobre los productos o resultados obtenidos por el Departamento Financiero Contable con la asignación de la plaza FSA007, e indicar los efectos que tendría en el funcionamiento de dicho Departamento si la plaza en cuestión fuera asignada a otra dependencia o no se aprobara su renovación para el período 2022.
3. En mi rol de directora del Departamento Financiero Contable, envié a la Secretaría del Consejo Institucional el oficio DFC-1548-2021, recibido con fecha 26 de octubre del 2021, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual le brindo respuesta al oficio SCI-1089- 2021, sobre productos generados en la plaza FSA007 Profesional en Administración, y efectos de no contar con ella en el periodo 2022; cumpliendo con lo solicitado directamente a mi persona por la Comisión de Planificación y Administración.
4. La Comisión de Planificación y Administración brindó audiencia en su reunión No. 947, realizada el 04 de noviembre de 2021, al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla y al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, con el fin de tratar en forma conjunta, inquietudes recibidas en torno a la propuesta de renovación de plazas para el siguiente periodo.
5. A la reunión citada en el punto anterior no fui convocada, a pesar de que la información solicitada se hizo directamente a mi persona en el rol de directora de Departamento, y según consultas realizadas, en ella se trataron aspectos relacionados no sólo a la plaza, sino también aspectos funcionales del Departamento que dirijo, lo cual no puedo confirmar debido que al solicitar las grabaciones respectivas se me comunicó lo siguiente
 1. “En atención a su solicitud, le informo que las reuniones se graban únicamente para efectos de elaboración de la minuta, asimismo las comisiones han dispuesto no transcribir las discusiones solamente se deja constancia de lo concluido, así como no compartir las grabaciones que se hacen.”

- Personalmente, considero que se ha violentado mi derecho a la defensa, dado que se pone en duda mis competencias en el cargo que ejerzo, pues de ella se genera la conclusión de condicionar la plaza en cuestión.
6. Por un asunto de igualdad de trato y que el Consejo Institucional pueda contar con toda la información necesaria para la toma de decisiones, considero importante que se me brinde un espacio en la Comisión de Planificación y Administración, como funcionaria y directora del Departamento Financiero Contable, para exponer mis puntos de vista y poder contar con los recursos para una buena gestión, mencionados en el oficio DFC-1548-2021. Además, apelar los cuestionamientos hechos hacia el Departamento refiriéndome a los logros conseguidos por este, específicamente en materia de Auditorías Externas e implementación de las NICSP.
 7. La Comisión de Planificación y Administración revisó y analizó en su reunión No. 946-2021, celebrada el 28 de octubre de 2021 y No. 947-2021 del 04 de noviembre de 2021, la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022 recibida en el oficio R-929-2021, y expone lo siguiente sobre la plaza en cuestión:
“h. Se mantienen inquietudes sobre el cambio de funciones propuesto para la plaza FSA007 Profesional en Administración, dado que el Departamento de Financiero Contable, quien ha contado con la misma aproximadamente desde hace 11 años, señaló afectaciones en el desarrollo de sus funciones en materia presupuestaria; no obstante, prevalece el hecho de que la plaza se financia por un fondo creado para atender líneas estratégicas de la Vicerrectoría de Administración, y no funciones de orden operativo, siendo entonces competencia del señor Vicerrector, priorizar su uso en los proyectos que así haya definido. En este sentido, se resalta que, en la reunión No. 947, el Dr. Humberto Villalta Solano convino en que se mantenga el cambio de adscripción de la plaza, del Departamento Financiero Contable a la Dirección de la Vicerrectoría de Administración, pero para realizar funciones en materia presupuestaria en el Departamento Financiero Contable, durante la primera mitad del año, mientras la Administración aborda, analiza y resuelve sobre los efectos señalados por el Departamento Financiero Contable, mediante un estudio de cargas de trabajo del departamento, a fin de determinar la oportunidad institucional en el uso de la plaza FSA007, en lo que resta del año.”
 8. Sobre lo expuesto por la Comisión de Planificación y Administración citado en el punto anterior, he de indicar que a pesar de que otras plazas de la Vicerrectoría de Administración cuentan con las mismas características, estas no fueron tratadas de la misma manera, simplemente fueron aprobadas tal y cómo fueron solicitadas.
 9. De acuerdo a la utilización de la plaza FSA007, para atender actividades y funciones dentro del Departamento Financiero Contable por más de una década, he de indicarles que abarca administrativamente, varios periodos de gestión tanto de Direcciones como de la Vicerrectoría, y hasta la fecha la asignación del recurso no ha sido cuestionada, lo que me permite concluir que el recurso ha sido requerido de manera permanente. Adicionalmente, se debe indicar que durante esa década se han creado plazas profesionales en otras dependencias administrativas para apoyar la Vicerrectoría de Administración, plazas para la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, incluso a Aprovisionamiento, mientras que este Departamento más bien a redistribuido cargas en lo posible eliminando incluso el uso de tiempo extraordinario.
 10. El condicionar el uso de la plaza FSA007 a un estudio de cargas aplicado al Departamento Financiero Contable, ha generado malestar en el ambiente laboral y desmotivación del personal dado que el estudio en mención sería aplicado a todos los puestos (personas) que de pronto no están relacionadas con la problemática asociada a la justificación del uso de la plaza. Esto lleva a crear un clima organizacional desfavorable dentro del Departamento, y lo que más preocupa es que esto podría llevar más tiempo del previsto, generando desmotivación en las personas a mi cargo, ante

todo seguir recalcando que mi puesto es democrático y apelo a la sensibilidad de las personas a mi cargo, a ellas debo respeto como personas en primera instancia y como funcionarias en el cumplimiento de sus funciones.

11. *Mi visión de lo dictaminado es considerada como una intervención al Departamento Financiero Contable y un trato desigual con respecto a las otras instancias que hacen uso de una plaza similar.*
12. *Además, en mi necesidad de sentirme en un ambiente laboral sano, el estudio podría limitarse a la Unidad de Análisis y Presupuesto, que es donde directamente se está utilizando la plaza en cuestión.*
13. *Estoy consciente que la Pandemia por COVID-19 nos expuso a condiciones laborales diferentes, aterrizándonos en una realidad para la cual no estábamos preparados, pero la enfrentamos, nos adaptamos y lo que es mejor, dimos excelentes resultados a pesar de las circunstancias.*

SE PLANTEA:

- a. *Un recurso de revocatoria ante el Consejo Institucional para el inciso d del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. Renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, específicamente al inciso d, considerando mis observaciones y argumentos planteados, para que se modifique la naturaleza y el alcance del estudio tendiente a justificar el uso de la plaza FSA007 en el Departamento Financiero-Contable, a un estudio de cargas a la Unidad de Análisis y Presupuesto, el cuál considero más pertinente por la plaza que se está justificando.*
- b. *Solicito una audiencia en la Comisión de Planificación y Administración, como funcionaria y directora del Departamento Financiero Contable, para exponer mis puntos de vista y poder contar con los recursos para una buena gestión, mencionados en el oficio DFC-1548-2021. Además, apelar a los cuestionamientos hechos hacia el Departamento refiriéndome a los logros conseguidos por este, específicamente en materia de gestión de fiscalización y aprobación desde la Contraloría General de la Republica, [SIC] Auditorías Externas e implementación de las NICSP, entre otras cosas.*

...”

6. Los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establecen lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación. Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.”

“Artículo 137

Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación.

Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile y rechazado ad portas por extemporáneo.”

7. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530, del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 2, 3 y 4, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 2.

Se reconoce el derecho de recurrir ordinariamente contra las decisiones o resoluciones de los órganos colegiados o unipersonales que dicten actos de dirección.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

El recurso de apelación persigue que el superior jerárquico del órgano que dictó la resolución o el acuerdo recurrido lo revise, considerando los argumentos del recurrente y resuelva si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta.

Es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece en los artículos 72, 75 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por el Rector, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.”

“Artículo 75

Si el Consejo Institucional rechazase un recurso de revocatoria, podrá apelarse ante la Asamblea Institucional Representativa, la cual podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma. La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión."

9. La Comisión de Planificación y Administración conoció y analizó, en la reunión 951-2021, realizada el jueves 02 de diciembre del 2021, el recurso presentado por la MAE. Silvia Watson Araya, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021 y elaboró una propuesta de resolución, que elevó a conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021, el Consejo Institucional aprobó la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022, consignándose en el inciso d) del apartado resolutivo del referido acuerdo, la solicitud de un estudio de cargas para todos los puestos de trabajo que conforman el Departamento Financiero Contable; disposición que fue recurrida por la MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria del Departamento Financiero Contable.
2. El primer punto que debe dilucidar el Consejo Institucional antes de entrar a conocer por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, contra el inciso d) del apartado resolutivo del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021, es constatar que se cumplan con los requisitos de admisibilidad que se requieren, de acuerdo con la normativa vigente. Tales requisitos de admisibilidad corresponden a:
 - a) Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 4 de la "Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico")
 - b) Que el recurso haya sido planteado en plazo (artículo 5 de la "Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico" y el artículo 137 del Estatuto Orgánico)
 - c) Que la persona recurrente evidencia en su alegato por qué el acuerdo le afecta personal y directamente (artículo 1 de la "Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico")
3. El recurso presentado por la MAE. Watson Araya, cumple cabalmente con el primero de los requisitos indicados en el punto anterior, pues claramente no es anónimo. Además, fue presentado dentro del plazo previsto por la normativa, razón por la que también cumple con el segundo de los requisitos de admisibilidad señalados
4. El resultando 1 del recurso trata de un oficio que la recurrente informa le envió a su superior jerárquico, a saber, el Vicerrector de Administración, el cual alega que nunca le fue respondido. No obstante, la temática que señala para el contenido de ese oficio no guarda relación con su pretensión de que el Consejo institucional modifique el alcance del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, específicamente en el inciso d, de manera que el estudio que se ordena realizar en ese inciso para la totalidad del Departamento Financiero Contable se realice exclusivamente en la Unidad de Análisis y

Presupuesto. Además, no evidencia de que manera el acuerdo recurrido le afecta, por esta razón específica alegada, de manera directa y personal.

5. Los resultandos 2 y 3 del recurso tratan de una solicitud que la recurrente recibió en su condición de directora del Departamento Financiero Contable de parte del coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, y de la manera en que la atendió, respectivamente, sin que el contenido de ninguno de estos dos resultandos aporte elementos concretos que evidencien que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente.
6. Los resultandos 4 y 5 del recurso narran hechos ciertos, más tampoco aportan elementos concretos y verificables de que el acuerdo recurrido afecte de manera directa y personal a la MAE. Watson Araya.
7. En el resultado 6 la recurrente alega igualdad de trato, se sobreentiende que corresponde a que, dado que se brindó audiencia al señor Rector y al Vicerrector de Administración, en la Comisión de Planificación y Administración para tratar temas relacionados con la renovación de plazas para el año 2022, a la que ella no fue invitada, se le debe conceder la oportunidad de comparecer ante esa comisión. Sobre el particular, debe tomar en cuenta la recurrente, que el trámite de creación, renovación, modificación o eliminación de plazas ante el Consejo Institucional debe ser presentado por el señor Rector, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2, inciso a), de las “Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que textualmente señala:

“Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas al Rector por el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o Centro Académico. Para ello se deberá presentar la justificación según el plan operativo, los programas y las funciones por realizar. Además, se presentarán: un dictamen elaborado por la Oficina de Planificación sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes realizado por el Departamento Financiero Contable.”

De manera que no existe desigualdad en el trato, dado en la Comisión de Planificación y Administración, al haberle brindado audiencia al señor Rector y al Vicerrector de Administración en el trámite de renovación de plazas para el año 2022, y no a la recurrente; por cuanto, al amparo de la norma indicada, es claro que la competencia para gestionar modificaciones en las plazas es del Rector, quien naturalmente se puede hacer acompañar a las audiencias a que sea convocado de las personas que estime necesario. Lo relevante en este punto es que, la recurrente no evidencia con estos alegatos que el acuerdo recurrido la afecte de alguna manera directa y personalmente.

8. En el resultado 7 del recurso se menciona un hecho cierto, dado que efectivamente la Comisión de Planificación y Administración revisó y analizó en su reunión No. 946-2021, celebrada el 28 de octubre de 2021 y No. 947-2021 del 04 de noviembre de 2021, la propuesta de renovación y modificación de plazas para el periodo 2022 recibida en el oficio R-929-2021. Además, el texto consignado en ese resultado es correcto. No obstante, ninguna parte de este alegato evidencia que el acuerdo recurrido afecte directa y personalmente a la MAE. Watson Araya,
9. Ninguno de los alegatos expuestos por la recurrente en los resultandos 8, 9 y 10 aportan elementos que evidencien que el acuerdo recurrido la afecta directa y personalmente.
10. El resultado 11 es una apreciación personal de la recurrente, que este Consejo respeta mas no comparte, pues el desarrollo de un estudio de cargas laborales no puede ser

señalado, bajo ninguna circunstancia, como una intervención de un Departamento. Por otra parte, esa apreciación subjetiva de la recurrente no aporta elementos que evidencien que el acuerdo recurrido la afecta directa y personalmente.

11. En el resultando 12, la recurrente señala que "... en mi necesidad de sentirme en un ambiente laboral sano, el estudio podría limitarse a la Unidad de Análisis y Presupuesto, que es donde directamente se está utilizando la plaza en cuestión", sin que presente evidencia alguna de las razones por las que el realizar el estudio de cargas laborales a nivel departamental, y no de una unidad específica como pretende, provoque que el ambiente laboral se vea afectado y, por tanto, deje de ser sano. Con este alegato la recurrente no aporta evidencia de que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente.
12. En el resultando 13, la MAE. Watson Araya indica que "Estoy consciente que la Pandemia por COVID-19 nos expuso a condiciones laborales diferentes, aterrizándonos en una realidad para la cual no estábamos preparados, pero la enfrentamos, nos adaptamos y lo que es mejor, dimos excelentes resultados a pesar de las circunstancias", alegato que no alcanza a evidenciar que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente.
13. Por lo indicado en los puntos anteriores, considerandos del 4 al 11, queda totalmente señalado que la MAE. Watson Araya no aporta evidencia, en ninguna parte de su recurso, de que el acuerdo recurrido la afecte directa y personalmente, razón por la que no cumple con una de las disposiciones que se considera necesaria como elemento de admisibilidad del recurso.
14. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 951-2021, celebrada el 02 de diciembre de 2021, brindó la audiencia solicitada en el inciso b) de las peticiones planteadas por la MAE. Watson Araya. En dicha reunión, la Comisión aclaró a la MAE. Silvia Watson Araya, que el estudio de cargas que se recomendó al Consejo Institucional solicitar, procura evidenciar el volumen de trabajo asociado a cada una de las plazas asignadas al Departamento Financiero Contable, como principal factor técnico, previo a determinar la conveniencia del cambio de destino que propuso el señor Rector para la plaza FSA007 Profesional en Administración, para el periodo 2022; cambio que no fue acogido en los términos propuestos por la Administración, originalmente.

SE ACUERDA:

- a. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la MAE. Silvia Watson Araya, funcionaria del Departamento Financiero Contable, contra el inciso d) del apartado resolutivo del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 10, del 10 de noviembre del 2021; dado que no evidenció que el acuerdo recurrido le afecte directa y personalmente como exige el artículo 1 de la "Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico".
- b. Informar a la MAE. Silvia Watson Araya que contra este acuerdo cabe recurso de aclaración o de reposición ante este Consejo, los que deben presentarse en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación y de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en los términos que señala su reglamento.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

NOTA: Se realiza un receso a las 9:28 a.m.

NOTA: Se reinicia la Sesión a las 10:00 a.m.

NOTA: Posterior al receso el señor Alcides Sánchez no se reincorpora a la Sesión.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 13. Plan Estratégico Institucional 2022-2026

NOTA: Ingresan a la Sesión vía ZOOM, a las 10:00 a.m. las siguientes personas invitadas: B.Q. Grettel Castro Portugal, Vicerrectora de Docencia, Dra. Claudia Madrizova M., Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Ing. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, Director del Campus Tecnológico Local San José Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director del Centro Académico de Alajuela, Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón, Ing. Andrea Cavero Quesada, Directora del DATIC, MAE. Marcel Hernández Mora, MBA. Evelyn Hernández Solís, y la Licda. Sofía Morales Fonseca, Colaboradores de la Oficina de Planificación Institucional. El señor José Antonio Sánchez inicia con la presentación.



Plan de Acción -
PEI.pdf

NOTA: El señor Luis Gerardo Meza se retira de la Sesión con permiso de la Presidencia a las 10:30 a.m.

NOTA: La señorita Abigail Quesada se retira de la Sesión, a las 11:15 a.m.

NOTA: Se retiran los invitados a las 11:32 a.m.

ASUNTOS VARIOS

ARTICULO 13. Temas de Asuntos Varios

a. Disculpa pública al Docente Luis Miguel Esquivel de Electrónica

Nombre del Proponente: Alcides Sánchez Salazar

Síntesis del tema: El miércoles 01 de diciembre durante la sesión 3245 presentamos un tema de asuntos varios por escrito, con la intención de evidenciar una situación que atropellaba derechos estudiantiles, lo presentamos con la intención de que quede un precedente ante el Consejo a la hora de solicitar modificaciones a la normativa que contemple las acciones resarcitorias hacia los estudiantes.

Sin embargo, en la proyección del documento se presentó accidentalmente el nombre de Luis Miguel Esquivel, ya que en la presentación que pretendíamos hacer nunca contemplamos divulgar el nombre de manera pública durante la sesión y teníamos un documento con su nombre oculto, además cabe destacar que posteriormente nos dimos cuenta que la problemática señalada no era decisión exclusiva de Luis Miguel, sino de un grupo de docentes que tomaron la decisión y la aplicaron, siendo que, de nuestra parte, hicimos el señalamiento único de manera errónea.

Conclusión: Presentamos una disculpa pública y escrita al señor Luis Miguel Esquivel por el daño moral o psicológico que esto le causara, ya que NUNCA pretendimos el manejo que se dio, como representantes estudiantiles que hemos estado expuestos a difamaciones comprendemos el sentimiento y nos solidarizamos, ya que no queremos ser parte de aquello que tanto repudiamos.

b. Ambiente armonioso en las Comisiones

El señor Nelson Ortega se refiere a la discusión presentada durante la presentación del Punto 11: *“Integración de una comisión que realice una revisión integral de los artículos relacionados con el proceso de evaluación en el Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y formule una propuesta de modificación*

que armonice”, desea hacer el recordatorio, sobre todo para los nuevos integrantes del Consejo Institucional, que si bien es cierto las personas que conforman el Pleno trabajan en un ambiente muy respetuoso, y la mayor discusión de propuestas se da en el seno de las Comisiones, por Reglamento del Consejo Institucional, a quienes conforman este Órgano, les asiste el derecho de presentar mociones para ajustarlas o mejorarlas. Igualmente, que existe el mecanismo para presentar mociones de fondo, según corresponda. Lo anterior a manera de mejora y en aras de trabajar en un ambiente armonioso.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3246.

Sin más temas que atender y siendo las once y cuarenta minutos de la mañana, se levanta la Sesión.

zrc